

| Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación                                                               |                     |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación |                     |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Datos básicos                                                                                                                                               |                     |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Nombre de la entidad                                                                                                                                        |                     |                            | Ministerio de Minas y Energía                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Responsable del proceso                                                                                                                                     |                     |                            | Dirección de Formalización Minera                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Nombre del proyecto de regulación                                                                                                                           |                     |                            | Por la cual se derogan las resoluciones mediante las cuales se delimitaron los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva y se dictan otras disposiciones                                                                                                                |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Objetivo del proyecto de regulación                                                                                                                         |                     |                            | Por la cual se derogan las resoluciones mediante las cuales se delimitaron los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva y se dictan otras disposiciones                                                                                                                |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Fecha de publicación del informe                                                                                                                            |                     |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Descripción de la consulta                                                                                                                                  |                     |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Tiempo total de duración de la consulta:                                                                                                                    |                     |                            | 15 días calendario                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Fecha de inicio                                                                                                                                             |                     |                            | 03 de septiembre de 2026                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Fecha de finalización                                                                                                                                       |                     |                            | 18 de septiembre de 2026                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Enlace donde estuvo la consulta pública                                                                                                                     |                     |                            | <a href="https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/derogar-las-resoluciones-mediante-las-cuales-se-delimitaron">https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/derogar-las-resoluciones-mediante-las-cuales-se-delimitaron</a>                               |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto                                                                                                   |                     |                            | Página web del Ministerio de Minas y Energía                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios                                                                                                |                     |                            | Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co. |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Resultados de la consulta                                                                                                                                   |                     |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Número de Total de participantes                                                                                                                            |                     |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Número total de comentarios recibidos                                                                                                                       |                     |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Número de comentarios aceptados                                                                                                                             |                     |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Número de comentarios no aceptadas                                                                                                                          |                     |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Número total de artículos del proyecto                                                                                                                      |                     |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Número total de artículos del proyecto con comentarios                                                                                                      |                     |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Número total de artículos del proyecto modificados                                                                                                          |                     |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Consolidado de observaciones y respuestas                                                                                                                   |                     |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| No.                                                                                                                                                         | Fecha de recepción. | Remitente                  | Tema de observación                                                                                                                                                                                                                                                                           | Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página) | Observación recibida                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Estado      | Consideraciones de la Entidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 1                                                                                                                                                           | 18/09/2026          | ARIS GINA QUINTERO AGUDELO | El Bajo Cauca no es igual a los otros 14 distritos                                                                                                                                                                                                                                            | Memoria Justificativa, numerales 1.2 y 1.4                       | La memoria mete a los 15 distritos en el mismo costal y no dice nada específico del Distrito Agrominero y Pesquero del Bajo Cauca. Aquí el proceso va mucho más adelantado que en los demás territorios: llevamos más de un año trabajando, ya hay 41 acuerdos construidos con las comunidades y estamos a un paso de protocolizar. No es justo ni legal borrarlos con el mismo argumento que usan para distritos que ni siquiera alcanzaron a caminar.                                                                                                                                     | NO ACEPTADO | No se acepta.<br><br>La derogatoria recae sobre la figura de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva y no sobre las acciones que desde el marco de las competencias de este Ministerio deban adelantarse en los territorios. Por eso la memoria expone sus fundamentos de manera general, y no es procedente mantener una declaratoria individual cuando se deroga la figura que la soporta. Esto no implica que el Ministerio deje de ejercer sus funciones de formalización y fortalecimiento del sector minero, conforme al Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones. Los diagnósticos, acuerdos e información recopilada en los espacios de participación serán insumo técnico para <u>continuar la gestión en el territorio mediante los instrumentos que resulten procedentes.</u>                                                                     |
| 2                                                                                                                                                           | 18/09/2026          | ARIS GINA QUINTERO AGUDELO | Si hubo afectación directa, la consulta previa ya está avanzada                                                                                                                                                                                                                               | Memoria Justificativa, numeral 3.5 (Consulta previa)             | El Ministerio dice que no hay que consultar la derogatoria porque la delimitación, según ellos, no afecta directamente a las comunidades mientras no se hagan los Planes Estratégicos de Gestión. Eso no aplica para el Bajo Cauca: aquí sí se hizo consulta previa real, con más de 60 consejos comunitarios, y ya se llegó a 41 acuerdos del Capítulo Étnico. Eso ya es afectación directa. El Convenio 169 de la OIT y el artículo 330 de la Constitución dicen que toda medida que afecte directamente a un pueblo étnico necesita consulta previa. Derogar sin consultarnos es ilegal. | NO ACEPTADO | No se acepta.<br><br>La derogatoria no constituye una afectación directa en los términos del Convenio 169 de la OIT y del artículo 330 de la Constitución Política. Con ella no se imponen cargas, restricciones ni cambios en el uso del territorio, ni se autorizan actividades mineras, ni se modifican los derechos territoriales de las comunidades. El Plan Estratégico de Gestión, que era el instrumento con efectos concretos en el territorio, no fue adoptado. La derogatoria no implica que el Ministerio deje de ejercer sus funciones conforme al Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones. Los acuerdos y la información recopilada en los espacios de participación étnica serán conservados como insumo técnico y valorados según su naturaleza jurídica y grado de formalización, para continuar la gestión mediante los instrumentos que <u>resulten procedentes.</u> |
| 3                                                                                                                                                           | 18/09/2026          | ARIS GINA QUINTERO AGUDELO | Se rompe la confianza legítima y la buena fe                                                                                                                                                                                                                                                  | Memoria Justificativa, numerales 1.4 y 3.5                       | Durante más de un año el Estado nos convocó, nos citó a reuniones, nos pidió tiempo, desplazamiento y la participación de nuestra gente. Ahora quieren borrar todo eso de un plumazo. Eso rompe la confianza que las comunidades depositamos en el Estado y desconoce el principio de buena fe del artículo 83 de la Constitución Política.                                                                                                                                                                                                                                                 | NO ACEPTADO | No se acepta.<br><br>El Ministerio reconoce y valora la participación de las comunidades del Bajo Cauca, así como el tiempo, los desplazamientos y los aportes de su gente. Estos esfuerzos no se desconocen: la información técnica, los diagnósticos y los acuerdos construidos serán aprovechados institucionalmente como insumo para la gestión del sector en el territorio. Sin embargo, los espacios de participación no generan por sí mismos un derecho a la permanencia indefinida de un acto administrativo de carácter general. La derogatoria se fundamenta en razones expresas de conveniencia y oportunidad, actúa conforme al principio de buena fe y no desconoce el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 ni el Decreto 977 de 2024. Tampoco impide continuar las actuaciones sectoriales que correspondan mediante otros instrumentos.                                   |

|    |            |                            |                                                                           |                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----|------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4  | 18/09/2026 | ARIS GINA QUINTERO AGUDELO | Es un retroceso prohibido en derechos étnicos                             | Memoria Justificativa, numeral 1.4                         | Los derechos de las comunidades negras no pueden ir para atrás una vez que ya se avanzó. La Corte Constitucional lo ha dicho en varias sentencias (SU-123 de 2018, T-197 de 2023): si el Estado ya reconoció un proceso de consulta previa y avanzó en él, no puede simplemente devolverse sin una justificación específica y sin volver a consultar a las comunidades.                     | NO ACEPTADO           | <p>No se acepta.</p> <p>El principio de progresividad y no regresividad protege los derechos fundamentales y las obligaciones jurídicas efectivamente consolidadas o exigibles. No protege la permanencia de una delimitación administrativa de carácter general, que no constituye en sí misma un derecho de las comunidades. La derogatoria no reduce los derechos territoriales, étnicos ni de consulta previa reconocidos a las comunidades negras, que se mantienen plenamente vigentes frente a cualquier medida futura que las afecte directamente. Desde el componente técnico, los antecedentes del proceso adelantado en el Bajo Cauca (diagnóstico, jornadas de construcción, acuerdos y registros de participación) serán conservados y considerados para determinar los efectos jurídicos que correspondan, sin que ello implique mantener la delimitación.</p>                                                           |
| 5  | 18/09/2026 | ARIS GINA QUINTERO AGUDELO | Falta motivar el caso concreto del Bajo Cauca                             | Memoria Justificativa, numeral 1.2 (tabla de resoluciones) | La memoria ni siquiera menciona el estado real de avance del Distrito del Bajo Cauca. Solo lo lista en una tabla junto a los otros 14, sin decir qué se hizo, qué se logró o cuántas comunidades participaron. Esa es una motivación floja e insuficiente para una decisión tan grave, que afecta derechos fundamentales.                                                                   | ACEPTADO PARCIALMENTE | <p>Se acepta parcialmente.</p> <p>La memoria justificativa y la resolución se complementarán para reconocer expresamente que los Distritos presentan grados de avance distintos. En particular, se hará una referencia diferenciada al Bajo Cauca y al Norte del Cauca, territorios en los que se adelantaron actuaciones de participación y de consulta previa con las comunidades étnicas y se construyeron acuerdos. Desde el componente técnico, esta precisión se soportará en la información de seguimiento del Ministerio sobre cada Distrito. Sin embargo, no modifica el fundamento general de la derogatoria, que se refiere a la conveniencia de mantener la delimitación como instrumento administrativo, y no implica afirmar que los quince Distritos tuvieron un nivel idéntico de implementación.</p>                                                                                                                  |
| 6  | 18/09/2026 | ARIS GINA QUINTERO AGUDELO | El distrito protege también la pesca y la agricultura, no solo la minería | Memoria Justificativa, numeral 1.6                         | El distrito se llama Agrominero y Pesquero porque reconoce que las comunidades del Bajo Cauca viven de la pesca, la agricultura y la minería artesanal. Si se cae la figura, se cae también el reconocimiento de esa forma de vida y el compromiso del Estado de protegerla.                                                                                                                | NO ACEPTADO           | <p>No se acepta.</p> <p>La denominación de Distrito Agrominero y Pesquero reconoció en el diagnóstico técnico la vocación productiva del territorio, en la que coexisten la pesca, la agricultura y la minería. Sin embargo, la resolución de delimitación no es el título jurídico que reconoce o protege esas formas de vida, las actividades tradicionales ni los derechos territoriales de las comunidades, los cuales tienen fundamento en la Constitución, la Ley 70 de 1993 y demás normas vigentes. La derogatoria retira únicamente el instrumento administrativo, sin eliminar las competencias sectoriales ni los instrumentos legales de protección y fomento de la agricultura, la pesca, la minería de subsistencia y demás actividades lícitas. El diagnóstico territorial seguirá siendo insumo técnico para la política sectorial en el Bajo Cauca.</p>                                                               |
| 7  | 18/09/2026 | ARIS GINA QUINTERO AGUDELO | Los 41 acuerdos ya construidos quedarían sin ningún piso jurídico         | Memoria Justificativa, numeral 3.3                         | Los 41 acuerdos que ya construimos en el Capítulo Étnico (temas mineros, ambientales, sociales, productivos e institucionales) quedarían sin respaldo si se deroga la resolución antes de protocolizar. Eso significa que más de un año de trabajo comunitario se pierde sin que nadie responda por eso.                                                                                    | ACEPTADO PARCIALMENTE | <p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Los acuerdos construidos en el Capítulo Étnico no se consideran inexistentes por efecto de la derogatoria. Desde el componente técnico, estos acuerdos, organizados en sus ejes minero, ambiental, social, productivo e institucional, serán sistematizados y conservados como insumo de política pública para acciones que desde el marco de las competencias de esta cartera se aborden en territorio. Su permanencia y exigibilidad se determinarán según su naturaleza jurídica, grado de formalización y entidad competente para atenderlos. La derogatoria elimina la delimitación administrativa, pero no autoriza a desconocer obligaciones que hayan quedado jurídicamente consolidadas. Las acciones de competencia del Ministerio, como la formalización, la asistencia técnica y el fortalecimiento asociativo, podrán continuar mediante los instrumentos que resulten procedentes.</p> |
| 8  | 18/09/2026 | ARIS GINA QUINTERO AGUDELO | El cambio de Gobierno no borra los compromisos ya adquiridos              | Memoria Justificativa, numeral 3.2                         | La misma memoria dice que el Decreto 1073 de 2015 sigue vigente y que las actuaciones del proceso se basan en él. No tiene sentido borrar la resolución del Bajo Cauca si el marco que sostiene el proceso sigue existiendo. El cambio de Gobierno no es excusa para no cumplir lo ya construido con las comunidades, así lo dicen el artículo 209 de la Constitución y la Ley 489 de 1998. | NO ACEPTADO           | <p>No se acepta.</p> <p>La vigencia del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 977 de 2024, no obliga a mantener las delimitaciones expedidas en su desarrollo. El reglamento habilita la figura, pero la decisión de delimitar, mantener o derogar un Distrito es una valoración de conveniencia y oportunidad de la autoridad competente. La derogatoria no obedece a un cambio de gobierno, sino a una evaluación técnica y administrativa del instrumento en su configuración actual. Esta decisión es coherente con los principios del artículo 209 de la Constitución y de la Ley 489 de 1998. El Ministerio mantendrá sus funciones de formalización minera y de fortalecimiento del sector, conforme al Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones, y los productos técnicos generados en el proceso serán insumo de las</p>                                                                                            |
| 9  | 18/09/2026 | ARIS GINA QUINTERO AGUDELO | Hay un derecho de petición sin respuesta mientras avanza esta derogatoria | Trámite administrativo en curso                            | El 14 de agosto de 2026 radicamos un derecho de petición pidiendo la mesa interinstitucional y el evento de protocolización, y hasta hoy no hemos tenido respuesta dentro de los términos de ley. Mientras nuestra petición sigue sin respuesta, el Ministerio abre este proceso para acabar con la resolución que nos ampara. Eso muestra falta de coherencia institucional.               | NO ACEPTADO           | <p>No se acepta.</p> <p>La derogatoria recae sobre la delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva y no sobre las acciones que desde el marco de las competencias misionales y funcionales de este Ministerio, deban adelantarse en los territorios. Sin embargo, el trámite de una petición no condiciona ni suspende la competencia para adelantar la derogatoria de un acto administrativo de carácter general. Esto no implica que el Ministerio deje de ejercer sus funciones de formalización y fortalecimiento del sector minero, conforme al Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones. Los diagnósticos, acuerdos e información recopilada en los espacios de participación serán insumo técnico para continuar la gestión en el territorio mediante los instrumentos que resulten procedentes.</p>                                                                                     |
| 10 | 18/09/2026 | ARIS GINA QUINTERO AGUDELO | Más de 60 consejos comunitarios respaldan este proceso                    | Memoria Justificativa, numeral 3.5                         | Este proceso vinculó a más de 60 consejos comunitarios de los seis municipios del Bajo Cauca (Caucasia, Zaragoza, Nechí, El Bagre, Tarazá y Cáceres). No es el trámite de una sola entidad: es un compromiso colectivo de muchas comunidades negras que confiaron en el Estado. Desconocerlo de un plumazo es un golpe a la participación étnica real, no solo de papel.                    | NO ACEPTADO           | <p>No se acepta.</p> <p>El Ministerio reconoce la participación de los consejos comunitarios de Caucasia, Zaragoza, Nechí, El Bagre, Tarazá y Cáceres. Esa participación queda registrada en la información técnica del proceso: listados de asistencia, actas, relatorías y acuerdos. Sin embargo, el número de organizaciones que participaron o respaldaron el proceso no convierte la delimitación en un acto inderogable. Los antecedentes de participación étnica serán conservados y considerados en la definición de las actuaciones sectoriales posteriores que resulten procedentes, y el Ministerio continuará ejerciendo sus funciones misionales en el Bajo Cauca conforme al Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.</p>                                                                                                                                                                                               |

|    |            |                            |                                                                                                                                                                                                       |                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----|------------|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 11 | 18/09/2026 | ARIS GINA QUINTERO AGUDELO | Riesgo de precedente para otros procesos étnicos del país                                                                                                                                             | Observación general al proyecto de resolución                                             | Si se deja caer el Bajo Cauca sin consulta, se abre la puerta para que el Gobierno haga lo mismo con cualquier otro proceso de consulta previa en el país, sin importar qué tan avanzado esté. Eso es gravísimo para todas las comunidades étnicas de Colombia, no solo para nosotros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | NO ACEPTADO           | <p>No se acepta.</p> <p>La derogatoria no constituye un precedente que habilite desconocer procesos de consulta previa en otros territorios. Cada decisión administrativa se evalúa según sus circunstancias particulares y el marco jurídico aplicable, y el derecho fundamental a la consulta previa se mantiene plenamente vigente frente a cualquier medida que afecte directamente a los pueblos étnicos. La derogatoria propuesta se sustenta en razones de conveniencia y oportunidad sobre la figura de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. No prejuzga sobre otros instrumentos, procesos territoriales o procesos de consulta previa que adelanten otras entidades del Estado.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 12 | 18/09/2026 | ARIS GINA QUINTERO AGUDELO | Solicitud concreta de esta comunidad                                                                                                                                                                  | Proyecto de resolución derogatorio, en general                                            | Pedimos: (1) excluir expresamente la Resolución 40577 de 2025 (Distrito del Bajo Cauca) del proyecto de derogatoria; (2) que la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa se pronuncie específicamente sobre nuestro caso, y no con un concepto genérico igual al de los otros 14 distritos; y (3) que antes de cualquier decisión final se agote la consulta previa con las comunidades negras del Bajo Cauca, tal como lo exige la ley.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | NO ACEPTADO           | <p>No se acepta.</p> <p>La exclusión de la Resolución 40577 de 2025 no es procedente, pues la derogatoria recae sobre la figura como instrumento de política y sus razones se predicen de todas las delimitaciones. La solicitud de pronunciamiento específico de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa será tramitada en el marco de las competencias del Ministerio. La derogatoria no impide continuar las acciones de formalización minera, asistencia técnica, fortalecimiento asociativo y articulación institucional en el Bajo Cauca. Desde el componente técnico, los antecedentes específicos del Distrito (diagnóstico, acuerdos y registros del proceso étnico) serán conservados para su <b>consideración en las actuaciones posteriores.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 13 | 18/09/2026 | OBSERVATORIO IPC           | El proyecto motiva por generalización indebida, sin individualizar el caso del Bajo Cauca                                                                                                             | Proyecto de Resolución derogatoria Distrito Especiales para la Diversificación Productiva | El artículo 1° del proyecto deroga en un solo acto quince resoluciones expedidas en momentos distintos (2024, 2025 y 2026), con historiales de implementación radicalmente distintos, bajo una motivación única y homogénea (Considerandos del proyecto y numeral 1.3 de la Memoria Justificativa). Este proceder desconoce que el deber de motivación exige que las razones de conveniencia se prediquen del acto concreto que se deshace, y no de un "promedio" estadístico de quince actos disímiles. En particular, la Memoria Justificativa (numeral 1.3, viñeta primera) sostiene: "Ausencia de resultados verificables. Transcurridos más de dos años desde la delimitación del primer Distrito (Resolución 40436 del 18 de octubre de 2024), no es posible acreditar resultados medibles (...) en los ámbitos delimitados." Esta afirmación, aplicada al Bajo Cauca, es materialmente inexacta. El acto que hoy rige el Distrito no es la Resolución 40436 de 2024, sino la Resolución 40577 del 28 de noviembre de 2025, que la sustituyó íntegramente (artículo 2° de la Resolución 40577: "El presente acto administrativo sustituye íntegramente a la Resolución número 40436 del 18 de octubre de 2024"). Entre la expedición de la Resolución 40577 (28 de noviembre de 2025) y la fecha de la Memoria Justificativa (3 de septiembre de 2026) transcurrieron apenas nueve (9) meses, no "más de dos años". Bajo el propio criterio temporal que el Ministerio invoca como razón de conveniencia, el plazo transcurrido es manifiestamente insuficiente para predicar "ausencia de resultados verificables" del Distrito en su configuración vigente.                                                                                                   | ACEPTADO PARCIALMENTE | <p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Se precisará en la memoria justificativa que el acto vigente para el Bajo Cauca es la Resolución 40577 del 28 de noviembre de 2025, que sustituyó a la Resolución 40436 de 2024. También se diferenciará el juicio general de conveniencia sobre la figura de las particularidades de los Distritos con mayores avances, como el Bajo Cauca y el Norte del Cauca, cuyos antecedentes participativos serán reconocidos y preservados en lo que jurídicamente corresponda. Sin embargo, desde el componente técnico, la evaluación considera la trazabilidad del proceso del Bajo Cauca desde su delimitación inicial en 2024. Esa diferenciación no impide concluir que, en su configuración actual, las delimitaciones no resultan convenientes como instrumento.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 14 | 18/09/2026 | OBSERVATORIO IPC           | El proyecto desconoce que la Resolución 40577 de 2025 corrige, punto por punto, las balencias estructurales que la Memoria Justificativa atribuye "a las resoluciones que se derogan"                 | Proyecto de Resolución derogatoria Distrito Especiales para la Diversificación Productiva | La Memoria Justificativa (numeral 1.3) enuncia una serie de omisiones supuestamente comunes a los quince actos, e que en el caso del Bajo Cauca no son ciertas, por cuanto la Resolución 40577 de 2025 sí las regula expresamente. Las razones que el proyecto invoca como fundamento de conveniencia y oportunidad —tal como están redactadas de forma genérica en el numeral 1.3 y en los considerandos del proyecto— no describen la realidad normativa del Bajo Cauca, sino la de los distritos más recientes (2026) que carecían de estos desarrollos. Aplicar indiscriminadamente estas razones a un acto que expresamente las subsumió vulnera el principio de proporcionalidad que rige las actuaciones administrativas (artículo 3° de la Ley 1437 de 2011) y el deber de que la motivación sea cierta y verificable frente a cada acto derogado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | NO ACEPTADO           | <p>No se acepta.</p> <p>Se reconoce que la Resolución 40577 de 2025 incorporó ajustes frente a la delimitación anterior, como reglas de vigencia, seguimiento y articulación. Sin embargo, continúa siendo un acto administrativo general, susceptible de revisión y derogatoria cuando existan razones de conveniencia y oportunidad debidamente motivadas. El juicio de conveniencia no se limita a la existencia de esas disposiciones en el texto del acto: evalúa el instrumento en su conjunto, es decir, su diseño, su capacidad de implementación y su relación con los demás instrumentos del sector. Las características particulares del acto de 2025 se reflejarán en la motivación, sin que ello impida la derogatoria ni desconozca el principio de proporcionalidad del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 15 | 18/09/2026 | OBSERVATORIO IPC           | El proyecto contradice el precedente administrativo propio (venire contra factum proprium / confianza legítima)                                                                                       | Proyecto de Resolución derogatoria Distrito Especiales para la Diversificación Productiva | Es preciso resaltar que la Resolución 40577 de 2025 no es un acto aislado ni apresurado. Fue precedida de: El Diagnóstico Distrito Agrominero y Pesquero de la Región del Bajo Cauca Antioqueño, elaborado por la UPME; La caracterización de 2.487 Unidades de Producción Minera realizada por la Secretaría de Minas de Antioquia (2023); El concepto jurídico de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior; Un período de comentarios ciudadanos (24 de octubre al 8 de noviembre de 2025); El "Acuerdo por la formalización y la regularización minera de pequeña y mediana escala", suscrito el 25 de octubre de 2024 en Caucasia entre el Gobierno nacional, la Coordinadora Nacional Minera. Con fundamento en este proceso, el mismo Ministerio de Minas y Energía, mediante acto motivado y suscrito por el Ministro, decidió el 28 de noviembre de 2025 no solo mantener el Distrito, sino ampliarlo (de 811.159 a 867.905 hectáreas, incorporando el municipio de Valdivia), reforzando su institucionalidad mediante veinte disposiciones de gestión, seguimiento y garantía de consulta previa (artículos 3° a 11°). Que la misma entidad proponga, apenas nueve meses después y sin que se acredite ningún hecho sobreveniente relevante en ese lapso, la derogatoria total del mismo instrumento que acababa de reforzar y ampliar, contraviene el principio de coherencia y buena fe administrativa (artículos 83 y 209 de la Constitución Política) y la doctrina de los actos propios, según la cual la Administración no puede desconocer, sin justificación específica y sobreveniente, el criterio técnico y jurídico que ella misma sostuvo poco antes frente a la misma situación de hecho. | NO ACEPTADO           | <p>No se acepta.</p> <p>Se reconoce que la Resolución 40577 de 2025 fue precedida del diagnóstico elaborado con la UPME, la caracterización de unidades de producción minera, el concepto de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y la publicación para comentarios. Estos insumos técnicos no se pierden y serán considerados por el Ministerio para el diseño e implementación de acciones en los territorios de conformidad con el marco funcional. Sin embargo, los actos administrativos anteriores no generan la obligación de mantener indefinidamente la delimitación. La Administración puede reevaluar sus instrumentos de política cuando existan razones de conveniencia y oportunidad debidamente motivadas, sin que ello vulnere los principios de buena fe y coherencia de los artículos 83 y 209 de la Constitución. La resolución reconocerá los avances realizados y preservará las obligaciones jurídicamente exigibles.</p> <p>Finalmente, la confianza legítima exige valorar las expectativas generadas y, cuando corresponda, adoptar medidas para evitar afectaciones jurídicamente inadmisibles; no transforma por sí sola un acto general en intangible.</p> |
| 16 | 18/09/2026 | OBSERVATORIO IPC           | La Memoria Justificativa carece de un estudio económico y social específico para el Bajo Cauca, pese a que la propia Resolución 40577 documenta una dependencia extrema de la minería en la subregión | Proyecto de Resolución derogatoria Distrito Especiales para la Diversificación Productiva | El numeral 4 de la Memoria Justificativa ("Impacto Económico") se limita a enunciar efectos genéricos y agregados para los quince distritos ("reducción de la incertidumbre regulatoria", "preservación de rentas", "disminución de costos de transacción"), sin cuantificar el impacto diferenciado que la derogatoria tendría sobre el Bajo Cauca, pese a que el propio Ministerio documentó, en los considerandos de la Resolución 40577 de 2025, una situación socioeconómica que exige un análisis particularizado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | ACEPTADO PARCIALMENTE | <p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Se consigna en la memoria justificativa el diagnóstico por el cual es procedente la derogatoria, entre esos la información socioeconómica, esta información permitirá explicar que la derogatoria no desconoce la importancia económica y social de la minería, la agricultura y la pesca en el territorio. Sin embargo, la ausencia de descripción particular en la memoria de un estudio para cada Distrito no impide, por sí sola, la derogatoria de un acto general cuando la motivación general está debidamente soportada, pues la decisión no <b>modifica las actividades productivas existentes ni los derechos mineros vigentes.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |



|    |            |                            |                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----|------------|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 23 | 17/09/2026 | ROSA MATILDE ALEMÁN MOLINA | Participación Comunitaria y Concertación con Autoridades Locales                                                            | Resolución derogatoria de los Distritos mineros                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Argumentar que el distrito fue concebido con participación activa de consejos comunitarios, asociaciones de mujeres, pescadores y mineros.<br>- Solicitar que se reconozca esta participación como un valor agregado que garantiza la legitimidad y aceptación social del distrito.<br>- Proponer mecanismos formales de articulación y armonización con los planes de ordenamiento territorial municipal y departamental ya existentes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | ACEPTADO PARCIALMENTE | Se acepta parcialmente.<br><br>La participación de los consejos comunitarios, las asociaciones de mujeres, los pescadores y los mineros, así como la articulación con los instrumentos de ordenamiento territorial municipal y departamental, constituyen elementos relevantes para cualquier instrumento posterior de política sectorial. Sin embargo, no generan por sí mismos un derecho a la permanencia de la delimitación. Desde el componente técnico, los avances participativos del Bajo Cauca y del Norte del Cauca se conservarán como insumo y se atenderán conforme a las obligaciones jurídicas que se hayan consolidado. No se considera procedente crear nuevos mecanismos de armonización <u>para una delimitación que se deroga</u> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 24 | 17/09/2026 | ROSA MATILDE ALEMÁN MOLINA | Impacto Socioeconómico y Derecho al Trabajo                                                                                 | Resolución derogatoria de los Distritos mineros                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Plantear que la derogatoria afecta directamente actividades económicas vigentes y el derecho constitucional al trabajo de comunidades locales.<br>Presentar datos socioeconómicos que evidencien cómo el distrito genera empleo, ingresos y cohesión social mediante la diversificación.<br>Señalar que la eliminación del distrito sin alternativas de reemplazo pone en riesgo comunidades enteras.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | ACEPTADO PARCIALMENTE | Se acepta parcialmente.<br><br>La derogatoria no desconoce el derecho al trabajo ni las actividades económicas existentes en el territorio: no prohíbe, restringe ni condiciona ninguna actividad productiva lícita. Por el contrario, la motivación reconoce la importancia de la minería y de las economías locales, y cuestiona la sustitución de actividades sin alternativas ciertas. La política sectorial continuará dentro de las competencias legales del Ministerio, procurando la complementariedad y la diversificación sin excluir la actividad minera. Los datos socioeconómicos disponibles en los diagnósticos territoriales serán insumo para las actuaciones posteriores.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 25 | 17/09/2026 | ROSA MATILDE ALEMÁN MOLINA | Seguridad Jurídica y Claridad Regulatoria                                                                                   | Resolución derogatoria de los Distritos mineros                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Proponer que, en lugar de derogatoria, se establezcan criterios claros de vigencia, extensión, modificación y mecanismos de transición para proyectos en curso.<br>Solicitar regulaciones específicas para garantizar que la minería responsable y la diversificación coexistan, disminuyendo incertidumbres para inversionistas y comunidades.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | NO ACEPTADO           | No se acepta.<br><br>Fijar criterios de vigencia, extensión, modificación y transición sobre las delimitaciones existentes mantendría el instrumento cuya conveniencia ha sido planteada en función de las competencias misionales y las visiones del sector minero y su papel de impulso en el desarrollo de los territorios, lo que no responde al objeto de la decisión. La coexistencia entre la minería responsable y la diversificación productiva se promueve mediante la política nacional de formalización minera y las acciones de fortalecimiento del sector que ejerce el Ministerio, conforme al Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones. La información técnica recopilada en los espacios de participación social, étnica y de los demás actores será insumo para continuar la función misional mediante los instrumentos y mecanismos que <u>resultan procedentes</u> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 26 | 17/09/2026 | ROSA MATILDE ALEMÁN MOLINA | FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA                                                                                           | Resolución derogatoria de los Distritos mineros                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | El distrito es un instrumento de política pública para la diversificación productiva que debe implementarse con tiempo y recursos adecuados.<br>La derogatoria afecta principios constitucionales como el derecho al trabajo (arts. 25 y 26), la planificación ambiental y territorial (art. 80) y la participación democrática.El trabajo previo y la concertación con comunidades legitiman la continuidad del distrito como un proyecto viable y necesario para el desarrollo sostenible del Bajo Cauca                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | NO ACEPTADO           | No se acepta.<br><br>La derogatoria no afecta el derecho al trabajo (artículos 25 y 26 de la Constitución Política), porque no prohíbe ni restringe actividades productivas. Tampoco afecta la planificación ambiental (artículo 80), cuyas competencias permanecen en las autoridades ambientales, ni la participación democrática, pues el proyecto se sometió a publicación y comentarios. El trabajo previo y la concertación con las comunidades se valoran y se conservan como insumo técnico, pero no hacen obligatoria la continuidad de la delimitación. El Ministerio continuará promoviendo el desarrollo sostenible del sector minero en el Bajo Cauca mediante la política de formalización minera y demás instrumentos procedentes, conforme al Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones, así como el marco normativo aplicable para el <u>desarrollo de las actividades mineras</u> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 27 | 10/09/2026 | Jadeth Mogollon Sanchez    | Metodología y período de evaluación de los resultados de los Distritos Mineros Especiales                                   | Proyecto de Resolución, página 3, considerando que señala que han transcurrido “más de dos años desde la delimitación del primer Distrito”. Artículo 1 y página 7, donde se identifica que la Resolución 40436 del 18 de octubre de 2024 fue sustituida por la Resolución 40577 del 28 de noviembre de 2025. Memoria Justificativa, numeral 1.3, página 3.           | El proyecto de resolución sustenta la ausencia de resultados verificables señalando que han transcurrido “más de dos años desde la delimitación del primer Distrito”. Sin embargo, la propia Administración reconoce que el primer Distrito, inicialmente delimitado mediante la Resolución 40436 de 2024, fue posteriormente sustituido por la Resolución 40577 del 28 de noviembre de 2025. En ese sentido, se considera necesario precisar la metodología empleada para evaluar los resultados de dicho Distrito, diferenciando, cuando corresponda, los periodos asociados a la delimitación inicial y a su posterior sustitución. Adicionalmente, la evaluación no debería aplicar un período homogéneo a los quince (15) Distritos, dado que la propia Memoria Justificativa reconoce que trece (13) de los quince (15) fueron declarados durante 2026. Por lo anterior, se solicita que la Administración precise, para cada Distrito, la fecha de inicio del periodo evaluado, los actos administrativos que se encontraban vigentes durante dicho período, las actividades de implementación desarrolladas y los indicadores utilizados para determinar la existencia o ausencia de resultados.                                          | NO ACEPTADO           | No se acepta: El avance de una actuación participativa no determina, por sí mismo, la imposibilidad de modificar o derogar una delimitación administrativa, pues debe distinguirse entre las actuaciones, expectativas o etapas adelantadas dentro del proceso y la existencia de derechos subjetivos consolidados, obligaciones jurídicas exigibles o garantías constitucionales que deban ser respetadas por la administración. En consecuencia, la derogatoria de la delimitación no desconoce ni afecta, por sí misma, los derechos fundamentales, las garantías de participación ni las actuaciones válidamente surtidas, las cuales deberán ser valoradas y preservadas en aquello que jurídicamente corresponda.<br><br>En particular, los antecedentes y actuaciones desarrolladas en el Bajo Cauca serán considerados para establecer los efectos jurídicos de la decisión y adoptar las medidas que resulten procedentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico y las competencias del Ministerio de Minas y Energía. Lo anterior no significa que la Administración deba mantener indefinidamente una delimitación por el solo hecho de haberse iniciado o avanzado en actuaciones participativas. Así mismo se tendran en cuentas aquella información que se pudo recolectar que permita fortalecer acciones en materia de politica publica para el fortalecimieto del sector minero en aspectos de competitividad, impulso a la minería, formalización y desarrollo empresarial en los territorios. Por ultimo, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, al pronunciarse sobre cada una de las resoluciones de delimitación objeto de derogatoria, determinó que la delimitación de los Distritos Mineros Especiales no comporta, por sí misma, afectación directa de dichas <u>comunidades, tal y como se requirió consulta previa</u> . |
| 28 | 10/09/2026 | Jadeth Mogollon Sanchez    | Sustento de la afirmación según la cual las delimitaciones se orientaron a la sustitución progresiva de la actividad minera | Memoria Justificativa, numeral 1.6, página 5, y Proyecto de Resolución, página 2, considerando que señala que los Distritos “se orientan a transformar la estructura productiva de las regiones con actividad minera, a promover alternativas económicas y a adelantar procesos de reconversión laboral encaminados a la sustitución progresiva de dicha actividad”. | La Memoria Justificativa reconoce inicialmente que el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 creó los Distritos Mineros Especiales como un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional, con finalidades que incluyen la promoción de la asociatividad minera, la industrialización, nuevas alternativas productivas y la reconversión laboral “de ser necesaria”.No obstante, posteriormente afirma que las delimitaciones objeto de derogatoria “se orientaron a la sustitución progresiva de la actividad minera y no a la planificación socioambiental y a la articulación institucional que la norma dispone”. Como ciudadana, considero necesario que se precise cuáles son los elementos concretos de las quince (15) resoluciones de delimitación que permiten llegar a esta conclusión, teniendo en cuenta que la sola inclusión de componentes de diversificación productiva o reconversión productiva no necesariamente implica que el propósito de la delimitación haya sido sustituir progresivamente la actividad minera.También sería pertinente que se indique si esta conclusión fue realizada de manera individual para cada Distrito o si corresponde a una valoración general de la figura. | NO ACEPTADO           | No se acepta.<br><br>La conclusión de la memoria justificativa corresponde a una valoración general de la figura y no a un análisis individual de cada Distrito. Se sustenta en que las resoluciones de delimitación y sus instrumentos de gestión otorgaron un peso predominante a los componentes de reconversión productiva y laboral, sin que se acreditaran alternativas económicas ciertas, financierables y técnicamente viables que justificaran esa orientación. La derogatoria no implica el no ejercicio de las funciones del Ministerio en materia de formalización y fortalecimiento del sector minero empresarial, conforme al Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

|    |            |                         |                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----|------------|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 29 | 10/09/2026 | Jadeth Mogollon Sanchez | Inconsistencia entre la caracterización de los Distritos Mineros Especiales en la Memoria Justificativa y la información oficial publicada por el Ministerio de Minas y Energía            | Proyecto de Resolución, página 2, considerandos sobre la orientación de los Distritos hacia la “sustitución progresiva” de la actividad minera. Memoria Justificativa, numeral 1.6, página 5.                                                                       | La Memoria Justificativa señala que los Distritos Mineros Especiales, aunque tienen como finalidad legal la planificación socioambiental, la gestión y la articulación institucional, en las delimitaciones objeto de derogatoria “se orientaron a la sustitución progresiva de la actividad minera y no a la planificación socioambiental y a la articulación institucional que la norma dispone”. Sin embargo, esta interpretación no parece guardar plena coherencia con la información que el propio Ministerio de Minas y Energía tiene publicada en su página web para explicar a la ciudadanía qué son y qué no son los Distritos Mineros. Allí se presentan como una apuesta de gobernanza territorial y como un modelo para la gestión y articulación institucional, orientado, entre otros aspectos, a ordenar y planificar la actividad minera, fortalecer las asociaciones, promover la formalización minera, gestionar conflictos socioambientales, fortalecer el Catastro Minero y promover la diversificación y reconversión productiva. Asimismo, el Ministerio aclara públicamente que los Distritos no constituyen una nueva figura de ordenamiento territorial, no reemplazan las funciones de las autoridades ambientales, no son determinantes ambientales y no corresponden a una nueva modalidad de titulación minera. Esta caracterización institucional resulta relevante porque es el propio Ministerio quien comunica a la ciudadanía cuál es la naturaleza y finalidad de la figura. Por lo anterior, solicito que se aclare la aparente diferencia entre la caracterización pública de los Distritos como instrumentos de gobernanza, planificación, articulación, formalización y diversificación productiva, y la afirmación contenida en la Memoria según la cual las delimitaciones objeto de derogatoria estuvieron orientadas a la sustitución progresiva de la actividad minera. En particular, sería importante conocer cuáles son los elementos concretos de las resoluciones que permiten concluir que su orientación fue la sustitución de la actividad minera y no el desarrollo de los objetivos que el propio Ministerio continúa identificando públicamente como propios de los Distritos Mineros Especiales. | NO ACEPTADO | <p>No se acepta.</p> <p>La caracterización publicada por el Ministerio describe la naturaleza y finalidad de la figura en abstracto, tal como la definen el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 977 de 2024. La memoria justificativa, en cambio, evalúa cómo se materializó esa figura en las quince delimitaciones expedidas. Ambas afirmaciones no son contradictorias: una cosa es el propósito normativo del instrumento y otra la orientación que adquirió en su implementación. Desde el componente técnico, la valoración se centró en el peso asignado a la acciones estrechamente relacionadas con el ejercicio de gobiernos locales, muchas de las cuales que desbordan las competencias funcionales y misionales de las entidades del sector minas. La información pública del Ministerio será actualizada conforme a la decisión que se adopte.</p>                                                                                                             |
| 30 | 10/09/2026 | Jadeth Mogollon Sanchez | Evaluación de la eficacia de los Distritos Mineros antes de culminar la ruta de implementación prevista por el propio Ministerio                                                           | Proyecto de Resolución, páginas 3, 4 y 5, considerandos relativos a la ausencia de resultados verificables y a la conclusión de que las delimitaciones “no constituyen el medio más idóneo”. Memoria Justificativa, numeral 1.3, página 3, y numeral 1.4, página 5. | En la información publicada actualmente por el Ministerio de Minas y Energía sobre los Distritos Mineros Especiales se presenta una ruta de implementación compuesta por cuatro fases: (i) delimitación, (ii) formulación del Plan de Gestión, (iii) consulta previa y (iv) adopción del Plan. La propia página del Ministerio identifica la delimitación como la Fase 1, cuyo propósito es definir geográficamente el área de intervención a partir de un diagnóstico y mediante la expedición de la respectiva resolución. Esto resulta relevante frente a la conclusión contenida en el proyecto de derogatoria, según la cual no se han obtenido resultados verificables y las delimitaciones no constituyen el medio más idóneo para alcanzar los fines de la figura. Si la ruta institucional contempla expresamente etapas posteriores a la delimitación, considero necesario que el Ministerio explique con base en qué elementos puede evaluarse el funcionamiento integral de la estrategia cuando no se han agotado las fases previstas para su implementación. En particular, si la Fase 1 consiste precisamente en diagnosticar y delimitar el territorio, ¿cómo se determina en esta etapa que la figura “no funciona” o que la delimitación no es idónea, sin conocer aún los resultados de las fases posteriores de formulación, consulta previa y adopción del Plan de Gestión? La propia Memoria Justificativa reconoce que el Decreto 977 de 2024 contempla la delimitación y la posterior formulación de los Planes Estratégicos de Gestión como parte de la materialización de la figura. Asimismo, la Memoria reconoce que trece (13) de los quince (15) Distritos fueron declarados durante 2026. Por lo anterior, se solicita aclarar si la evaluación que sustenta la derogatoria corresponde a una evaluación de la Fase 1 –Delimitación– o a una evaluación integral de la estrategia, y cuáles son los criterios e indicadores utilizados para concluir que la figura no es eficaz antes de culminar las fases posteriores que el propio Ministerio establece como parte de su ruta de implementación.                                                                                                                        | NO ACEPTADO | <p>No se acepta.</p> <p>La evaluación que sustenta la derogatoria no corresponde a una medición de resultados finales de cada fase. Es una valoración integral de la conveniencia del instrumento: su diseño, su secuencia de implementación, la capacidad institucional requerida para operar quince Distritos simultáneamente y su relación con los demás instrumentos del sector. La potestad de revisión de los instrumentos de política pública es permanente y no exige agotar todas las fases de la ruta de implementación para concluir que, en su configuración actual, la delimitación no es el medio más adecuado. La Administración no está obligada a mantener indefinidamente la delimitación hasta culminar la implementación.</p>                                                                                                                                                                                                                                         |
| 31 | 10/09/2026 | Jadeth Mogollon Sanchez | Necesidad de precisar la información utilizada para afirmar que los Planes Estratégicos de Gestión no han sido formulados                                                                  | Memoria Justificativa, numeral 1.3, página 3, en particular la afirmación según la cual los Planes Estratégicos de Gestión “no han sido formulados” y que la delimitación ha operado como una demarcación territorial sin el instrumento de gestión.                | Como ciudadana he consultado la información pública dispuesta por el propio Ministerio de Minas y Energía, considero necesario aclarar la afirmación según la cual los Distritos Mineros no habrían avanzado más allá de su delimitación. Al consultar la ficha pública del Distrito Bajo Cauca Antioqueño, se observa que existen actuaciones posteriores a la expedición de la resolución de delimitación: el Ministerio reporta un diagnóstico territorial desarrollado y publicado en articulación con la UPME, con análisis de los componentes minero, ambiental, social, cultural, económico, étnico e institucional. Asimismo, la ficha reporta diferentes actuaciones relacionadas con la construcción del Plan Estratégico de Gestión (PEG) y con la Consulta Previa, entre ellas una jornada de preconsulta del 11 de marzo de 2026, jornadas de construcción del PEG con comunidades indígenas entre marzo y abril, jornadas con consejos comunitarios durante abril y mayo, y la protocolización de acuerdos de Consulta Previa con comunidades indígenas realizada el 12 de junio de 2026. Actualmente, la misma ficha institucional señala que el estado del PEG es “En Adopción” y que la Consulta Previa se encuentra “Parcialmente Cumplida”. Esta información parece mostrar que, al menos en el caso del Bajo Cauca Antioqueño, el proceso ha avanzado a etapas posteriores a la simple delimitación y si se ha formulado un PEG. Por ello, solicito que se precise cómo fueron considerados estos avances dentro de la evaluación que sustenta la derogatoria, especialmente frente a la afirmación de la Memoria Justificativa de que los PEG no han sido formulados. También considero necesario aclarar qué efectos tendría la derogatoria sobre el proceso de adopción del PEG que actualmente aparece “En Adopción”, sobre las actuaciones de Consulta Previa ya realizadas y, particularmente, sobre los acuerdos que ya fueron protocolizados con comunidades indígenas.                                                                                                                                                                                                                                                       | NO ACEPTADO | <p>No se acepta.</p> <p>Se reconoce que el Bajo Cauca avanzó a etapas posteriores a la delimitación, como el diagnóstico con la UPME, las jornadas de formulación y diseño del Plan Estratégico de Gestión y las actuaciones de consulta previa, incluida la protocolización de acuerdos con comunidades indígenas. En la memoria justificativa se precisará que el Plan no fue adoptado, que es la condición para que produzca efectos. Sin embargo, estos avances no impiden la derogatoria de una delimitación administrativa general. La Administración debe respetar los derechos fundamentales y las obligaciones jurídicas efectivamente consolidadas o exigibles, pero ello debe diferenciarse de la permanencia de una delimitación administrativa general. En consecuencia, los antecedentes del proceso adelantado en Bajo Cauca serán considerados para determinar los efectos jurídicos que correspondan, sin que ello implique mantener necesariamente la delimitación.</p> |
| 32 | 10/09/2026 | Jadeth Mogollon Sanchez | Coherencia entre la caracterización de los Distritos Mineros como instrumentos de sustitución de la minería y la información institucional sobre gestión, formalización y actividad minera | Memoria Justificativa, numeral 1.6, página 5, donde se afirma que las delimitaciones objeto de derogatoria se orientaron a la “sustitución progresiva de la actividad minera”.                                                                                      | Al revisar la información pública del Ministerio, encuentro necesario aclarar la caracterización que se hace de la finalidad de los Distritos Mineros. La Memoria Justificativa señala que las delimitaciones objeto de derogatoria se orientaron a la sustitución progresiva de la actividad minera. Sin embargo, en la información territorial publicada por el propio Ministerio para el Distrito Bajo Cauca Antioqueño se presenta un diagnóstico que incorpora expresamente el componente minero-productivo, incluyendo la formalización de las unidades de producción y la reconversión laboral al cual fue publicado el 16 de agosto de 2024. Adicionalmente, la ficha territorial reporta 182 títulos mineros, 125 solicitudes mineras y 61 procesos de formalización en el territorio. Estos datos, por sí mismos, no permiten afirmar que dichos títulos, solicitudes o procesos sean consecuencia de la creación del Distrito; sin embargo, sí considero necesario que el Ministerio explique cómo se concilia la afirmación de que las delimitaciones estaban orientadas a la sustitución progresiva de la actividad minera con la caracterización pública del Distrito como un instrumento que también aborda la actividad minero-productiva y la formalización.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | NO ACEPTADO | <p>No se acepta.</p> <p>El diagnóstico territorial del Bajo Cauca incorporó el componente minero-productivo, pero la valoración de la memoria justificativa se refiere a la orientación general que adquirieron las delimitaciones en su conjunto, no a un componente particular de un diagnóstico. Como reconoce la propia observación, los títulos, solicitudes y procesos de formalización reportados en el territorio no son consecuencia de la creación del Distrito. Ese hecho confirma que la formalización minera opera mediante los instrumentos ordinarios de la Ley 685 de 2001 y la política sectorial, que no dependen de la delimitación. El Ministerio continuará esas acciones en el Bajo Cauca conforme a sus competencias.</p>                                                                                                                                                                                                                                          |

|    |            |                         |                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----|------------|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 33 | 10/09/2026 | Jadeth Mogollon Sanchez | Evaluación de los resultados de los Distritos Mineros durante una etapa de implementación que aún se encontraba en curso               | Memoria Justificativa, numeral 1.3, página 3, donde se señala la ausencia de resultados verificables y se afirma que los Planes Estratégicos de Gestión no han sido formulados. Numeral 1.4, página 5, donde se concluye que la delimitación no constituye el medio más idóneo para cumplir los fines del artículo 231 de la Ley 2294 de 2023. | Como ciudadana que ha revisado la información pública disponible, considero necesario aclarar cómo se realizó la evaluación que llevó al Ministerio a concluir que los Distritos Mineros no han producido resultados verificables y que la delimitación no constituye un medio idóneo para cumplir sus fines, cuando la propia información institucional muestra que, al menos en el caso del Distrito Bajo Cauca Antioqueño, se han desarrollado actuaciones posteriores a la delimitación, incluyendo el diagnóstico territorial, la formulación del Plan Estratégico de Gestión, jornadas de construcción con comunidades indígenas y consejos comunitarios y actuaciones dentro del proceso de Consulta Previa. Incluso, la ficha institucional actualmente reporta el PEG del Bajo Cauca “En Adopción” y la Consulta Previa como “Parcialmente Cumplida”. En este sentido, solicito precisar si la evaluación que sustenta la derogatoria corresponde a una evaluación de los resultados finales de la figura o a una evaluación de su nivel de implementación a la fecha de corte utilizada para elaborar la Memoria Justificativa. Considero particularmente relevante aclarar cómo puede concluirse que el instrumento no produjo los resultados esperados si, de acuerdo con la propia información institucional, la ruta de implementación todavía se encontraba en desarrollo y algunas de sus etapas posteriores a la delimitación aún estaban en curso. Esta precisión resulta necesaria para determinar si la ausencia de resultados finales puede atribuirse a una falta de idoneidad del instrumento o, por el contrario, a que el proceso de implementación todavía no había culminado. | NO ACEPTADO           | No se acepta.<br><br>La evaluación que sustenta la derogatoria es una valoración de conveniencia e idoneidad del instrumento con corte a la fecha de elaboración de la memoria justificativa. No es una evaluación de resultados finales. Considera el nivel de implementación alcanzado, incluidos los avances del Bajo Cauca, y concluye que, en su configuración actual, la delimitación no es el medio más adecuado para los fines del artículo 231 de la Ley 2294 de 2023. La Administración debe respetar los derechos fundamentales y las obligaciones jurídicas consolidadas o exigibles, pero ello se diferencia de la permanencia de una delimitación administrativa general. Los antecedentes del proceso serán considerados para determinar los efectos jurídicos que correspondan. |
| 34 | 10/09/2026 | Jadeth Mogollon Sanchez | Identificación de los responsables de la elaboración, revisión y aprobación del proyecto normativo y de la Memoria Justificativa       | Proyecto de Resolución, página 8, apartado final de elaboración, revisión y aprobación. Memoria Justificativa, página 13, apartado de elaboración, revisión y aprobación.                                                                                                                                                                      | Como ciudadana que consulta los documentos publicados para efectos de participación, considero necesario solicitar una aclaración sobre la identificación de los responsables de la elaboración, revisión y aprobación de los documentos sometidos a consulta pública. En el proyecto de resolución publicado se observan, al final del documento, los campos “Elaboró”, “Revisó” y “Aprobó”, pero estos aparecen diligenciados únicamente con las expresiones “res_proyecto”, “res_revisó” y “res_aprobación”, sin que se identifique el nombre y cargo de los funcionarios o servidores responsables. En la Memoria Justificativa, aunque se identifican funcionarios en el apartado de aprobación, no se encuentra claramente individualizado el responsable de su elaboración. Teniendo en cuenta que la Memoria Justificativa es el documento que sustenta los fundamentos técnicos y económicos del juicio de conveniencia y oportunidad que sirve de base al proyecto de derogatoria, solicito que se precise quiénes fueron los responsables de elaborar, revisar técnica y jurídicamente y aprobar cada uno de los documentos, así como las dependencias que participaron en su estructuración. Considero que esta información es relevante para garantizar la transparencia, trazabilidad y publicidad del proceso regulatorio, particularmente cuando se solicita a la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | ACEPTADO PARCIALMENTE | Se acepta parcialmente.<br><br>En la versión definitiva del proyecto de resolución se diligenciarán los campos de elaboración, revisión y aprobación con el nombre y cargo de los servidores responsables, conforme al procedimiento interno de expedición de actos administrativos. Se precisarán también las dependencias que participaron en la estructuración de la memoria justificativa. El proceso de publicación y participación se adelantará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2020. Los campos genéricos de la versión publicada corresponden a la plantilla del borrador y no afectan el contenido técnico y jurídico sometido a comentarios.                                                            |
| 35 | 10/09/2026 | Jadeth Mogollon Sanchez | Necesidad de aclarar la fecha de corte de la información utilizada para sustentar la derogatoria                                       | Memoria Justificativa, numeral 1.3 y numeral 7; Proyecto de Resolución, considerandos de evaluación de resultados.                                                                                                                                                                                                                             | Solicito precisar cuál fue la fecha de corte de la información utilizada para elaborar la evaluación de los Distritos Mineros y sustentar el proyecto de derogatoria. La Memoria señala que la evaluación comprende efectos jurídicos, económicos y territoriales y que se utilizaron fuentes de distintas entidades, pero no se identifica de manera clara una fecha única de corte para la información analizada y cuáles son las fuentes. Esta precisión resulta especialmente importante tratándose de una figura cuya implementación se desarrolla durante 2026, pues permite determinar qué actuaciones y avances fueron efectivamente considerados en la evaluación y quién afirma dichos datos sobre los que se hace la evaluación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | NO ACEPTADO           | No se acepta.<br><br>La memoria justificativa se elaboró y publicó con la información técnica disponible a la fecha de su suscripción, que corresponde a la fecha de corte del análisis. Las fuentes son la información de seguimiento del Ministerio sobre cada Distrito, los diagnósticos territoriales, los actos administrativos de delimitación y los reportes de las entidades del sector. La observación no controvierte el contenido de la evaluación ni aporta información que modifique el juicio de conveniencia y oportunidad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que obra en el expediente puede ser consultada por los interesados, y los avances registrados con posterioridad serán conservados como insumo técnico de las actuaciones sectoriales.                   |
| 36 | 10/09/2026 | Jadeth Mogollon Sanchez | Inconsistencia en el año de identificación de la Resolución 40143 correspondiente al Distrito Minero Especial Triángulo de Telembí.    | Proyecto de Resolución de derogatoria, artículo 1 y listado de actos administrativos objeto de derogatoria, página 7.                                                                                                                                                                                                                          | Como ciudadana que revisa la información pública disponible, solicito aclarar y, de ser procedente, corregir el año de la Resolución 40143 mediante la cual se delimitó el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Triángulo de Telembí. En el proyecto de resolución sometido a consulta, el acto aparece identificado como “Resolución 40143 de 2025”; sin embargo, la resolución publicada oficialmente por el Ministerio de Minas y Energía corresponde a la Resolución 40143 de 2026, expedida el 3 de marzo de 2026.<br><br>Solicito precisar si la referencia al año 2025 corresponde a un error de transcripción o a alguna versión anterior del acto administrativo y, en caso de tratarse de un error, realizar la respectiva corrección en el proyecto de derogatoria y en los demás documentos que hagan referencia a este acto. Considero importante realizar esta precisión, dado que el año de expedición constituye un elemento de identificación del acto administrativo objeto de derogatoria y debe guardar correspondencia con la información oficial publicada por el propio Ministerio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | ACEPTADO              | Se acepta.<br><br>Se verificará y corregirá la identificación del acto administrativo del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Triángulo de Telembí, para que el proyecto de resolución y la memoria justificativa hagan referencia a la Resolución 40143 del 3 de marzo de 2026. La referencia al año 2025 corresponde a un error de transcripción que no altera el contenido ni el alcance de la decisión. Desde el componente técnico, se revisará igualmente la identificación de los demás actos administrativos relacionados en el proyecto (número, fecha y Distrito), para garantizar su correspondencia con la información oficial publicada por el Ministerio.                                                                                             |
| 37 | 10/09/2026 | Jadeth Mogollon Sanchez | Inconsistencia entre el estado de la participación ciudadana y la afirmación de que las observaciones ya fueron analizadas y resueltas | Proyecto de Resolución, considerando sobre publicidad y participación ciudadana, p. 6. Memoria Justificativa, numeral 3.5.                                                                                                                                                                                                                     | Considero necesario aclarar la referencia según la cual “las observaciones recibidas fueron analizadas y resueltas” y que estas constan en una matriz o informe que hace parte del expediente. La página oficial del Ministerio señala que el proyecto se encuentra actualmente en etapa de participación ciudadana entre el 3 y el 18 de septiembre de 2026, por lo que al momento de la publicación y recepción de las observaciones ciudadanas el proceso aún se encuentra abierto. Adicionalmente, en la Memoria Justificativa se señala que existe un informe de observaciones y respuestas, mientras que en el apartado de anexos dicho documento aparece identificado como “N/A”. Solicito precisar si se trata de una versión preliminar del documento, si las fechas corresponden a un trámite anterior o si existe una matriz de observaciones diferente, y cuál será el mecanismo mediante el cual se incorporarán y responderán las observaciones que se reciban durante la presente consulta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | ACEPTADO PARCIALMENTE | Se acepta parcialmente.<br><br>La información sobre participación ciudadana se actualizará conforme al cierre efectivo de la consulta pública, realizada entre el 3 y el 18 de septiembre de 2026, y a la matriz de observaciones que se consolide. La resolución definitiva solo afirmará que las observaciones fueron analizadas y resueltas una vez culminado el proceso y consolidado el informe correspondiente, que se incorporará como anexo del expediente. La mención de la versión publicada corresponde a la estructura del formato de memoria justificativa. Las observaciones recibidas se responderán de manera individual en la matriz, que será publicada conforme al Decreto 1081 de 2015 y sus modificaciones.                                                                |
| 38 | 7/09/2026  | CIPAME                  | Plazo de consulta desproporcionado frente a la magnitud del acto                                                                       | Considerando pág. 4 (“quince (15) días calendario”); Art. 8.8 Ley 1437/2011; Art. 2.2.5.12.1.4 Decreto 977/2024                                                                                                                                                                                                                                | El plazo de 15 días calendario es el mínimo legal pero resulta manifiestamente desproporcionado frente a la magnitud y complejidad del acto. La resolución deroga 15 instrumentos de planificación resultantes de procesos participativos que tomaron más de dos años. Al menos cuatro de los distritos afectados completaron dos rondas de publicación para sus resoluciones de delimitación (Telembí, Litoral Pacífico, Sugamuxi Tundama, Noroccidente Nariñense, Corredor de Vida), con plazos acumulados de consulta muy superiores. El principio de “participación razonable, incidente y efectiva” que el Decreto 977/2024 (Art. 2.2.5.12.1.4) establece como rector de los DMEDP no puede observarse estrictamente en el proceso de delimitación y desatenderse en el proceso que los extingue. Un acto administrativo de estas características requeriría más tiempo para que, en lógica democrática, la ciudadanía pueda analizar las resoluciones que se pretende derogar, construir argumentos sólidos y realizar comentarios.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | NO ACEPTADO           | No se acepta.<br><br>El proyecto se publicó durante quince días calendario, el término previsto en el Decreto 1081 de 2015 y sus modificaciones, para los proyectos de actos administrativos de carácter general. Ese término garantiza la participación ciudadana y permitió la recepción de observaciones amplias y sustentadas, como las contenidas en esta matriz. La participación razonable, incidente y efectiva prevista en el Decreto 977 de 2024 se predica de la formulación y gestión de los Distritos, y no impone un término especial para la derogatoria. Las observaciones recibidas serán analizadas y respondidas de fondo, y la información técnica de cada proceso será conservada para el diseño e implementación de futuras intervenciones en los territorios.            |

|    |           |        |                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----|-----------|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 39 | 7/09/2026 | CIPAME | Distorsión del objeto jurídico: equiparación indebida de planificación sectorial con ordenamiento territorial | Considerandos págs. 3-4 ("Los fines asignados a los Distritos Mineros..."; "de manera paralela a sus competencias de planeación"); Art. 231 Ley 2294/2023; Arts. 2.2.5.12.1.2, 2.2.5.12.4.1 Decreto 977/2024 | El artículo 231 de la Ley 2294/2023 y el artículo 2.2.5.12.1.3 del Decreto 977/2024 definen los DMEDP como "instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional" — categoría propia de la planificación sectorial de competencia nacional, conceptualmente distinta del ordenamiento territorial regido por la Ley 388/1997 y cuyos instrumentos vinculantes (POT, PBOT, EOT) son competencia exclusiva de los concejos municipales. El proyecto de resolución presentado toma los efectos territoriales de la planificación sectorial y los eleva artificialmente a la categoría de ordenamiento territorial, para concluir que los DMEDP invaden competencias municipales. Esta inferencia resulta de un error de razonamiento que amalgama dos situaciones diferentes. Al hacerlo presenta un argumento que carece de soporte normativo: toda política sectorial nacional tiene incidencia sobre el territorio sin constituir por ello un instrumento de ordenamiento. El Decreto 977/2024 previó y resolvió esta tensión expresamente en el artículo 2.2.5.12.1.2, que dispone que el capítulo "no modifica o suprime las competencias de las entidades territoriales ni de las autoridades mineras o ambientales, ni de ninguna otra entidad." El proyecto de resolución derogatoria no cita ni discute esta cláusula. El artículo 2.2.5.12.4.1 del mismo Decreto asigna al Plan Estratégico de Gestión el análisis de "los determinantes del ordenamiento territorial" como componente interno del instrumento, lo que demuestra que los DMEDP están diseñados para armonizarse con el ordenamiento territorial, no para sustituirlo. La ausencia de esa armonización en las resoluciones de delimitación era una tarea de la Mesa de Trabajo Interinstitucional en la etapa del PEG, no un vicio de origen que justifique la derogatoria total. Si bien puede tratarse de una falta competencia en la comprensión técnica de los conceptos, en suma se trata de un argumento falso que parte de una distorsión para mostrar una situación como inevitable. | NO ACEPTADO           | No se acepta.<br><br>La motivación no califica a los Distritos como instrumentos de ordenamiento territorial en los términos de la Ley 388 de 1997. Advierte que la delimitación de áreas extensas con efectos de planificación sobre el territorio generó tensiones prácticas de articulación con los instrumentos de ordenamiento municipal y con las competencias de las autoridades territoriales, ambientales y mineras. La cláusula del artículo 2.2.5.12.1.2 del Decreto 977 de 2024 preserva formalmente las competencias, pero no elimina esas dificultades de coordinación en la implementación. Desde el componente técnico, esta situación se valoró como un factor más del juicio de conveniencia. La memoria justificativa precisará la diferencia entre planificación sectorial y ordenamiento territorial.                  |
| 40 | 7/09/2026 | CIPAME | Tergiversación del carácter condicional de la reconversión laboral en el art. 231                             | Considerandos págs. 1, 5 ("sustitución progresiva", "abandono progresivo de la minería"); Art. 231 Ley 2294/2023; Art. 2.2.5.12.1.5 Decreto 977/2024                                                         | El proyecto de resolución presentado a comentarios sostiene en dos ocasiones que las resoluciones derogadas "se orientan de manera predominante a la reconversión productiva y laboral y al abandono progresivo de la minería." Pero el artículo 231 de la Ley 2294/2023 incluye la reconversión laboral entre los objetivos de los DMEDP con un calificador explícito e inequívoco: "de ser necesaria." Esta condicionalidad hace parte del texto legal: el legislador estableció que la reconversión es uno de varios objetivos posibles, aplicable solo cuando las condiciones del territorio lo justifiquen. El Decreto 977/2024 desarrolla once objetivos para los DMEDP (Art. 2.2.5.12.1.5) —formalización minera, asociatividad, industrialización de minerales estratégicos, nuevas alternativas productivas, soberanía alimentaria, solución concertada de conflictos, entre otros— sin que ninguno de ellos apunte exclusivamente a la sustitución de la minería. Al convertir la reconversión condicional en el propósito dominante del instrumento y luego derogaarlo por ese motivo, la resolución crea una figura jurídica que no existe en el artículo 231 ni en el Decreto 977, y la deroga como si fuera la que la ley estableció. Existe entonces una lectura de la figura que no se ajusta a la realidad normativa y que la presenta falsamente como algo que no es.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | NO ACEPTADO           | No se acepta.<br><br>La motivación no desconoce que el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 condiciona la reconversión laboral cuando sea necesario, ni que el Decreto 977 de 2024 contempla objetivos como la formalización, la asociatividad y la industrialización. La valoración de la memoria justificativa se refiere a la orientación que adquirieron las delimitaciones en su implementación, en las que la reconversión productiva y laboral tuvo un peso predominante sin que se acreditara su necesidad en cada territorio. El Ministerio mantendrá sus funciones de formalización y fortalecimiento del sector empresarial, conforme al dispuesto por el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.                                                                                                                               |
| 41 | 7/09/2026 | CIPAME | Inversión de la secuencia normativa: se exige como condición previa lo que el instrumento debía producir      | Considerando pág. 1 ("acreditación previa de alternativas productivas ciertas, financiadas y técnicamente viables"); Art. 2.2.5.12.4.7 Decreto 977/2024                                                      | El proyecto de resolución presentado a comentarios exige "la acreditación previa de alternativas productivas ciertas, financiadas y técnicamente viables" como presupuesto de conveniencia para la existencia de los DMEDP. Pero el Decreto 977/2024 establece la secuencia inversa: la delimitación activa la Mesa de Trabajo Interinstitucional, la Mesa formula el Plan Estratégico de Gestión, y el componente económico de ese PEG (Art. 2.2.5.12.4.7) contempla "las acciones que... deben ser implementadas para el desarrollo de nuevas alternativas productivas y la reconversión laboral." Las alternativas productivas son el producto esperado del instrumento, no su requisito previo. El párrafo 3 del artículo 2.2.5.12.2 refuerza esto al establecer que si una entidad considera necesario realizar una caracterización adicional, "ello no limitará la expedición del acto de delimitación." Exigir alternativas comprobadas antes de que el instrumento opere contradice el diseño normativo del Decreto 977 y convierte la argumentación de conveniencia en una contradicción con la norma reglamentaria que la resolución pretende respetar. Esto, además, implicaría expedir una norma que es contraria al ordenamiento jurídico y normativo vigente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | NO ACEPTADO           | No se acepta. Si bien el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 977 de 2024 no prohíben la actividad minera, sí establecen un marco de actuación para los DMEDP que promueve la diversificación productiva, la reconversión laboral cuando resulte necesaria y el desarrollo de actividades económicas alternativas. En consecuencia, aunque la minería no constituye una actividad excluida, el alcance de estos instrumentos trasciende su fortalecimiento y comprende el impulso de otros sectores productivos. Por lo anterior, se considera procedente la derogatoria de las resoluciones objeto de revisión, por razones de conveniencia y coherencia regulatoria debidamente sustentadas, sin que ello implique desconocer el marco legal vigente ni las competencias de las autoridades mineras.                          |
| 42 | 7/09/2026 | CIPAME | Atribución al instrumento de fallos imputables a la administración                                            | Considerandos págs. 2-3 ("Planes Estratégicos de Gestión... no han sido formulados"; "expansión acelerada"); Art. 2.2.5.12.2.3 Decreto 977/2024                                                              | La razón fáctica central de la derogatoria es que los Planes Estratégicos de Gestión no fueron formulados. Pero el artículo 2.2.5.12.2.3 del Decreto 977/2024 dispone que el propio acto de delimitación debe "disponer la instalación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional indicando la fecha de la primera sesión" y "solicitar a la Mesa de Trabajo Interinstitucional la formulación del Plan Estratégico de Gestión." Si la Mesa nunca operó y el PEG nunca se formuló, la cadena causal apunta directamente al Ministerio de Minas y Energía que expidió los actos de delimitación sin activar estos componentes, que son obligatorios según el Decreto 977. Del mismo modo, la "expansión acelerada" que la resolución menciona —13 distritos delimitados en 2026— fue una decisión de la misma cartera bajo la administración anterior. El Ministerio de Minas y Energía no puede usar la inacción de su propia entidad como evidencia de un defecto estructural del instrumento. La principal justificación fáctica de la resolución resulta así circular: el instrumento no produjo resultados porque el Ministerio de Minas y Energía no implementó los componentes de gestión que el Decreto 977 le exigía activar. En este sentido, en lugar de proceder a derogar las resoluciones, el Ministerio de Minas y Energía debería instalar las mesas de trabajo interinstitucional, con miras                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | NO ACEPTADO           | No se acepta.<br><br>La motivación no atribuye los resultados exclusivamente al instrumento ni a otras entidades. Evalúa conjuntamente el diseño de la figura, su implementación, la capacidad institucional requerida y los resultados observables. La delimitación de quince Distritos, catorce de ellos en 2026, supone instalar y sostener igual número de Mesas de Trabajo Interinstitucionales y formular sus Planes Estratégicos de Gestión. Desde el componente técnico, esa carga es desproporcionada frente a la capacidad disponible y a los resultados esperados. El reconocimiento de factores administrativos que incidieron en la ejecución no obliga a mantener la delimitación, y la instalación de las Mesas no resuelve la inconveniencia del instrumento.                                                               |
| 43 | 7/09/2026 | CIPAME | Incoherencia sistémica: la resolución vacía de objeto al Decreto 977 sin derogarlo                            | Considerando pág. 1 (sobre Decreto 977); Art. 189.11 CP; Sec. 3.2 Memoria Justificativa                                                                                                                      | El proyecto de resolución presentado a comentarios afirma expresamente que "no comporta juicio alguno sobre la validez... del Decreto 977 de 2024." Sin embargo, al derogar la totalidad de las 15 delimitaciones sin prever ninguna nueva en el corto plazo, el Ministerio vacía de objeto a un decreto presidencial de jerarquía superior: las secciones del Decreto 977 sobre Mesa de Trabajo Interinstitucional, Plan Estratégico de Gestión y sus componentes minero, ambiental, social, económico, étnico e Institucional quedan sin territorio sobre el cual aplicarse. Una resolución ministerial no puede suprimir materialmente el objeto de un decreto presidencial por la vía indirecta de derogar todos sus actos de implementación. La propia Memoria Justificativa (Sec. 3.2) reconoce que "la figura subsiste en el ordenamiento jurídico y podrá ser aplicada mediante nuevas delimitaciones," pero no identifica ninguna delimitación proyectada ni plazo para ello. El reconocimiento formal de la vigencia del Decreto 977 encubre así su vaciamiento material, lo que genera una incoherencia del sistema normativo que el juez contencioso administrativo podrá considerar al revisar la legalidad del acto. Mas aún, vale la pena recordar que el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 sigue vigente, que su artículo 231 ordena al Ministerio de Minas y Energía avanzar en el proceso de delimitación y que el protecto de resolución que se presenta a comentarios va abiertamente en contra de la Ley. Llama la atención que el Ministerio de Minas y Energía expida normas contrarias a una Ley de la República.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | NO ACEPTADO           | No se acepta.<br><br>La derogatoria de las resoluciones de delimitación no vacía de contenido ni deroga el Decreto 977 de 2024 ni el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 crea la figura, en consecuencia, no se vulnera el principio de jerarquía normativa. La derogatoria de la delimitación tampoco implica el no ejercicio de las funciones del Ministerio en formalización y fortalecimiento del sector minero empresarial, conforme al Decreto 381 de 2012, y la información recopilada será insumo para los instrumentos que resulten procedentes. En consecuencia y con base en la información preliminar recopilada en los diferentes espacios de participación social, étnica y demás actores, se continuará desarrollando nuestra función misional mediante los instrumentos y mecanismos que resulten procedentes, entre otros. |
| 44 | 7/09/2026 | CIPAME | Principio de eficiencia: análisis parcial que omite los costos hundidos del proceso                           | Art. 209 CP; Art. 3 Ley 1437/2011; Considerandos págs. 4-5 (eficacia)                                                                                                                                        | El proyecto de resolución presentado a comentarios invoca el principio de eficiencia del artículo 209 de la Constitución para justificar la derogatoria, comparando los beneficios no materializados de los DMEDP con los costos de mantenerlos. Sin embargo, omite contabilizar los costos ya causados: contratistas, viáticos, eventos, operadores logísticos y tiempo institucional invertidos en los diagnósticos técnicos, procesos participativos, memorias justificativas y publicaciones de los 15 distritos. Varios de estos procesos completaron dos ciclos de publicación y el Bajo Cauca Antioqueño lleva vigente desde octubre de 2024. La derogatoria total convierte esa inversión pública en gasto sin retorno. El análisis de eficiencia también omite explorar opciones intermedias. La ausencia de ese análisis de proporcionalidad debilita la motivación del juicio de "conveniencia y oportunidad" que la resolución invoca como única justificación para la derogatoria total.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | ACEPTADO PARCIALMENTE | Se acepta parcialmente.<br><br>La evaluación de eficiencia reconocerá en la memoria justificativa los costos ya causados y los productos técnicos generados en los quince Distritos: diagnósticos, caracterizaciones, cartografía, memorias, procesos participativos y capacidades institucionales. Estos productos no se consideran perdidos: desde el componente técnico serán conservados y aprovechados como insumo por las entidades competentes y por la política de formalización minera. Sin embargo, la existencia de costos no obliga a mantener un instrumento que se considera inconveniente en su configuración actual, pues el análisis de eficiencia y economía se refiere a los costos y beneficios futuros de mantener la delimitación.                                                                                    |

|    |            |                                                      |                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----|------------|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 45 | 7/09/2026  | CIPAME                                               | El argumento de seguridad jurídica reposa sobre una premisa falsa y contiene una contradicción interna | Considerandos págs. 3-4 ("seguridad jurídica de los titulares y solicitantes mineros"; "incertidumbre sobre la continuidad de las condiciones"); pág. 1 ("actos de contenido general... meras expectativas"); Art. 2.2.5.12.1.2 Decreto 977/2024; Art. 46 Ley 685/2001 (Código de Minas) | La resolución sostiene que los DMEDP comprometieron la "seguridad jurídica de los titulares y solicitantes mineros" al superponer una delimitación sobre áreas con títulos vigentes, proyectos en exploración o en construcción. Este argumento reposa sobre una premisa falsa: ni el artículo 231 de la Ley 2294/2023, ni el Decreto 977/2024, ni ninguna de las resoluciones de delimitación contemplan mecanismo alguno de revisión, restricción, reversión o terminación anticipada de títulos mineros vigentes ni de proyectos en etapa de explotación. La única autoridad competente para afectar un título minero es la Agencia Nacional de Minería, conforme a la Ley 685/2001, y esa competencia no es modificada por los DMEDP. El artículo 2.2.5.12.1.2 del Decreto 977 es explícito en que el instrumento "no modifica o suprime las competencias de las entidades territoriales ni de las autoridades mineras o ambientales, ni de ninguna otra entidad." Una figura de planificación sectorial que carece de efectos directos sobre títulos mineros no puede ser, por definición, fuente de inseguridad jurídica para sus titulares. El argumento de seguridad jurídica solo tendría sustento si los DMEDP fueran un instrumento de ordenamiento territorial con efectos vinculantes sobre los usos del suelo — pero esa caracterización ha sido refutada en el comentario 2 y es contradicha por el propio Decreto 977. La resolución incurre además en una contradicción interna: en sus primeros considerandos afirma que los DMEDP son "actos de contenido general" que "no crean situaciones jurídicas individuales, concretas y consolidadas" y que solo generan "meras expectativas" — argumento que usa para sostener que la derogatoria no requiere consentimiento de nadie. Pero en los considerandos siguientes sostiene que esos mismos actos sí "comprometen situaciones jurídicas consolidadas" de titulares mineros y "proyectaron la incertidumbre más allá de los ámbitos delimitados." Ambas afirmaciones no pueden ser simultáneamente ciertas. Finalmente, la diversificación productiva que persigue el artículo 231 no supone el fin de la actividad minera sino la construcción de alternativas económicas complementarias que prevengan la dependencia estructural de los territorios respecto a un único recurso no renovable. Esta lógica responde a un riesgo real y documentado: cuando el recurso se agota, los precios internacionales colapsan o las empresas deciden retirarse por razones de mercado, los territorios mono-dependientes de la minería quedan sin base económica. El instrumento busca evitar ese escenario — no eliminar la dependencia estructural. | NO ACEPTADO           | No se acepta.<br><br>La motivación sobre seguridad jurídica no sostiene que los Distritos afecten jurídicamente los títulos mineros, cuya competencia corresponde a la Agencia Nacional de Minería conforme a la Ley 685 de 2001. Se refiere a la incertidumbre práctica generada por la superposición de delimitaciones extensas con títulos, solicitudes y proyectos, y por la falta de reglas claras sobre vigencia, modificación y alcance. No hay contradicción interna: la delimitación no crean situaciones jurídicas consolidadas, pero sí generan incertidumbre en la percepción de inversionistas, titulares y autoridades. La derogatoria retira esa fuente de incertidumbre y preserva el régimen ordinario de derechos mineros. |
| 46 | 7/09/2026  | CIPAME                                               | La diversificación productiva incluye la profundización y diversificación de la actividad minera misma | Considerandos págs. 1, 5 ("sustitución progresiva", "abandono progresivo de la minería"); Art. 231 Ley 2294/2023 ("industrialización a partir de minerales estratégicos"); Arts. 2.2.5.12.1.5, 2.2.5.12.4.4 Decreto 977/2024                                                             | El proyecto de resolución presentado a comentarios presenta reiteradamente los DMEDP como un instrumento orientado al "abandono progresivo de la minería." Esta caracterización no tiene sustento en el artículo 231 de la Ley 2294/2023 ni en el Decreto 977/2024, que incluyen entre los objetivos explícitos del instrumento: la formalización de mineros y mineras, la asociatividad entre mineros de pequeña escala, y "la industrialización a partir de minerales estratégicos." Este último objetivo supone precisamente una profundización y diversificación de la canasta minera misma: transitar de la exportación de minerales en bruto hacia la transformación industrial con valor agregado, incluyendo minerales estratégicos para la transición energética. En ese sentido, la diversificación de la canasta minera —ampliar el portafolio de minerales explotados y agregarles valor— es un propósito del instrumento expresamente contemplado en la norma. El Plan Estratégico de Gestión incluye un componente minero específico (Art. 2.2.5.12.4.4 Decreto 977/2024) con acciones de formalización, fiscalización de títulos, reservas estratégicas de formalización y asociatividad, todos orientados a fortalecer, regularizar y diversificar la actividad minera, no a extinguirla. Al presentar el instrumento como exclusivamente dirigido al abandono de la minería, la resolución desconoce una parte sustancial de su objeto normativo y construye una caracterización que no corresponde al texto del artículo 231 ni del Decreto 977/2024. Acá el argumento político no encuentra ningún sustento legal o normativo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | ACEPTADO PARCIALMENTE | Se acepta parcialmente.<br><br>Se reconoce que la diversificación productiva puede comprender la industrialización de minerales estratégicos, los encadenamientos y las actividades complementarias alrededor de la minería, así como el componente minero del Plan Estratégico de Gestión previsto en el Decreto 977 de 2024. La memoria justificativa precisará que la derogatoria no pretende excluir la minería de los territorios. Busca retirar una delimitación cuya configuración actual se considera inconveniente y permitir que la política sectorial adopte instrumentos que articulen las distintas actividades productivas, incluidas la formalización, la asociatividad y la agregación de valor.                             |
| 47 | 11/09/2026 | CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE MINDALÁ | Consulta previa                                                                                        | Memoria Justificativa, numeral 3,5 pag. 10-11                                                                                                                                                                                                                                            | La derogatoria de las resoluciones debe examinarse en relación con el derecho esencial a la consulta previa, si esta pudiera tener un impacto directo en comunidades de carácter étnico. La participación y los derechos de las comunidades afrodescendientes en términos territoriales, culturales, económicos y ambientales deben ser tomados en cuenta, según lo estipulan la Ley 70 de 1993, la Constitución Política y el Decreto 977 de 2024.<br><br>Por lo tanto, no es suficiente con declarar que las resoluciones iniciales no necesitaban una consulta previa; se tiene que establecer si la derogatoria, en calidad de nueva medida administrativa, produce un impacto directo. Asimismo, se deben considerar los espacios de participación, las Mesas de Trabajo y las rutas de implementación que ya se han establecido con las comunidades.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | NO ACEPTADO           | No se acepta.<br><br>El Ministerio examinó si la derogatoria, como nueva medida administrativa, produce afectación directa, y concluyó que no la produce. La derogatoria no impone cargas, restricciones ni cambios en el uso del territorio, no autoriza actividades y no modifica los derechos territoriales, culturales y económicos reconocidos por la Ley 70 de 1993 y la Constitución. Los Planes Estratégicos de Gestión, que eran el objeto consultable, no fueron adoptados. Los espacios de participación, las Mesas de Trabajo y las rutas construidas con las comunidades serán conservados como insumo técnico, y las obligaciones jurídicamente consolidadas serán atendidas según su                                          |
| 48 | 11/09/2026 | CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE MINDALÁ | Ausencia de resultados verificables                                                                    | Memoria Justificativa, numeral 1,3 pag. 3                                                                                                                                                                                                                                                | No se puede llegar a la conclusión de que los Distritos Mineros Especiales no han sido eficaces solo porque no se hayan obtenido resultados finales. El Decreto 977, de 2024, definió un proceso gradual que incluye caracterización, articulación institucional, formulación, implementación y evaluación. En consecuencia, la evaluación debe tener en cuenta las acciones que se han llevado a cabo, las mesas de trabajo que se han realizado, las rutas que se han establecido, los compromisos contraídos y las circunstancias específicas de cada territorio. Asimismo, la diversificación de la producción no implica necesariamente que la actividad minera sea reemplazada o desaparezca, ya que el objetivo normativo es fomentar alternativas y una articulación en términos productivos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | NO ACEPTADO           | No se acepta.<br><br>La conclusión sobre la eficacia de la figura no se basa únicamente en la ausencia de resultados finales. Se basa en una valoración integral de la conveniencia del instrumento: su diseño, la capacidad institucional para implementarlo en quince territorios y la relación entre las cargas que impone y los fines del artículo 231 de la Ley 2294 de 2023. Se coincide en que la diversificación no implica reemplazar la actividad minera, y precisamente por ello el Ministerio continuará promoviendo la formalización y el fortalecimiento del sector, conforme al Decreto 381 de 2012. Las acciones, mesas y compromisos adelantados serán conservados como insumo técnico.                                     |
| 49 | 11/09/2026 | CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE MINDALÁ | Falta de despliegue del componente de gestión                                                          | Memoria Justificativa, numeral 1,3 pag. 3                                                                                                                                                                                                                                                | Sostener que las resoluciones fueron solamente una delimitación territorial sin gestión no es correcto. En el desarrollo de las resoluciones, se llevaron a cabo mesas de trabajo; en estas, se progresó con la identificación de necesidades, la articulación institucional y el diseño de las vías para la implementación. El Decreto 977 establece específicamente que la Mesa es el órgano encargado de coordinar la gestión y planificación socioeconómica y ambiental de cada territorio, y que cada distrito debe tener su propia Mesa y Plan Estratégico de Gestión. Por lo tanto, antes de determinar que no hubo gestión, es necesario evaluar las actas, los participantes, los compromisos y acuerdos, así como las convocatorias y las rutas establecidas en esas Mesas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | NO ACEPTADO           | No se acepta.<br><br>La memoria justificativa no afirma que no haya existido ninguna gestión en desarrollo de las resoluciones. Señala que esa gestión no se materializó en Planes Estratégicos de Gestión adoptados y en fase de implementación, que son el instrumento que confiere efectos a la figura. Desde el componente técnico, las actas, listados de participantes, compromisos, convocatorias y rutas construidas en las Mesas fueron considerados en la evaluación y serán conservados como insumo de las actuaciones sectoriales posteriores. Su existencia, sin embargo, no desvirtúa el juicio de conveniencia sobre la delimitación como instrumento, ni obliga a mantenerla vigente.                                        |

|    |            |                                                      |                                                                        |                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----|------------|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 50 | 11/09/2026 | CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE MINDALÁ | Desproporcion entre alcance espacial y capacidad institucional         | Memoria Justificativa, numeral 1,3 pag. 3 | Por sí misma, la extensión territorial de los distritos no evidencia una incapacidad institucional. El Decreto 977 instituyó, de manera exacta, procedimientos para la coordinación y articulación entre las entidades a nivel nacional y territorial. La Constitución, en sus artículos 287 y 288, determina que las competencias deben llevarse a cabo de acuerdo con los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia. Por eso, cualquier posible problema institucional debe resolverse a través de la coordinación y el fortalecimiento, antes que ser usado como pretexto para suprimir el instrumento territorial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | NO ACEPTADO | <p>No se acepta.</p> <p>La motivación no concluye que la extensión territorial evidencie por sí sola una incapacidad institucional. Advierte que la delimitación de áreas extensas en quince territorios, trece de ellos en un mismo año, exige instalar y sostener simultáneamente igual número de Mesas de Trabajo Interinstitucionales y Planes Estratégicos de Gestión. Desde el componente técnico, esa carga supera la capacidad disponible de las entidades concurrentes. Los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad de los artículos 287 y 288 de la Constitución se seguirán aplicando en la política de formalización y fortalecimiento minero, mediante instrumentos más adecuados a esa capacidad.</p>                                                                                                                                                                    |
| 51 | 11/09/2026 | CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE MINDALÁ | Expansion de los distritos sin fortalecimiento institucional           | Memoria Justificativa, numeral 1,3 pag. 3 | La creación de distintos Distritos no evidencia por sí misma que esta figura sea inapropiada. Es necesario examinar por separado la situación de cada territorio y el nivel de implementación logrado. En desarrollo de las resoluciones de delimitación, las instituciones competentes sí participaron en las Mesas Técnicas y de Trabajo, en las cuales se adelantaron procesos de articulación institucional, se analizaron las particularidades de cada territorio y se establecieron rutas para la implementación de los Distritos. Esta participación institucional demuestra que sí existió un proceso de gestión y coordinación interinstitucional, por lo que no resulta procedente afirmar de manera general que los Distritos carecieron de despliegue institucional. De acuerdo con el Decreto 977 de 2024, las Mesas constituyen espacios de articulación para la planificación y gestión de los territorios, por lo que deben reconocerse y valorarse las actuaciones, acuerdos, compromisos y rutas construidas durante su desarrollo, así como la participación de las comunidades. | NO ACEPTADO | <p>No se acepta.</p> <p>La memoria justificativa no desconoce la participación de las instituciones en las Mesas Técnicas y de Trabajo, ni los acuerdos y rutas construidas en ellas. La valoración se refiere a que ese despliegue institucional no se tradujo en la adopción de Planes Estratégicos de Gestión, ni en resultados verificables que justifiquen mantener la delimitación. Desde el componente técnico, las actuaciones, compromisos y rutas de cada territorio fueron considerados de manera general y serán conservados como insumo. La derogatoria se sustenta en una valoración de la figura en su conjunto, y el Ministerio continuará la articulación interinstitucional mediante los instrumentos sectoriales procedentes.</p>                                                                                                                                                     |
| 52 | 11/09/2026 | CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE MINDALÁ | Falta de armonizacion con los instrumentos de ordemaniento territorial | Memoria Justificativa, numeral 1,3 pag. 3 | La presencia de el Distrito del Norte del Cauca delimitado mediante Resolución 40184 de 2026, no reemplaza los Instrumentos de planificación territorial a nivel municipal. El Decreto 977 establece mecanismos para la articulación institucional y reconoce de manera explícita las competencias de las entidades territoriales. La Constitución establece que las capacidades nacionales y de las entidades territoriales se deben ejercer con coordinación, concurrencia y subsidiariedad. Por lo tanto, si llega a haber una falta de articulación, esta debe ser rectificada a través de la coordinación entre las autoridades y no necesariamente por medio de la derogación de las delimitaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | NO ACEPTADO | <p>No se acepta.</p> <p>Se coincide en que el Distrito del Norte del Cauca, delimitado mediante la Resolución 40184 de 2026, no reemplaza los instrumentos de planificación territorial municipal. Sin embargo, la derogatoria no se sustenta únicamente en problemas de articulación, sino en una valoración integral de la conveniencia de la figura. La coordinación entre autoridades nacionales y territoriales, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, continuará en el marco de la política de formalización minera y de las funciones del Ministerio previstas en el Decreto 381 de 2012. La información recopilada en el Norte del Cauca será insumo de los instrumentos que resulten procedentes.</p>                                                                                                                                                             |
| 53 | 11/09/2026 | CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE MINDALÁ | Riesgo de interferencia en las competencias territoriales              | Memoria Justificativa, numeral 1,3 pag. 3 | No se puede suponer que la delimitación de los distritos haya invadido las atribuciones de los municipios. El Decreto 977 se creó tomando en cuenta las competencias territoriales y estableciendo una mesa de trabajo para la articulación institucional. Los principios establecidos en el artículo 288 de la Constitución deben conciliarse con las competencias nacionales, con el fin de que la autonomía territorial reconocida por el artículo 287 sea armónica. Por lo tanto, se debe demostrar de manera específica qué actuación no habría respetado las competencias municipales, sin que la existencia del Distrito sea considerada una interferencia automática.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | NO ACEPTADO | <p>No se acepta.</p> <p>La motivación no afirma que la delimitación de los Distritos haya invadido de manera automática las competencias municipales. Señala que la delimitación de áreas extensas con efectos de planificación generó tensiones prácticas de articulación con los instrumentos de ordenamiento territorial y con las autoridades locales, lo cual es uno de varios elementos del juicio de conveniencia. La autonomía territorial del artículo 287 de la Constitución se mantiene plenamente, y la articulación entre competencias nacionales y territoriales continuará mediante la política sectorial del Ministerio, conforme al Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.</p>                                                                                                                                                                                                       |
| 54 | 11/09/2026 | CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE MINDALÁ | Posibilidad de ampliacion de los distritos                             | Memoria Justificativa, numeral 1,3 pag. 4 | Que una delimitación pueda ser ampliada no implica que la ampliación se produzca de forma automática. Toda alteración territorial debe atenerse a los procedimientos y a las competencias de la autoridad competente. Por lo tanto, la presencia de una oportunidad para extenderse a municipios cercanos no es un motivo suficiente para juzgar que la delimitación adoptada al principio es inapropiada o irregular.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | NO ACEPTADO | <p>No se acepta.</p> <p>La motivación no sostiene que la posibilidad de ampliar una delimitación la haga irregular, ni que la ampliación se produzca de forma automática. Se refiere a que la ausencia de reglas claras sobre extensión y modificación de las áreas delimitadas contribuye a la incertidumbre respecto del alcance territorial del instrumento, como un elemento del juicio de conveniencia. Toda alteración territorial debe atender los procedimientos y competencias aplicables. La derogatoria no implica el no ejercicio de las funciones del Ministerio, que continuará su gestión en los territorios mediante los instrumentos y mecanismos que resulten procedentes.</p>                                                                                                                                                                                                         |
| 55 | 11/09/2026 | CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE MINDALÁ | Indeterminacion del regimen de delimitacion                            | Memoria Justificativa, numeral 1,3 pag. 4 | Los componentes mínimos que el acto administrativo de delimitación debe incluir se encuentran en el Decreto 977. Estos son: la georreferenciación, la convocatoria de actores, los municipios, la verificación de condiciones, la periodicidad de las sesiones y la solicitud para elaborar el Plan Estratégico de Gestión. Por lo tanto, no es posible ignorar el régimen regulador que existe ni pasar a las resoluciones requisitos que pertenecen a fases posteriores de implementación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | NO ACEPTADO | <p>No se acepta.</p> <p>La memoria justificativa no desconoce los contenidos mínimos que el Decreto 977 de 2024 exige al acto de delimitación, ni traslada a las resoluciones requisitos de fases posteriores como condición de validez. La valoración se refiere a la conveniencia de mantener el instrumento en su configuración actual, lo que exige considerar su diseño completo y su capacidad de producir efectos, incluidas las fases de implementación. La Administración debe respetar los derechos fundamentales y las obligaciones jurídicas consolidadas o exigibles, pero ello se diferencia de la permanencia de una delimitación administrativa general. Por último es importante precisar que el presente proyecto de resolución corresponde a la derogatoria de la delimitación de los distritos Mineros y no ataca la vigencia del Decreto 977 de 2024 o el artículo 231 del PND.</p> |
| 56 | 11/09/2026 | CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE MINDALÁ | Efectos sobre las decisiones de inversión                              | Memoria Justificativa, numeral 1,3 pag. 4 | El establecimiento de los límites de un distrito no prohíbe la realización de actividades mineras ni altera por sí solo los títulos, contratos, licencias o competencias de las autoridades pertinentes. El Decreto 977 conserva las competencias sectoriales y determina la articulación a nivel institucional. Por lo tanto, cualquier supuesto efecto adverso sobre las decisiones de inversión debe ser respaldado con información específica y no solo a través de una evaluación generalizada de la incertidumbre.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | NO ACEPTADO | <p>No se acepta. Se coincide en que la delimitación no prohíbe actividades mineras ni altera por sí sola los títulos, contratos o licencias. La motivación sobre incertidumbre no se refiere a efectos jurídicos directos sobre esos derechos. Se refiere a la percepción de riesgo que genera la superposición de delimitaciones extensas con áreas tituladas, solicitudes y proyectos, en ausencia de reglas claras sobre vigencia, alcance y modificación. El Ministerio continuará promoviendo la inversión y la formalización del sector, conforme al Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.</p> <p>En consecuencia y con base en la información preliminar recopilada en los diferentes espacios de participación social, étnica y demás actores, se continuará desarrollando nuestra función misional mediante los instrumentos y mecanismos que resulten procedentes, entre otros.</p>        |

|    |            |                                                      |                                                            |                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----|------------|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 57 | 11/09/2026 | CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE MINDALÁ | Afectacion de derechos y situaciones mineras preexistentes | Memoria Justificativa, numeral 1,3 pag. 4        | Que haya un Distrito no significa que automáticamente se desconozcan derechos mineros ya establecidos. El régimen minero tiene la obligación de acatar las circunstancias jurídicas consolidadas según las leyes pertinentes. Asimismo, el Decreto 1073 protege explícitamente los derechos adquiridos de terceros y, a la vez, los derechos especiales de las comunidades negras.                                                                                                                                                                                                                                     | NO ACEPTADO | No se acepta. Se coincide en que la existencia de un Distrito no desconoce los derechos mineros establecidos. Precisamente por ello, el proyecto dispone expresamente que los derechos derivados de títulos vigentes y las situaciones jurídicas de las solicitudes en trámite permanecen sometidos al régimen de la Ley 685 de 2001. Los derechos adquiridos de terceros y los derechos especiales de las comunidades negras, incluido el derecho de prelación, se mantienen conforme a la ley y al Decreto 1073 de 2015. La derogatoria retira la delimitación y no modifica por sí misma ninguno de esos derechos.                                                                                                                                                                                            |
| 58 | 11/09/2026 | CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE MINDALÁ | cambio de politica publica y sustitucion de la mineria     | Memoria Justificativa, numeral 1,5 pag. 5        | No se puede afirmar con certeza que la diversificación de la producción contemplada en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 implique sustituir la actividad minera. El Decreto 977 define una perspectiva completa que abarca los elementos institucional, étnico, socioeconómico, ambiental y minero. Por lo tanto, el objetivo debe ser alcanzar una economía territorial más variada, sin ignorar las actividades productivas actuales ni las prerrogativas de las comunidades.                                                                                                                                   | NO ACEPTADO | No se acepta. La derogatoria no implica la sustitución de la minería por otra política, sino el retiro de un instrumento cuya configuración podía orientarse hacia procesos de reconversión y reemplazo de actividades sin alternativas suficientemente acreditadas. Se coincide en que la diversificación productiva debe apuntar a una economía territorial más variada sin ignorar las actividades productivas actuales ni los derechos de las comunidades. La minería continúa siendo objeto de las competencias y políticas sectoriales vigentes, y el Ministerio seguirá promoviendo la formalización, el fortalecimiento asociativo y la diversificación, conforme al Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.                                                                                           |
| 59 | 11/09/2026 | CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE MINDALÁ | Derecho de las comunidades negras                          |                                                  | El Distrito del Norte del Cauca delimitado mediante Resolución 40184 de 2026, se deben respetar las garantías que la Constitución y la Ley 70 de 1993 reconocen. El derecho de preferencia de estas comunidades para la exploración, explotación y utilización de recursos naturales no renovables en territorios colectivos ocupados desde tiempos ancestrales y en proceso de adjudicación es reconocido en el Decreto 1073. Por lo tanto, cualquier resolución que cambie la política territorial debe tener en cuenta sus derechos de grupo, sus maneras de organización y sus prácticas económicas tradicionales. | NO ACEPTADO | No se acepta.<br><br>Se reconoce la especial protección constitucional de las comunidades negras del Norte del Cauca y los derechos reconocidos por la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1073 de 2015, incluido el derecho de prelación sobre recursos naturales no renovables en territorios colectivos. La derogatoria no desconoce esos derechos ni las obligaciones que resulten exigibles, pues no modifica el régimen de prelación ni las formas propias de organización y producción. La delimitación, sin embargo, es un acto general de política sectorial, y su permanencia no constituye por sí misma un derecho de las comunidades. Los antecedentes del proceso étnico serán conservados como insumo para futuras intervenciones que se hagan en el territorio desde el marco funcional del sector minas. |
| 60 | 11/09/2026 | CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE MINDALÁ | participacion de las comunidades                           | Memoria Justificativa, numeral 3,5 pag. 10       | La participación comunitaria es un componente esencial para la implementación de el Distrito del Norte del Cauca delimitado mediante Resolución 40184 de 2026. El Decreto 977 incluye la participación de los ciudadanos y las conversaciones territoriales en el proceso de gestión. Por eso, es necesario reconocer y valorar la existencia de espacios de participación y mesas de trabajo en la toma de decisiones administrativas. No basta con decir que no hubo gestión cuando hay acciones participativas que deben ser incluidas en el análisis.                                                              | NO ACEPTADO | No se acepta.<br><br>La memoria justificativa no afirma que no haya existido gestión ni participación en el Distrito del Norte del Cauca. Desde el componente técnico, los espacios de participación, mesas de trabajo y acciones adelantadas fueron considerados en la evaluación y serán conservados como insumo. Sin embargo, su existencia no desvirtúa el juicio de conveniencia sobre la delimitación como instrumento, ni obliga a mantenerla vigente. La participación ciudadana y el diálogo territorial continuarán en las actuaciones sectoriales que adelante el Ministerio en el territorio, conforme al Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.                                                                                                                                                  |
| 61 | 11/09/2026 | CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE MINDALÁ | Derecho al trabajo y actividades tradicionales             | Memoria Justificativa, numeral 1,3 y 1,6         | La alteración de una política pública que afecta a áreas mineras debe tener en cuenta el derecho al trabajo y las circunstancias económicas y sociales de la población local. Asimismo, en el caso de las comunidades afrodescendientes, se deben tener en cuenta sus métodos de producción tradicionales y los derechos particulares que la Ley 70 del año 1993 y el Decreto 1073 han establecido. La diversificación debe crear oportunidades adicionales y no llevar a una sustitución sin opciones económicas reales.                                                                                              | NO ACEPTADO | No se acepta.<br><br>La derogatoria no afecta el derecho al trabajo ni las circunstancias económicas y sociales de la población, pues no prohíbe, restringe ni condiciona ninguna actividad productiva. Tampoco modifica los métodos tradicionales de producción ni los derechos de las comunidades afrodescendientes reconocidos por la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1073 de 2015. Se coincide en que la diversificación debe crear oportunidades adicionales y no llevar a una sustitución sin opciones económicas reales, que es uno de los fundamentos de la derogatoria. El Ministerio continuará su función misional conforme al Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.                                                                                                                                  |
| 62 | 17/09/2026 | Consejo Afro de La Concha                            | Importancia del distrito                                   | Proyecto de resolución – derogatoria             | Reconocer la importancia social, económica, cultural y territorial del Distrito Agrominero y Pesquero del Bajo Cauca, donde la minería, agricultura y pesca sostienen a numerosas familias.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | NO ACEPTADO | No se acepta.<br><br>El Ministerio reconoce la importancia social, económica, cultural y territorial del Bajo Cauca, donde la minería, la agricultura y la pesca sostienen a numerosas familias, tal como se documentó en el diagnóstico territorial elaborado con la UPME. Ese reconocimiento no depende de la vigencia de la delimitación, que se deroga por razones de conveniencia de la figura. La derogatoria no implica el no ejercicio de las funciones del Ministerio en formalización minera y fortalecimiento del sector, conforme al Decreto 381 de 2012. El diagnóstico y la información recopilada serán insumo para continuar la gestión en el territorio.                                                                                                                                        |
| 63 | 17/09/2026 | Consejo Afro de La Concha                            | Medios de vida                                             | Proyecto de resolución – derogatoria             | La eliminación del distrito puede generar incertidumbre sobre los ingresos y el empleo local. Solicitamos evaluar previamente sus efectos sobre las familias y actividades productivas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | NO ACEPTADO | No acepta.<br><br>La protección de los medios de vida de las familias del territorio se considerará en la política pública sectorial. Sin embargo, la derogatoria no elimina las actividades económicas existentes, no modifica los títulos ni las solicitudes mineras, y no impide las acciones de formalización, asistencia técnica y fortalecimiento productivo que adelanta el Ministerio. Por lo tanto, no se prevé un efecto directo sobre los ingresos y el empleo local. Desde el componente técnico, la información socioeconómica de los diagnósticos territoriales será insumo, y cualquier instrumento posterior considerará las condiciones socioeconómicas del territorio.                                                                                                                         |
| 64 | 17/09/2026 | Consejo Afro de La Concha                            | Participación comunitaria                                  | Proyecto de resolución – participación ciudadana | Solicitamos escuchar de manera amplia y efectiva a las comunidades afrodescendientes, campesinas, mineras y pesqueras antes de adoptar una decisión definitiva.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | NO ACEPTADO | No se acepta.<br><br>El proyecto de resolución fue sometido a publicación para comentarios ciudadanos conforme al Decreto 1081 de 2015 y sus modificaciones. Las comunidades afrodescendientes, campesinas, mineras y pesqueras presentaron sus observaciones, que están siendo analizadas y respondidas de fondo en esta matriz. Adicionalmente, el Ministerio conserva la información recopilada durante más de un año en los espacios de participación social y étnica del proceso, que fue considerada en la evaluación. La derogatoria no requiere un espacio adicional de participación, pues no constituye una medida de afectación directa, sin perjuicio del diálogo que el Ministerio mantenga en el territorio.                                                                                       |

|    |            |                           |                           |                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----|------------|---------------------------|---------------------------|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 65 | 17/09/2026 | Consejo Afro de La Concha | Enfoque étnico            | Proyecto de resolución – disposiciones generales    | Incluir un enfoque étnico y territorial que reconozca la historia, cultura, presencia y derechos de las comunidades afrodescendientes de La Concha y del Bajo Cauca.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | NO ACEPTADO | No se acepta.<br><br>El reconocimiento de la historia, cultura, presencia y derechos de las comunidades afrodescendientes de La Concha y del Bajo Cauca no depende de la vigencia de la delimitación. Esos derechos están reconocidos por la Constitución, la Ley 70 de 1993 y demás normas vigentes. La derogatoria no modifica esos derechos ni incorpora contenidos que requieran un enfoque étnico adicional, pues se limita a retirar el instrumento administrativo. El Ministerio continuará aplicando el enfoque étnico y territorial en sus funciones misionales, conforme al Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones, y el componente étnico del diagnóstico será insumo de las actuaciones posteriores                          |
| 66 | 17/09/2026 | Consejo Afro de La Concha | Planificación territorial | Proyecto de resolución – derogatoria                | Explicar qué instrumento reemplazará al distrito y cómo se garantizará la continuidad de la planificación y del desarrollo integral del territorio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | NO ACEPTADO | No se acepta.<br><br>La derogatoria no requiere definir previamente un instrumento sustituto, pues la planificación y el desarrollo integral del territorio no dependían exclusivamente de la delimitación. La continuidad de la gestión se garantiza mediante la política nacional de formalización minera, los programas de asistencia técnica, el fortalecimiento asociativo y la articulación con las entidades territoriales, ambientales y mineras, conforme al Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones. El Decreto 977 de 2024 permanece vigente y la figura podrá aplicarse mediante nuevas delimitaciones cuando se reúnan las condiciones de conveniencia. La información recopilada será insumo técnico.                       |
| 67 | 17/09/2026 | Consejo Afro de La Concha | Minería responsable       | Proyecto de resolución – diversificación productiva | Fortalecer la minería responsable mediante formalización, acompañamiento técnico, recuperación ambiental y protección de las fuentes hídricas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | NO ACEPTADO | No se acepta.<br><br>La observación no se refiere al contenido de la derogatoria, sino a acciones que el Ministerio ya ejerce en el marco de sus competencias y que no dependen de la vigencia de la delimitación. El fortalecimiento de la minería responsable mediante la formalización, el acompañamiento técnico, la recuperación ambiental y la protección de fuentes hídricas continuará mediante la política nacional de formalización minera y la articulación con las autoridades ambientales y mineras, conforme al Decreto 381 de 2012. La información de los espacios de participación será insumo para continuar la función misional.                                                                                         |
| 68 | 17/09/2026 | Consejo Afro de La Concha | Agricultura y pesca       | Proyecto de resolución – diversificación productiva | Reconocer la agricultura y la pesca como actividades esenciales para la seguridad alimentaria, la economía familiar y la identidad regional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | NO ACEPTADO | No se acepta.<br><br>La agricultura y la pesca son actividades esenciales para la seguridad alimentaria, la economía familiar y la identidad regional del Bajo Cauca, como lo reconoció el diagnóstico territorial que dio origen a la delimitación. Sin embargo, ese reconocimiento no depende de la vigencia del acto administrativo, y su promoción corresponde principalmente a las entidades del sector agropecuario y pesquero. La derogatoria no desconoce estas actividades ni el diagnóstico territorial: retira el instrumento administrativo específico, sin afectar las políticas de fomento agrícola y pesquero ni las competencias de las autoridades y/o entidades tomadoras de decisiones en esta materia.                 |
| 69 | 17/09/2026 | Consejo Afro de La Concha | Transición institucional  | Proyecto de resolución – efectos de la derogatoria  | Establecer un plan de transición con cronograma, responsables, recursos y seguimiento para acompañar a las organizaciones y familias del territorio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | NO ACEPTADO | No se acepta.<br><br>La derogatoria no requiere un plan de transición, pues no modifica las actividades productivas, los derechos mineros, las solicitudes en trámite ni los derechos de las comunidades. Tampoco suprime programas en ejecución que dependan de la delimitación. Las organizaciones y familias del territorio seguirán siendo atendidas mediante la política nacional de formalización minera, los programas de asistencia técnica y de fortalecimiento asociativo, conforme al Decreto 381 de 2012. Desde el componente técnico, la información recopilada en los espacios de participación será insumo para continuar la función misional mediante los instrumentos procedentes.                                        |
| 70 | 17/09/2026 | Consejo Afro de La Concha | Solicitud de revisión     | Proyecto de resolución – decisión final             | Solicitamos revisar la derogatoria y conservar el distrito, o crear una alternativa equivalente que proteja la participación comunitaria y el desarrollo productivo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | NO ACEPTADO | No se acepta.<br><br>La propuesta de derogatoria es precisamente el resultado de una revisión administrativa de conveniencia y oportunidad sobre la figura de delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, por lo que no es procedente conservar la delimitación del Distrito. La participación comunitaria y el desarrollo productivo no dependen de la delimitación: se protegen mediante los derechos de participación reconocidos en la Constitución y la ley, y mediante la política sectorial del Ministerio. Los antecedentes y productos existentes, como diagnósticos, acuerdos y registros de participación, serán considerados en las actuaciones posteriores que resulten procedentes. |
| 71 | 17/09/2026 | PUEBLO NUEVO MARGENTO     | PUEBLO NUEVO MARGENTO     | Resolución derogatoria de los Distritos mineros     | FALSO para nosotros como pueblo negro. Para el Código de Minas y para una empresa privada si es una mera expectativa, pero para un Consejo Comunitario el Distrito Agro minero y Pesquero del Bajo Cauca "Si creó un derecho".<br>¿Por qué? Porque:<br>- Art 231 Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 SIGUE VIGENTE. Esa ley creó los Distritos por Ley. Un Ministerio no puede derogar por Resolución lo que creó una Ley. Eso viola el principio de jerarquía normativa art 4 Constitución. Solo el Congreso puede derogar la Ley 2294.<br>- El Decreto 977 de 2024 reglamentó los Distritos y en su art 12 dice que los Planes Estratégicos de Gestión se hacen CON las comunidades étnicas. Nosotros llevamos 2 años trabajando esos planes en mesas con Alcaldía, Gobernación, ART, MinMinas. Eso genera "Principio de Confianza Legítima" art 83 Constitución. Sentencia Consejo de Estado 2012 que ellos mismos citan no aplica para comunidades étnicas. | NO ACEPTADO | No se acepta.<br><br>El artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 crea la figura de los Distritos, pero no crea un Distrito específico: cada delimitación es un acto administrativo general del Ministerio. Su derogatoria por resolución no deroga la Ley ni vulnera el principio de jerarquía normativa del artículo 4 de la Constitución, pues la figura sigue vigente y puede aplicarse mediante nuevas delimitaciones. El trabajo de las comunidades en la construcción de los Planes Estratégicos de Gestión se reconoce y se conservará como insumo, pero no genera un derecho a la permanencia de la delimitación. Las obligaciones jurídicamente consolidadas serán respetadas según su naturaleza.                                     |
| 72 | 17/09/2026 | PUEBLO NUEVO MARGENTO     | Participación             | Resolución derogatoria de los Distritos mineros     | Somos consejo comunitario afro de la comunidad negra del asentamiento humano pueblo nuevo Margento con resolución municipal 2245 de noviembre 28 de 2016, 40 familias afro, territorio ancestral en Margento, municipio ZOMAC y PDET, víctimas de conflicto, mineros ancestrales y pescadores del Cauca.<br>Qué hemos hecho en el Distrito: Mesas de trabajo con otras comunidades étnicas y campesinas en Caucasia 2024, 2025 y 2026, censo de barequeros. Donde hay constancia de la participación y trazabilidad que sí hubo trabajo y el Ministerio si participó.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | NO ACEPTADO | No se acepta.<br><br>No se acepta. El artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 crea la figura de los Distritos, pero no crea un Distrito específico: cada delimitación es un acto administrativo general del Ministerio. Su derogatoria por resolución no deroga la Ley ni vulnera el principio de jerarquía normativa del artículo 4 de la Constitución, pues la figura sigue vigente y puede aplicarse mediante nuevas delimitaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

|    |            |                                  |                                                                                            |                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----|------------|----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 73 | 17/09/2026 | PUEBLO NUEVO MARGENTO            | "No se necesita Consulta Previa para derogar porque tampoco se hizo para crear" (Página 6) | Resolución derogatoria de los Distritos mineros                                                 | FALSO y es su argumento más fuerte.<br>La Dirección de Consulta Previa dijo en 2024 que no se necesitaba consulta para DELIMITAR, pero sí para IMPLEMENTAR el Plan Estratégico. Nosotros ya hemos avanzado en la fase de implementación. Derogar ahora que ya se avanzó en la implementación SI nos afecta directamente.<br>Viola:<br>- Convenio 169 OIT Ley 21 de 1991 art 6 y 7<br>- Ley 70 de 1993 art 3, 44, 50 - derecho a la participación y al desarrollo propio<br>- Decreto 1745 de 1995 art 16 - titulación colectiva y planes de etnodesarrollo<br>- Sentencia Corte Constitucional C-389 de 2016 y T-704 de 2016: toda medida que afecte territorio ancestral de comunidades negras requiere consulta, incluso si es para derogar un beneficio.<br><b>Si derogan sin consulta, quedan demandar por nulidad por falta de consulta.</b> | NO ACEPTADO | No se acepta.<br><br>Según el concepto de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la consulta procedía para la formulación e implementación de los Planes Estratégicos de Gestión, por ser los elementos específicos con efectos en el territorio. Esos Planes no fueron adoptados, de modo que la derogatoria no retira ninguna medida en ejecución, ni restringe los derechos reconocidos por el Convenio 169 de la OIT, la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995 en materia de territorio, participación y desarrollo propio. Los acuerdos jurídicamente consolidados serán respetados según su naturaleza y entidad competente, y los antecedentes del proceso serán conservados como insumo técnico.                                          |
| 74 | 17/09/2026 | PUEBLO NUEVO MARGENTO            | "No ha dado resultados en 2 años y genera inseguridad jurídica a los mineros"              | Resolución derogatoria de los Distritos mineros                                                 | FALSO y contradictorio.<br>- El Distrito del Bajo Cauca se creó el 18 de octubre de 2024 Resolución 40436 y se sustituyó en noviembre de 2025. Apenas tiene 10 meses. ¿Cómo va a dar resultados de diversificación en 10 meses si el mismo Ministerio no ha formulado el Plan Estratégico que le ordena el Decreto 977 art 13?<br>- El Ministerio no puede alegar su propia culpa como razón para derogar. Principio "Nadie puede alegar su propia torpeza" art 84 Ley 1437.<br>- Además el Distrito del Bajo Cauca NO busca sustituir la minería, dice claramente DISTRITO AGROMINERO y PESQUERO. Eso es lo que pide la Corte en Sentencia C-253 de 2013: diversificar, no prohibir. El Ministerio lo está interpretando como si fuera para cerrar minas, cuando nosotros lo peleamos justamente para formalizar al pequeño minero ancestral.    | NO ACEPTADO | No se acepta.<br><br>La derogatoria no se sustenta en que la delimitación del Distrito debiera producir resultados de diversificación en pocos meses. Se basa en una valoración integral de la conveniencia de la figura en su diseño y configuración actual. El Ministerio no alega su propia culpa: reconoce las dificultades de implementación como parte de la evaluación del instrumento. No obstante, las acciones de formalización minera y el fortalecimiento de la minería de subsistencia continuarán mediante la política sectorial, conforme al Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones, con los antecedentes del Distrito como insumo técnico.                                                                                                            |
| 75 | 17/09/2026 | PUEBLO NUEVO MARGENTO            | Violación al Bloque de Constitucionalidad Étnico                                           | Resolución derogatoria de los Distritos mineros                                                 | Art 7, 8, 70, 55 transitorio Constitución, Ley 70/93, Convenio 169. El Bajo Cauca es territorio étnico, 65% población afro. Quitar el distrito sin consulta viola derecho al desarrollo propio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | NO ACEPTADO | No se acoge la conclusión de que todo avance de una actuación participativa impida la derogatoria. La Administración debe respetar los derechos fundamentales y las obligaciones jurídicas efectivamente consolidadas o exigibles, pero ello debe diferenciarse de la permanencia de una delimitación administrativa general. En consecuencia, los antecedentes del proceso adelantado en Bajo Cauca serán considerados para <b>determinar los efectos jurídicos que correspondan, sin que ello implique mantener necesariamente la delimitación.</b>                                                                                                                                                                                                                   |
| 76 | 17/09/2026 | PUEBLO NUEVO MARGENTO            | Falsa motivación: El art 231 Ley 2294 sigue vigente hasta 2026.                            | Resolución derogatoria de los Distritos mineros                                                 | El art 231 Ley 2294 sigue vigente hasta 2026. El MME no tiene facultad para dejar sin efecto por resolución una figura creada por ley. <b>Se solicita concepto al Consejo de Estado Sala de Consulta.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | NO ACEPTADO | No se acoge el comentario, el proyecto de resolución propende por la deregoción de la resoluciones que delimitaron los distritos mineros para la diversificación productiva, uno norma de igual jerarquía.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 77 | 17/09/2026 | PUEBLO NUEVO MARGENTO            | Violación al principio de progresividad y no regresividad ambiental y étnica:              | Resolución derogatoria de los Distritos mineros                                                 | Sentencia C-298 de 2022. Un derecho ya reconocido a comunidades étnicas no se puede quitar sin reemplazo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | NO ACEPTADO | No se acepta.<br><br>Se reconoce la participación de las comunidades étnicas, desde el componente técnico, esa participación y su trazabilidad quedarán conservadas como insumo del proceso. Sin embargo, la existencia de avances participativos no impide la derogatoria de una delimitación administrativa general. La Administración respetará los derechos fundamentales y las obligaciones jurídicas consolidadas o exigibles, y <b>los antecedentes del proceso desarrollados serán considerados para determinar los efectos jurídicos que correspondan.</b>                                                                                                                                                                                                     |
| 78 | 17/09/2026 | PUEBLO NUEVO MARGENTO            | Afectación a ZOMAC y PDET                                                                  | Resolución derogatoria de los Distritos mineros                                                 | Bajo Cauca es ZOMAC Decreto 1650 de 2017 y PDET Decreto 893 de 2017. El Distrito es herramienta PDET pilar 8. Derogarlo va contra la implementación del Acuerdo de Paz art 22 Acto Legislativo 01 de 2017.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | NO ACEPTADO | No se acepta.<br>La derogatoria de la delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera y las acciones de crecimiento del sector minero empresarial, de conformidad con las facultades dispuestas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.<br>En consecuencia y con base en la información preliminar recopilada en los diferentes espacios de participación social, étnica y demás actores, se continuará desarrollando nuestra función misional mediante los instrumentos y mecanismos que resulten procedentes, entre otros. |
| 79 | 17/09/2026 | PUEBLO NUEVO MARGENTO            | Daño al pequeño minero ancestral:                                                          | Resolución derogatoria de los Distritos mineros                                                 | El Distrito era la única figura que reconocía al barequero y pescador como sujeto de formalización, no como ilegal. Derogarlo deja a más de 1.000 mineros ancestrales del Bajo Cauca en inseguridad jurídica, violando Decreto 1375 de 2014 y Ley 2250 de 2022 de formalización minera.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | NO ACEPTADO | No se acepta. La derogatoria de la delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera y las acciones de crecimiento del sector minero empresarial, de conformidad con las facultades dispuestas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.<br>En consecuencia y con base en la información preliminar recopilada en los diferentes espacios de participación social, étnica y demás actores, se continuará desarrollando nuestra función misional mediante los instrumentos y mecanismos que resulten procedentes, entre otros.    |
| 80 | 17/09/2026 | ENDERSON TATE TEHERAN            | Continuidad consultas previas                                                              | Campo no diligenciado                                                                           | <a href="#">representante legal del consejo comunitario de las riberas del rio amaceri _yo pido la continuidad dela consulta previa_ quedo atento</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | NO ACEPTADO | No se acoge la conclusión de que todo avance de una actuación participativa impida la derogatoria. La Administración debe respetar los derechos fundamentales y las obligaciones jurídicas efectivamente consolidadas o exigibles, pero ello debe diferenciarse de la permanencia de una delimitación administrativa general. En consecuencia, los antecedentes del proceso adelantado en Bajo Cauca serán considerados para <b>determinar los efectos jurídicos que correspondan, sin que ello implique mantener necesariamente la delimitación.</b>                                                                                                                                                                                                                   |
| 81 | 17/09/2026 | Lorena Inés Bravo Cuadrado       | Continuidad del Distrito Minero y pesquero                                                 | Campo no diligenciado                                                                           | La presente es con el fin de hacerles saber al ministerio de minas que para nosotros es de suma importancia la creación del distrito agro minero y pesquero del bajo cauca.<br><br>Por qué con este proyecto teníamos algunas posibilidades de desarrollo, y progreso para nuestra región en especial para mejorar la condicon de la explotación minera de tal modo que se organice especialmente para acabar con la ilegalidad y el arraigo de los grupos que extorsionan en la región , consideramos también que mejoraría la calidad de vida tanto económica como social de nuestros habitantes<br><br>Caso por el cual les agradecemos que no sea eliminado este proyecto sino más bien que se pueda ejecutar y en los mejores <b>términos por el bien y la paz de nuestra región.</b>                                                        | NO ACEPTADO | No se acoge la conclusión de que todo avance de una actuación participativa impida la derogatoria. La Administración debe respetar los derechos fundamentales y las obligaciones jurídicas efectivamente consolidadas o exigibles, pero ello debe diferenciarse de la permanencia de una delimitación administrativa general. En consecuencia, los antecedentes del proceso adelantado en Bajo Cauca serán considerados para <b>determinar los efectos jurídicos que correspondan, sin que ello implique mantener necesariamente la delimitación.</b>                                                                                                                                                                                                                   |
| 82 | 17/09/2026 | MARGARITA LILIANA ZAPATA AGUDELO | Continuidad del Distrito y del proceso de planificación territorial                        | Artículo 1 (derogatoria) y considerandos sobre la conveniencia y oportunidad de la derogatoria. | Solicitamos no derogar la delimitación del Distrito Agrominero y Pesquero de la Subregión del Bajo Cauca Antioqueño, o, como alternativa, adoptar un mecanismo que garantice su continuidad y permita corregir las dificultades identificadas. Para nuestra comunidad, la delimitación no debe entenderse como un resultado terminado, sino como una base para avanzar en la planificación, articulación institucional y construcción participativa del territorio. La región ya cuenta con un proceso social e institucional en marcha que no debería interrumpirse antes de evaluar sus resultados y consolidar el Plan Estratégico de Gestión. Consideramos más adecuado ajustar, fortalecer y precisar el instrumento que eliminarlo.                                                                                                         | NO ACEPTADO | No se acoge la conclusión de que todo avance de una actuación participativa impida la derogatoria. La Administración debe respetar los derechos fundamentales y las obligaciones jurídicas efectivamente consolidadas o exigibles, pero ello debe diferenciarse de la permanencia de una delimitación administrativa general. En consecuencia, los antecedentes del proceso adelantado en Bajo Cauca serán considerados para <b>determinar los efectos jurídicos que correspondan, sin que ello implique mantener necesariamente la delimitación.</b>                                                                                                                                                                                                                   |
| 83 | 17/09/2026 | MARGARITA LILIANA ZAPATA AGUDELO | Participación efectiva de las comunidades étnicas y construcción del capítulo étnico       | Considerandos 61-70, 71-84 y 308-315; Artículo 1.                                               | Las comunidades étnicas del Bajo Cauca hemos participado activamente en los espacios de construcción del Plan Estratégico de Gestión y en la definición del capítulo étnico, aportando conocimientos, caracterizaciones territoriales y propuestas desde nuestras realidades. La participación de comunidades afro e indígenas, organizaciones sociales, juntas de acción comunal, pescadores, agricultores y mineros constituye un insumo territorial que debe ser aprovechado y no perderse con la derogatoria. Solicitamos que el Ministerio reconozca y dé continuidad a este proceso participativo, garantizando que los aportes ya construidos sean incorporados en el instrumento que se adopte y que las comunidades étnicas continúen participando en las decisiones que incidan sobre sus territorios y formas de vida.                 | NO ACEPTADO | No se acoge la conclusión de que todo avance de una actuación participativa impida la derogatoria. La Administración debe respetar los derechos fundamentales y las obligaciones jurídicas efectivamente consolidadas o exigibles, pero ello debe diferenciarse de la permanencia de una delimitación administrativa general. En consecuencia, los antecedentes del proceso adelantado en Bajo Cauca serán considerados para <b>determinar los efectos jurídicos que correspondan, sin que ello implique mantener necesariamente la delimitación.</b>                                                                                                                                                                                                                   |

|    |            |                                  |                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----|------------|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 84 | 17/09/2026 | MARGARITA LILIANA ZAPATA AGUDELO | Fortalecimiento económico y diversificación productiva sin desconocer las actividades existentes                | Considerandos 71-84 y 253-284; Artículo 1.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | El Distrito Agrominero y Pesquero ofrece una oportunidad para abordar de manera integral las actividades que sostienen la economía del Bajo Cauca: minería, agricultura y pesca, junto con otras iniciativas comunitarias. Nuestro interés no es promover una sustitución improvisada de actividades, sino avanzar hacia una diversificación productiva que genere ingresos, empleo, valor agregado y oportunidades para las comunidades, mientras se fortalece la minería responsable y se protegen las actividades agropecuarias y pesqueras. Las dificultades señaladas en el proyecto de resolución pueden ser corregidas mediante un Plan Estratégico de Gestión con metas, financiación, responsables, indicadores y cronograma, en lugar de retirar el instrumento que permite articular estos esfuerzos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | NO ACEPTADO | No se acoge la conclusión de que todo avance de una actuación participativa impida la derogatoria. La Administración debe respetar los derechos fundamentales y las obligaciones jurídicas efectivamente consolidadas o exigibles, pero ello debe diferenciarse de la permanencia de una delimitación administrativa general. En consecuencia, los antecedentes del proceso adelantado en Bajo Cauca serán considerados para determinar los efectos jurídicos que correspondan, sin que ello implique mantener necesariamente la delimitación.                                                                                                                                                                                                    |
| 85 | 17/09/2026 | MARGARITA LILIANA ZAPATA AGUDELO | Protección ambiental, recursos naturales y sostenibilidad territorial                                           | Artículo 1 y considerandos 61-84, 161-186 y 262-278.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Para las comunidades negras del Bajo Cauca, el territorio comprende el río, las ciénagas, los bosques, los suelos, las zonas de pesca, las áreas de producción agrícola y los espacios donde se desarrollan actividades mineras. Continuar el Distrito permitiría fortalecer una visión integral de manejo y protección de estos recursos, articulando las dimensiones económica, social, cultural y ambiental. Solicitamos que el proceso se fortalezca con acciones concretas de recuperación y protección de ecosistemas, manejo responsable de los recursos naturales, prevención de impactos y participación comunitaria en el seguimiento. La diversificación productiva debe servir también para mejorar las condiciones ambientales y la calidad de vida de las poblaciones que históricamente han habitado y trabajado en estos territorios.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | NO ACEPTADO | No se acoge la conclusión de que todo avance de una actuación participativa impida la derogatoria. La Administración debe respetar los derechos fundamentales y las obligaciones jurídicas efectivamente consolidadas o exigibles, pero ello debe diferenciarse de la permanencia de una delimitación administrativa general. En consecuencia, los antecedentes del proceso adelantado en Bajo Cauca serán considerados para determinar los efectos jurídicos que correspondan, sin que ello implique mantener necesariamente la delimitación.                                                                                                                                                                                                    |
| 86 | 17/09/2026 | MARGARITA LILIANA ZAPATA AGUDELO | Seguridad jurídica, continuidad institucional y protección de los avances construidos                           | Artículo 1, Artículo 2 y considerandos 143-160 y 292-315.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | La derogatoria y la eliminación de las capas asociadas al Distrito en los sistemas de información pueden interrumpir un proceso territorial que ya ha movilizadado a comunidades y organizaciones y que se encuentra en etapa de construcción participativa. Reconocemos que existen aspectos por corregir, como la articulación con los instrumentos de ordenamiento territorial, la definición de responsabilidades, la financiación, los indicadores y las reglas de implementación. Precisamente por ello proponemos fortalecer el Distrito Agrominero y Pesquero del Bajo Cauca, establecer reglas claras y preservar los avances alcanzados, especialmente el capítulo étnico y las caracterizaciones territoriales. Solicitamos que cualquier ajuste sea concertado y que no se pierdan los resultados de participación y organización comunitaria ya obtenidos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | NO ACEPTADO |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 87 | 17/09/2026 | NIETO ALVARO                     | Continuidad de consulta previa Distrito Minero y agropesquero                                                   | Campo no diligenciado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Buenas yo soy ÁLVARO Miguel Nieto Pérez el Representante legal del consejo comunitario de chaparrosa pertenezco al distrito agro minero y pesquero del bajo Cauca queremos la continuidad de la consulta previa estamos listos esperamos que el gobierno nos cunpra con los compromisos que nos hicimos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | NO ACEPTADO | No se acoge la conclusión de que todo avance de una actuación participativa impida la derogatoria. La Administración debe respetar los derechos fundamentales y las obligaciones jurídicas efectivamente consolidadas o exigibles, pero ello debe diferenciarse de la permanencia de una delimitación administrativa general. En consecuencia, los antecedentes del proceso adelantado en Bajo Cauca serán considerados para determinar los efectos jurídicos que correspondan, sin que ello implique mantener necesariamente la delimitación.                                                                                                                                                                                                    |
| 88 | 17/09/2026 | CARMEN LUCIA OROZCO ATEHORTUA    | Continuidad del Distrito Minero y agropesquero                                                                  | Campo no diligenciado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Mi nombre es carmen orozco, representante legal de la asociación de conciliadores en equidad de caucasia Antioquia ACECAAN, solicito la continuación del proyecto distrito agrominero minero y pesquero del Bajo cauca. Porque es de muy importante para el fortalecimiento y mejoramiento de las condiciones de vida socio económicas del territorio.<br><br>Proyectos como este deben continuar y ser fortalecidos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | NO ACEPTADO | No se acoge la conclusión de que todo avance de una actuación participativa impida la derogatoria. La Administración debe respetar los derechos fundamentales y las obligaciones jurídicas efectivamente consolidadas o exigibles, pero ello debe diferenciarse de la permanencia de una delimitación administrativa general. En consecuencia, los antecedentes del proceso adelantado en Bajo Cauca serán considerados para determinar los efectos jurídicos que correspondan, sin que ello implique mantener necesariamente la delimitación.                                                                                                                                                                                                    |
| 89 | 18/09/2026 | jose israel rojas montiel        | Continuación del proceso del comité agro minero y pesquero del Bajo Cauca                                       | Campo no diligenciado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Declaró que se continúe el proceso que traemos con la construcción del comité agro minero y pesquero del bajo cauca ya que es un buen proceso para todas las comunidades que se identifican con este comité<br><br>Le pedimos a todas las organizaciones que nos estan apoyando que se continúe con el proceso                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | NO ACEPTADO | No se acoge la conclusión de que todo avance de una actuación participativa impida la derogatoria. La Administración debe respetar los derechos fundamentales y las obligaciones jurídicas efectivamente consolidadas o exigibles, pero ello debe diferenciarse de la permanencia de una delimitación administrativa general. En consecuencia, los antecedentes del proceso adelantado en Bajo Cauca serán considerados para determinar los efectos jurídicos que correspondan, sin que ello implique mantener necesariamente la delimitación.                                                                                                                                                                                                    |
| 90 | 18/09/2026 | IULIAN TORRES                    | Error de secuencia normativa: se exigen resultados de la fase de gestión a la fase de iniciación (delimitación) | Memoria justificativa página 3: "Ausencia de resultados verificables. Transcurridos más de dos años desde la delimitación del primer Distrito (Resolución 40436 del 18 de octubre de 2024), no es posible acreditar resultados medibles en materia de diversificación productiva, reconversión laboral, industrialización ni mejoramiento de las condiciones de vida en los ámbitos delimitados" | a) Error de temporalidad normativa: se juzga la figura por el incumplimiento de etapas que debían ejecutarse posteriormente. El Decreto 977 de 2024 establece una secuencia normativa de implementación que el MME ignora deliberadamente que podría ser resumido en cinco fases: Fase 1 (Art. 2.2.5.12.2.3): Delimitación del distrito mediante acto administrativo; Fase 2 (Art. 2.2.5.12.3.2, Parág. 2): Instalación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional (convocada por el MME); Fase 3 (Art. 2.2.5.12.3.3, num. 9): Diseño y adopción del Plan Estratégico de Gestión por la Mesa; Fase 4 (Art. 2.2.5.12.4.10): Implementación del PEG por hasta 4 años; Fase 5 (Art. 2.2.5.12.4.11): Evaluación de resultados mediante indicadores. El MME pretende evaluar resultados de la Fase 5 cuando ni siquiera se ha ejecutado la Fase 2 (instalación de las Mesas). Se trata de un error de apreciación sobre la secuencia normativa que invalida la afirmación dada en la memoria justificativa. b) El propio decreto 977 reconoce que la delimitación es el punto de partida, no la culminación: El Artículo 2.2.5.12.2.2., Parágrafo 3, del Decreto 977 establece expresamente: "si alguna entidad considera que debe realizar una caracterización, ello no limitará la expedición del acto de delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva y el resultado de la información será insumo para la elaboración del respectivo plan estratégico de gestión del distrito". La delimitación es el acto de iniciación del proceso, no el acto de culminación. Exigir resultados medibles a la delimitación es prematuro en este estadio del proceso de implementación de estas zonas. Aquí no estoy diciendo que el gobierno no pueda derogar la normativa que considere deba ser retirada del ordenamiento, lo que se desea dejar claro es que el Gobierno no puede usar argumentos lógicamente inválidos y normativamente falsos para justificar la revisión o derogatoria de normas. c) Doctrina de la prohibición de aprovechamiento de la propia culpa o inacción: El MME es el responsable de convocar la primera sesión de la Mesa de Trabajo Interinstitucional según el Artículo 2.2.5.12.3.2, Parágrafo 2. Si no hubo resultados, es porque el MME omitió cumplir su deber de convocatoria y articulación institucional. No puede invocar el resultado de su propia omisión como justificación para eliminar la figura. Esto contraría el principio de buena fe y la doctrina consolidada del Consejo de Estado sobre la prohibición de que la Administración se aproveche de sus propias culpas o deficiencias al respecto ver sentencias donde trae a colación el principio jurídico nemo auditur propriam turpitudinem allegans (Ver radicado 15001-23-33-000-2012-00277-02 (3491-2020) sentencia del 3 de marzo de 2022), que es un principio que no solo aplica en ámbitos sancionatorios tal como la sentencia antes citada de nulidad y restablecimiento (desmontando un posible argumento de que esto solo aplica en ámbitos penales o sancionatorios). El proyecto de resolución y su defensa institucional probablemente argumentarán que el principio nemo auditur propriam turpitudinem allegans (nadie puede beneficiarse de su propia culpa) no aplica en este ámbito, limitándolo indebidamente a los espacios contractuales o sancionatorios. Esta afirmación es dogmáticamente falsa. El principio nemo auditur es una expresión del principio general de buena fe y de la prohibición de conductas contradictorias (venire contra factum proprium), que rige toda la función administrativa colombiana y ha sido aplicado por el Consejo de Estado en múltiples escenarios más allá del contractual: en revocatoria de actos, en procedimientos administrativos, en responsabilidad extracontractual y en deberes de actuación general. La aplicación de este principio no requiere la existencia de un contrato ni de derechos adquiridos individuales. Basta con que la Administración | NO ACEPTADO | No se acepta.<br>La derogatoria de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera y las acciones de crecimiento del sector minero empresarial, de conformidad con las facultades dispuestas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones. En consecuencia y con base en la información preliminar recopilada en los diferentes espacios de participación social, étnica y demás actores, se continuará desarrollando nuestra función misional mediante los instrumentos y mecanismos que resulten procedentes, entre otros. |

|    |            |               |                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----|------------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 91 | 18/09/2026 | JULIAN TORRES | Error de secuencia normativa: se exigen resultados de la fase de gestión a la fase de iniciación (delimitación)                                      | (Continuación del anterior comentario)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | (continuación) La potestad discrecional de política pública no opera por encima de estos principios constitucionales; se ejerce a través de ellos. Se debe agregar que no se está afirmando que exista un derecho adquirido a que la norma permanezca vigente indefinidamente. Lo que requiere es algo mucho más básico: que la Administración no actúe de manera contradictoria y de mala fe. El principio de buena fe en la función administrativa (Art. 83 y 209 Const. Pol.) impone a la Administración el deber de actuar con coherencia y lealtad institucional. Si la Administración tiene el deber de implementar una norma vigente (porque el principio de eficacia así lo exige), no puede simultáneamente: 1. Omítir el cumplimiento de ese deber y 2. Luego invocar esa omisión como justificación para eliminar la norma.<br>d) La afirmación es genérica y carece de sustento probatorio: La Memoria Justificativa afirma que no es posible acreditar resultados, pero no exhibe metodología alguna, ni indicadores, ni estudios, ni encuestas, ni documento probatorio que sustente tal afirmación. Se trata de una alegación abstracta que viola el deber de motivación cierta y verificable. Cualquier análisis objetivo, técnico o automatizado que pretenda validar la derogatoria, debe resolver previamente la contradicción lógica insalvable de exigir resultados donde la propia administración no ha ejecutado la fase inicial; de lo contrario, el análisis incurriría en una petición de principio. Dado que el principio de prevención ambiental (que incluye la planificación como un eje indispensable, al respecto ver la sentencia T-390 de 2025) y el derecho al debido proceso administrativo son mandatos de rango constitucional, un evaluador imparcial concluirá necesariamente que la única respuesta coherente con el Estado de Derecho es declarar la improcedencia de la derogatoria, por su evidente contradicción con la protección del medio ambiente e integridad ecológica que permite la vida de los seres humanos y el resto de vida en el planeta.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | NO ACEPTADO | No se acepta.<br>La derogatoria de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera y las acciones de crecimiento del sector minero empresarial, de conformidad con las facultades dispuestas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.<br>En consecuencia y con base en la información preliminar recopilada en los diferentes espacios de participación social, étnica y demás actores, se continuará desarrollando nuestra función misional mediante los instrumentos y mecanismos que resulten procedentes, entre otros. |
| 92 | 18/09/2026 | JULIAN TORRES | Auto-injuria: la falta de formulación de los PEG es responsabilidad del MME por omisión en convocar las Mesas, no un vicio de la figura              | Memoria justificativa página 3: Falta de despliegue del componente de gestión. Los Planes Estratégicos de Gestión previstos en el Decreto 977 de 2024 no han sido formulados, de manera que la delimitación ha operado como una demarcación territorial desprovista del instrumento que le confiere sentido y utilidad.                                            | a) La responsabilidad de la no formulación de los PEG recae exclusivamente en el MME y las entidades convocadas: El Decreto 977 establece una cadena de responsabilidades claras: 1. El MME debe presidir y convocar la Mesa (Art. 2.2.5.12.3.2, Parág. 2); 2. Las entidades convocadas deben asistir obligatoriamente (Art. 2.2.5.12.3.2, Parág. 1: "deberán concurrir de manera obligatoria"); 3. La Mesa diseña y adopta el PEG (Art. 2.2.5.12.3.3, num. 9). Que no existan PEG es consecuencia de la inacción del MME y del incumplimiento de las entidades convocadas, no de un vicio intrínseco de la figura. El remedio no es la eliminación del instrumento, sino el cumplimiento de los deberes que el propio decreto impone.<br>b) La delimitación NO es una "cáscara vacía": tiene efectos jurídicos propios e inmediatos: La afirmación de que la delimitación carece de "sentido y utilidad" sin el PEG es jurídicamente falsa. La delimitación por sí misma: 1. Crea la obligación jurídica de instalar la Mesa de Trabajo Interinstitucional (Art. 2.2.5.12.3.1); 2. Genera expectativas legítimas en las comunidades y actores del territorio; 3. Activa los principios rectores del Decreto 977 (desarrollo armónico, restauración ecológica, participación, concertación étnica, etc.) sobre el territorio delimitado; 4. Establece el ámbito territorial sobre el cual operarán los demás instrumentos de la figura; 5. Constituye el primer paso de un proceso planificado que el propio decreto diseña como secuencial.<br>El Artículo 2.2.5.12.2.3 establece que el acto de delimitación debe contener como mínimo: 1. La relación de municipios y georreferenciación; 2. El resultado de la verificación de condiciones; 3. La convocatoria a entidades y actores relevantes; 4. La disposición de instalación de la Mesa de Trabajo; 5. La solicitud de formulación del PEG a la Mesa; 6. Las reglas generales de funcionamiento de la Mesa. Estos no son elementos "vacíos", son mandatos jurídicos ejecutables.<br>c) El argumento invierte la lógica normativa: se elimina el marco porque no se ejecutaron los pasos que el propio marco ordenaba: Es como si se derogara una ley que crea un programa de salud porque el Estado no contrató el personal para implementarlo. La solución a la ineficiencia administrativa no es la eliminación del marco normativo, sino la efectiva ejecución administrativa de los deberes que el marco impone. Resulta jurídicamente inadmisble que un análisis objetivo pretenda validar la derogatoria con base en una premisa que exigiría aceptar que la propia omisión institucional genera derechos a favor de la entidad incumplida, lo cual constituye una falacia lógica (nemo auditur) que ningún evaluador imparcial podría convalidar sin incurrir en una evidente contradicción.                                                                                                                                                                                         | NO ACEPTADO | No se acepta.<br>Se reconoce la participación de las comunidades étnicas, desde el componente técnico, esa participación y su trazabilidad quedarán conservadas como insumo del proceso. Sin embargo, la existencia de avances participativos no impide la derogatoria de una delimitación administrativa general. La Administración respetará los derechos fundamentales y las obligaciones jurídicas consolidadas o exigibles, y los antecedentes del proceso desarrollados serán considerados para determinar los efectos jurídicos que correspondan.                                                                                                                                                                                             |
| 93 | 18/09/2026 | JULIAN TORRES | Renuncia al deber constitucional de planificación: la insuficiencia de capacidad exige fortalecimiento institucional, no eliminación del instrumento | Memoria justificativa página 3: Desproporción entre el alcance espacial y la capacidad institucional. La magnitud del área delimitada excede la capacidad operativa, técnica y presupuestal disponible para adelantar los procesos participativos, los diagnósticos territoriales, la formulación concertada y el seguimiento que la figura demanda en cada ámbito | a) El propio Decreto 977 prevé la delimitación progresiva y adaptada a la capacidad, al respecto el Artículo 2.2.5.12.2.2., Parágrafo 2, establece expresamente:<br>"En caso de que sean identificadas diferentes áreas con los criterios previstos en el artículo anterior, el Ministerio de Minas y Energía o quien él delegue, podrá priorizar y delimitar progresivamente los diferentes Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, de acuerdo con la necesidad y conveniencia que defina en el ejercicio de sus competencias"<br>El decreto contempla la delimitación progresiva. Si el MME consideró que la escala excedía la capacidad, tenía la facultad normativa de delimitar progresivamente. No lo hizo. Ahora no puede alegar como vicio de la figura lo que fue una decisión administrativa discrecional suya.<br>b) El argumento de la "capacidad insuficiente" es una confesión de incumplimiento de deberes constitucionales: El Artículo 80 de la Constitución Política impone al Estado el deber irrenunciable de "planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible". Si el MME carece de capacidad operativa, técnica y presupuestal para cumplir este deber constitucional en zonas mineras, ello no justifica la eliminación del único instrumento diseñado para tal fin. Lo que exige es el fortalecimiento institucional y presupuestal del Ministerio. Alegar insuficiencia de recursos para justificar la renuncia a un deber constitucional es jurídicamente inadmisble, sumado a que los efectos de estas delimitaciones propenden por imperiosas garantías constitucionales como lo es el desarrollo sostenible la lucha contra la pobreza y la protección del medio ambiente.<br>c) La proporcionalidad debe evaluarse respecto del fin perseguido, no respecto de la comodidad administrativa: El principio de proporcionalidad exige que la medida sea adecuada, necesaria y equilibrada respecto del fin de interés general. El fin de los distritos es la planificación socioambiental de territorios donde opera la minería, protección del agua, soberanía alimentaria, diversificación productiva, todos fines de interés general constitucionalmente relevantes. Que su implementación exija esfuerzo institucional no es un argumento contra la figura; es precisamente la razón de ser de la Administración pública. El interés general no se subordina a la comodidad o capacidad administrativa; al contrario, la capacidad administrativa debe ajustarse al interés general.<br>d) El argumento es autodestructivo para la propia gestión del MME: Si el MME admite que carece de capacidad para gestionar 5.3 millones de hectáreas de territorio minero mediante instrumentos de planificación, ¿cómo garantiza que puede gestionar ese mismo territorio sin instrumento de planificación alguna? La supuesta "insuficiencia de capacidad" operaría con mayor razón en un escenario de falencia de planificación total. | NO ACEPTADO | No se acepta.<br>La derogatoria de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera y las acciones de crecimiento del sector minero empresarial, de conformidad con las facultades dispuestas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.<br>En consecuencia y con base en la información preliminar recopilada en los diferentes espacios de participación social, étnica y demás actores, se continuará desarrollando nuestra función misional mediante los instrumentos y mecanismos que resulten procedentes, entre otros. |

|    |            |               |                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----|------------|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 94 | 18/09/2026 | JULIAN TORRES | Falsa condición de precedencia: el Decreto 977 prevé delimitación progresiva y fortalecimiento institucional como procesos secuenciales o paralelos | Memoria justificativa página 3: Expansión no acompañada de fortalecimiento institucional. Trece (13) de los quince (15) Distritos fueron declarados durante el año 2026, sin que dicha expansión estuviera precedida de un fortalecimiento institucional equivalente | <p>a) La competencia para revisar la política pública no autoriza a basar esa revisión en argumentos falaces o en la propia inacción administrativa</p> <p>Antes de desarrollar el fondo de la cuestión, es necesario precisar un límite jurídico fundamental que el proyecto de resolución y su memoria justificativa eluden sistemáticamente: nadie discute que el Ministerio de Minas y Energía cuente con la competencia legal para revisar y eventualmente modificar o derogar los actos administrativos generales que él mismo expidió. Esta potestad, amparada en el principio contrarius actus y en la jurisprudencia del Consejo de Estado, es un componente normal de la función administrativa.</p> <p>Pero la existencia de esta competencia no significa que su ejercicio sea válido por el simple hecho de que la autoridad lo decide, ni que cualquier motivo o justificación sea constitucionalmente admisible. La potestad administrativa, incluso cuando es de carácter discrecional, opera siempre dentro de límites constitucionales y legales insalvables: el deber de motivación cierta y verificable (Art. 3 Ley 1437/2011), el principio de proporcionalidad, el principio de buena fe y la prohibición de conductas contradictorias en el ejercicio de la función pública.</p> <p>El proyecto de resolución pretende escudarse en la mera existencia de la competencia para derogar, como si esta fuera una carta blanca para justificar cualquier decisión. Pero la validez de la medida no depende de la existencia de la competencia, sino de la validez jurídica de los motivos que la sustentan. Y como se demostrará, los motivos invocados sobre la expansión sin fortalecimiento institucional carecen de sustento normativo y lógico.</p> <p>b) El argumento establece una falsa condición de precedencia necesaria que no existe en el ordenamiento jurídico</p> <p>La Memoria Justificativa reprocha que trece de los quince distritos fueran declarados en 2026 “sin que dicha expansión estuviera precedida de un fortalecimiento institucional equivalente”. Con esta afirmación, el MME pretende imponer como requisito sine qua non de validez de la delimitación una condición que ninguna norma establece como previa. El orden lógico, técnico y jurídico de cualquier proceso de planificación territorial es: 1. Se identifica la necesidad del instrumento mediante criterios técnicos; 2. Se delimita el ámbito territorial sobre el cual operará; 3. Se instalan las instancias institucionales de gestión; 4. Se fortalece la institucionalidad según las necesidades concretas que surjan del proceso. Exigir que el “fortalecimiento institucional” deba preceder necesariamente a toda delimitación territorial es imponer una carga que paralizaría cualquier proceso de planeación en el país. Bajo esa lógica, no se podría delimitar un parque natural, una cuenca hidrográfica o una zona de desarrollo económico sin haber creado previamente toda la estructura institucional que lo gestionará, cuando en realidad esa estructura se diseña y dimensiona a partir de la delimitación y del diagnóstico territorial que esta permite. El Decreto 977 de 2024, lejos de exigir esta precedencia, contempla la delimitación progresiva (Art. 2.2.5.12.2.2, Parágrafo 2) como una herramienta de racionalidad que permite adaptar el ritmo de implementación a la capacidad institucional disponible. El MME tenía la facultad de delimitar progresivamente; decidió delimitar 13 distritos en 2026 basándose en el cumplimiento de los criterios técnicos legales. Ahora no puede calificar de vicio estructural lo que fue</p>                                                                                                                                                                                                                                                                         | NO ACEPTADO | <p>No se acepta.</p> <p>La derogatoria de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera y las acciones de crecimiento del sector minero empresarial, de conformidad con las facultades dispuestas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.</p> <p>En consecuencia y con base en la información preliminar recopilada en los diferentes espacios de participación social, étnica y demás actores, se continuará desarrollando nuestra función misional mediante los instrumentos y mecanismos que resulten procedentes, entre otros.</p> |
| 95 | 18/09/2026 | JULIAN TORRES | Falsa condición de precedencia: el Decreto 977 prevé delimitación progresiva y fortalecimiento institucional como procesos secuenciales o paralelos | (Continuación del anterior comentario)                                                                                                                                                                                                                               | <p>c) El Decreto 977 contempla sus propios mecanismos de adaptación institucional, que el MME no los activara no es un defecto de la norma, sino una omisión administrativa: El argumento del MME ignora deliberadamente que el propio Decreto 977 contempla mecanismos de adaptación y fortalecimiento institucional que debieron activarse a partir de la delimitación: 1. Artículo 2.2.5.12.3.2, Parágrafo 4: Establece que “el Ministerio de Minas y Energía podrá citar a otras entidades y actores” según se identifiquen como relevantes durante el proceso, permitiendo ampliar o ajustar la composición institucional según las necesidades reales; 2. Artículo 2.2.5.12.4.9 (Componente Institucional): Contempla expresamente “la disposición de un punto focal territorial” y “los mecanismos de colaboración entre instituciones públicas y empresas” como herramientas para fortalecer la implementación; 3. Artículo 2.2.5.12.3.2, Parágrafo 1: Establece la obligatoriedad de asistencia de las entidades convocadas, un mecanismo jurídico que el MME podía activar para garantizar la participación institucional. La figura normativa no requería que el fortalecimiento fuera previo porque contenía las herramientas para que ese fortalecimiento se produjera durante la implementación. Que el MME no haya activado estos mecanismos no es un defecto intrínseco de la norma; es una omisión administrativa que el propio Ministerio ahora pretende usar como justificación para eliminar la figura.</p> <p>d) La expansión de 2026 respondió a criterios técnicos y legales, no a un capricho administrativo: La Memoria Justificativa presenta la delimitación de 13 distritos en 2026 como si fuera una expansión irracional y apresurada. Pero las delimitaciones se basaron en los 8 criterios técnicos y legales establecidos expresamente en el Artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 977 de 2024: 1. Tipo de operación minera, volumen de producción y grado de concertación; 2. Tradición minera de las comunidades; 3. Existencia de otras actividades productivas complementarias; 4. Determinantes del ordenamiento territorial; 5. Zonas excluidas de la minería; 6. Estado de deterioro de ecosistemas; 7. Información del catastro multipropósito y formalización de la propiedad; 8. Fomento a la reindustrialización. Además, los documentos técnicos de la UPME que soportan estas delimitaciones no fueron iniciados arbitrariamente en 2026: vienen desarrollándose desde agosto de 2022, con estudios técnicos progresivos que sustentan cada delimitación. El MME no puede tener ambas cosas simultáneamente: no puede decir que las delimitaciones se basaron en criterios técnicos cuando las expidió, y luego calificar esa misma expansión de excesiva y apresurada cuando decide derogarlas. Si la delimitación de 13 distritos en 2026 fue técnicamente sustentada en el momento de su expedición, no se convierte mágicamente en un vicio por el simple hecho de que el MME haya cambiado de orientación política.</p> <p>e) El principio de proporcionalidad exige medidas menos drásticas que la eliminación total, la corrección a tiempo, no requiere la destrucción del instrumento: Finalmente, debe descartarse el posible argumento de que la derogatoria es una “corrección a tiempo” responsable que evita mayores costos futuros. Esta afirmación ignora el principio de proporcionalidad, que exige que la medida administrativa sea la menos restrictiva y gravosa posible para alcanzar el fin perseguido. Si el problema real que identifica el MME es la falta de capacidad institucional para implementar simultáneamente los 15 distritos, las medidas proporcionadas y razonables serían: 1. Implementar los distritos de manera progresiva, comenzando por aquellos con mayor capacidad institucional local; 2. Fortalecer la estructura institucional del MME para convocar y apoyar las</p> | NO ACEPTADO | <p>No se acepta.</p> <p>La derogatoria de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera y las acciones de crecimiento del sector minero empresarial, de conformidad con las facultades dispuestas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.</p> <p>En consecuencia y con base en la información preliminar recopilada en los diferentes espacios de participación social, étnica y demás actores, se continuará desarrollando nuestra función misional mediante los instrumentos y mecanismos que resulten procedentes, entre otros.</p> |

|    |            |               |                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----|------------|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 96 | 18/09/2026 | JULIAN TORRES | Falsa afirmación normativa: el Decreto 977 establece múltiples mecanismos de coordinación y armonización que operan en la fase del PEG                    | Memoria justificativa página 3: Ausencia de armonización con el ordenamiento territorial municipal. Las resoluciones no previeron fórmulas expresas de armonización, coordinación o concurrencia con los planes de ordenamiento territorial vigentes ni reglas de solución de superposiciones, lo que genera duplicidad de instrumentos (...) | <p>a) La armonización es un proceso que se desarrolla en la fase del PEG, no en la delimitación: El Decreto 977 establece que la delimitación es el acto inicial que define el ámbito territorial. La armonización concreta con los instrumentos de ordenamiento territorial debe operacionalizarse en el Plan Estratégico de Gestión, que es el instrumento que analiza la dinámica socioeconómica, las determinantes territoriales y la oferta institucional (Art. 2.2.5.12.4.1, 2.2.5.12.4.2, 2.2.5.12.4.3). Exigir que la delimitación resuelva todas las superposiciones y armonizaciones de manera abstracta y previa es pedirle a la fase de iniciación que cumpla funciones de la fase de gestión.</p> <p>b) No hay duplicidad de instrumentos sino complementariedad funcional: Los distritos mineros y los POT son instrumentos de distinta naturaleza y competencia: 1. POT: Instrumento de ordenamiento territorial de competencia municipal (Art. 313 num. 7 CP; Ley 388 de 1997) y 2. Distritos Mineros: Instrumento de planificación socioambiental y articulación institucional de competencia nacional, en materia minero-energética (Art. 231 Ley 2294/2023). No son instrumentos contrapuestos ni duplicados, sino complementarios que operan bajo los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (Arts. 287-288 CP). El Artículo 2.2.5.12.1.2 del Decreto 977 lo confirma expresamente: “no modifica o suprime las competencias de las entidades territoriales”.</p> <p>c) La “incertidumbre” y “costos de transacción” son especulativos y no probados: La Memoria Justificativa no presenta evidencia concreta de casos de duplicidad, conflictos de régimen o costos de transacción efectivamente ocurridos. Se trata de afirmaciones abstractas y especulativas que no cumplen con el deber de motivación cierta y verificable. Cualquier análisis racional se enfrenta aquí a una aporía insalvable: resulta lógicamente imposible justificar la eliminación de un instrumento de planificación argumentando la incapacidad de gestionarlo, pues la ausencia de dicho instrumento no haría más que agravar la incapacidad alegada, tornando el argumento en una falacia autodestructiva que un evaluador objetivo debe rechazar de plano.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | NO ACEPTADO | No se acepta.<br>La derogatoria de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera y las acciones de crecimiento del sector minero empresarial, de conformidad con las facultades dispuestas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.<br>En consecuencia y con base en la información preliminar recopilada en los diferentes espacios de participación social, étnica y demás actores, se continuará desarrollando nuestra función misional mediante los instrumentos y mecanismos que resulten procedentes, entre otros. |
| 97 | 18/09/2026 | JULIAN TORRES | Los distritos son el espacio de coordinación interinstitucional, no un mecanismo de interferencia; su eliminación generará necesariamente descoordinación | Memoria justificativa página 3: Riesgo de interferencia con las competencias constitucionales de las entidades territoriales, por cuanto las delimitaciones efectuadas no incorporaron mecanismos expresos de coordinación y armonización con los instrumentos de ordenamiento territorial.                                                   | <p>a) El argumento se basa en una premisa fáctica falsa: Sí existen mecanismos expresos de coordinación: Como se demostró en el punto anterior, el Decreto 977 incorpora múltiples mecanismos expresos: 1. Principio rector de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (Art. 2.2.5.12.1.4); 2. Participación de entidades territoriales en la Mesa de Trabajo (Art. 2.2.5.12.3.2); 3. Análisis de determinantes de ordenamiento territorial en el PEG (Art. 2.2.5.12.4.2); 4. Componente Institucional de armonía (Art. 2.2.5.12.4.9); 5. Verificación preliminar con POT, EOT, PBOT, POMCA (Art. 2.2.5.12.2.1, Parág. 2). Además, la propia Resolución 40344 de 2026 incorpora en su Mesa de Trabajo Interinstitucional a: 1. La gobernadora de Norte de Santander o su delegado; 2. Los alcaldes de los 5 municipios o sus delegados. Estos son mecanismos expresos de coordinación con las entidades territoriales.</p> <p>b) Los distritos no interfieren competencias: las articulan: El Artículo 2.2.5.12.1.2. del Decreto 977 establece taxativamente: “Así mismo, no modifica o suprime las competencias de las entidades territoriales ni de las autoridades mineras o ambientales, ni de ninguna otra entidad”. Los distritos no sustituyen ni modifican competencias territoriales, por el contrario, crean un espacio institucional para que estas competencias se ejerzan de manera coordinada y armónica con la política minera nacional. El riesgo de “interferencia” es una construcción teórica sin sustento normativo, documental o factico.</p> <p>c) La derogatoria genera un riesgo mayor de desarticulación y descoordinación: Si los distritos son el único espacio de coordinación interinstitucional y territorial diseñado para la gestión socioambiental de zonas mineras, su eliminación genera un vacío de coordinación que aumenta (no disminuye) el riesgo de conflictos de competencias y superposiciones normativas. Sin los distritos, cada entidad territorial y cada autoridad sectorial seguirá actuando de manera aislada, sin un espacio de articulación. La “solución” propuesta por el MME (eliminar el espacio de coordinación) es peor que el supuesto problema que pretende resolver.</p> <p>d) El principio de coordinación es constitucionalmente exigible y los distritos son su instrumento de cumplimiento: Los Artículos 287 y 288 de la Constitución establecen que las competencias de la Nación y las entidades territoriales se ejercen conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. Los Distritos Mineros Especiales son el instrumento concreto para cumplir este principio constitucional en materia de gestión territorial de zonas mineras. Su eliminación representa, paradójicamente, un retroceso en el cumplimiento del deber constitucional de coordinación entre la Nación y las entidades territoriales, que además repercute en la protección ambiental y desarrollo social y económico del país. Validar este argumento exigiría que un analista objetivo ignore el mandato imperativo de coordinación de los artículos 287 y 288 de la Constitución y acepte que la eliminación del único foro de articulación interinstitucional disminuye, en lugar de aumentar, el riesgo de interferencias, lo cual contradice el principio lógico y constitucional de que la ausencia de coordinación genera mayor desarticulación.</p> | NO ACEPTADO | No se acepta.<br>La derogatoria de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera y las acciones de crecimiento del sector minero empresarial, de conformidad con las facultades dispuestas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.<br>En consecuencia y con base en la información preliminar recopilada en los diferentes espacios de participación social, étnica y demás actores, se continuará desarrollando nuestra función misional mediante los instrumentos y mecanismos que resulten procedentes, entre otros. |

|    |            |               |                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----|------------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 98 | 18/09/2026 | JULIAN TORRES | Facultad potestativa condicionada no genera incertidumbre jurídica: la eventual extensión requiere debido proceso y cumplimiento de criterios establecidos previamente | Memoria justificativa página 4: Posibilidad de ampliación de los ámbitos delimitados. Varias de las resoluciones previeron expresamente extender la delimitación a municipios aledaños, lo que proyectó la incertidumbre sobre titulares y solicitantes mineros ubicados en zonas vecinas a las áreas delimitadas. | <p>a) Se confunde una facultad potestativa con una certeza jurídica generadora de incertidumbre: A modo de ejemplo se trae a colación el parágrafo del Artículo 1 de la Resolución 40344 de 2026 que establece: “El Ministerio de Minas y Energía (MME) podrá estudiar la pertinencia de extender el Distrito... a otros municipios aledaños, conforme a los criterios previstos en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 977 de 2024”. La expresión “podrá estudiar la pertinencia” configura una facultad potestativa, discrecional y condicionada, no una obligación ni una certeza jurídica. Para que se produzca una eventual extensión se requiere:</p> <p>1. Un estudio de pertinencia por parte del MME; 2. El cumplimiento de los criterios legales del Art. 231 de la Ley 2294 de 2023 y del Art. 2.2.5.12.2.1 del Decreto 977 de 2024; 3. La expedición de un nuevo acto administrativo de delimitación, con su debido proceso, consulta pública y motivación. Convertir esta mera posibilidad normativa en “incertidumbre jurídica” proyectada sobre territorios vecinos es una sobre extrapolación injustificada. Bajo esa lógica, cualquier norma que faulte a la Administración a adoptar medidas futuras generaría incertidumbre sobre todos los potenciales destinatarios, lo cual es jurídicamente insostenible.</p> <p>b) La delimitación progresiva está contemplada expresamente en el Decreto 977 como una virtud, no como un vicio: El Artículo 2.2.5.12.2.2, Parágrafo 2, del Decreto 977 establece: “En caso de que sean identificadas diferentes áreas con los criterios previstos en el artículo anterior, el Ministerio de Minas y Energía o quien él delegue, podrá priorizar y delimitar progresivamente los diferentes Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva”. La posibilidad de extensión o delimitación progresiva es un mecanismo de racionalidad y gradualidad que permite adaptar la implementación a la capacidad institucional y a las necesidades del territorio. No es un defecto de la figura, es una previsión de prudencia normativa que evita delimitaciones excesivas o apresuradas.</p> <p>c) La eventual extensión requiere el cumplimiento de todos los requisitos legales y de debido proceso: Una eventual ampliación no podría operarse de manera arbitraria o automática. Requeriría: 1. El cumplimiento de los 8 criterios del Art. 2.2.5.12.2.1 del Decreto 977; 2. La verificación preliminar de condiciones (Art. 2.2.5.12.2.1, Parág. 2); 3. La solicitud de información a entidades nacionales y territoriales (Art. 2.2.5.12.2.2); 4. La consulta pública correspondiente; 5. La motivación suficiente del acto administrativo. La existencia de estos requisitos es lo que brinda seguridad jurídica, no incertidumbre. El MME presenta como vicio lo que en realidad es una garantía procedimental.</p> <p>d) El argumento es especulativo y carece de sustento fáctico: No se presenta evidencia alguna de que titulares o solicitantes mineros en zonas vecinas hayan dejado de invertir o hayan sufrido perjuicio concreto por la mera existencia de esta cláusula, ni si quiera aportan datos estadísticos que puedan demostrar alguna disminución en algún valor económico o social. Se trata de una construcción hipotética y abstracta que no cumple con el deber de motivación cierta y verificable.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | NO ACEPTADO | <p>No se acepta.</p> <p>La derogatoria de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera y las acciones de crecimiento del sector minero empresarial, de conformidad con las facultades dispuestas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.</p> <p>En consecuencia y con base en la información preliminar recopilada en los diferentes espacios de participación social, étnica y demás actores, se continuará desarrollando nuestra función misional mediante los instrumentos y mecanismos que resulten procedentes, entre otros.</p> |
| 99 | 18/09/2026 | JULIAN TORRES | Falsa premisa normativa: el Decreto 977 establece reglas claras de temporalidad, criterios de proporcionalidad y mecanismos de modificación                            | Memoria justificativa página 4: Indeterminación del régimen de la delimitación. Los actos no fijaron extensión máxima, criterios objetivos de proporcionalidad, reglas de modificación o levantamiento, regímenes de transición para proyectos en curso, mecanismos de compensación ni términos de vigencia.       | <p>a) El argumento es falso normativamente, pues el Decreto 977 sí establece reglas claras: La afirmación de que el régimen es “indeterminado” ignora deliberadamente el contenido del Decreto 977 de 2024. Sobre los términos de vigencia se puede observar el art. 2.2.5.12.4.10 que menciona: El Plan Estratégico de Gestión tiene duración máxima de 4 años, prorrogable. La Mesa de Trabajo Interinstitucional debe verificar periódicamente las condiciones y el cumplimiento de objetivos. Respecto a los criterios objetivos de proporcionalidad el art. 2.2.5.12.2.1 establece ocho (8) criterios objetivos de identificación, priorización y delimitación (tipo de operación minera, tradición minera, actividades complementarias, determinantes territoriales, zonas excluibles, estado de deterioro de ecosistemas, catastro multipropósito, fomento a reindustrialización). Adicionalmente el art. 2.2.5.12.1.4 habla de: Principios rectores de desarrollo armónico, restauración ecológica, diversidad social/productiva, participación, concertación étnica, coordinación institucional. En lo atinente a las reglas de modificación o levantamiento el art. 2.2.5.12.4.10 es claro en mencionar que: La Mesa puede: i) prorrogar el PEG; ii) adecuarlo y actualizarlo; iii) declarar el cumplimiento de acciones y la superación de las condiciones que motivaron la delimitación. Asimismo, el art. 2.2.5.12.4.11. habla de la obligación de realizar evaluación y seguimiento de este tema y buscar coordinadamente con el Min. Interior y el DNP soluciones. Finalmente sobre las reglas de transición el art. 2.2.5.12.1.2 es enfático en afirmar que los derechos y competencias existentes no se modifican ni suprimen. Así como, el art. 2.2.5.12.4.4: La autoridad minera continuará ejerciendo sus funciones de fiscalización y depuración del catastro minero “conforme el ordenamiento vigente”.</p> <p>b) La “extensión máxima” está determinada por los criterios legales de delimitación: La “extensión máxima” de un distrito no es un número arbitrario de hectáreas, sino el ámbito territorial donde se cumplen los criterios legales del Artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 977. No se requiere una cifra abstracta de “extensión máxima” porque la propia norma delimita el ámbito según criterios técnicos y jurídicos objetivos. Exigir una extensión máxima predeterminada e independiente de los criterios legales es pedirle al legislador o al administrador que fije límites abstractos sin relación con la realidad territorial y los fines de la figura.</p> <p>c) La delimitación es el marco; la determinación concreta opera en el Plan Estratégico de Gestión: El Decreto 977 establece una estructura de norma marco más el plan de gestión, la resolución de delimitación fija el ámbito territorial general, los principios y la estructura institucional y el Plan Estratégico de Gestión desarrolla las reglas concretas, acciones específicas, componentes detallados y mecanismos operativos. Exigir que la resolución de delimitación contenga todos los elementos de detalle que el decreto asigna al PEG es pedirle a la fase de iniciación que cumpla funciones de la fase de gestión detallada, lo cual no es jurídicamente serio ni responsable.</p> <p>d) El argumento confunde “indeterminación normativa” con “técnica de legislación marco”: La técnica de establecer normas marco que luego se desarrollan mediante actos administrativos o reglamentos es válida y común en el derecho administrativo. No constituye indeterminación viciosa, sino una forma legítima de adaptar la norma a realidades territoriales diversas y cambiantes, de lo contrario estaríamos ante normas tan rígidas que no permiten una adecuada adaptación a las realidades de los territorios en Colombia. El decreto 977 trae una amplia variedad de potestades para que la adecuación</p> | NO ACEPTADO | <p>No se acepta.</p> <p>La derogatoria de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera y las acciones de crecimiento del sector minero empresarial, de conformidad con las facultades dispuestas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.</p> <p>En consecuencia y con base en la información preliminar recopilada en los diferentes espacios de participación social, étnica y demás actores, se continuará desarrollando nuestra función misional mediante los instrumentos y mecanismos que resulten procedentes, entre otros.</p> |

|     |            |               |                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----|------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 100 | 18/09/2026 | JULIAN TORRES | Construcción especulativa sin sustento probatorio: la planificación territorial atrae inversión responsable, no la desincentiva | Memoria justificativa página 4: Efecto sobre las decisiones de inversión. La omisión anterior admite dos lecturas y ninguna ofrece a los destinatarios un marco cierto: si la delimitación se entiende definitiva, quienes operan dentro del polígono quedan sujetos a un horizonte de reconversión de alcance, plazo y consecuencias indeterminados generando una incertidumbre jurídica; si se admite su modificación en cualquier tiempo, la incertidumbre se extiende a las áreas no delimitadas | <p>a) Se construye una falsa dicotomía entre dos lecturas que la norma no admite, ni tiene: El MME presenta dos supuestas “lecturas” de la norma, ambas negativas, para crear una aparente situación de incertidumbre inevitable. Pero ambas lecturas son jurídicamente erróneas: Primera lectura falsa: “si la delimitación se entiende definitiva... horizonte de reconversión indeterminado”, al respecto se debe indicar que la reconversión NO aplica a la minería formal. El Art. 2.2.5.12.3.3, numeral 3, menciona con claridad que busca “Promover la inclusión y desarrollo de programas de sustitución, reubicación y reconversión productiva de actividades mineras artesanales y de pequeña escala (incluyendo las formas de minería que se encuentran entre estas dos categorías), con vocación para la formalización, que no cuenten con título minero ni licencia ambiental y se adelanten en zonas excluidas de la minería. Dichos programas contarán con componentes de asesoría, capacitación, bancarización, financiación, asistencia técnica, entre otras estrategias de acompañamiento estatal, que favorezcan su efectividad.”. Esto es para minería artesanal y de pequeña escala, sin título minero ni licencia ambiental en zonas excluidas, esto genera un claro marco que genera certeza sobre quienes se promovería la reconversión. También posee el error de creer que es indeterminado, al respecto basta decir que el PEG tiene duración máxima de 4 años (Art. 2.2.5.12.4.10), con evaluación periódica y reglas claras de prórroga, adecuación o terminación. Segunda lectura falsa: “si se admite su modificación en cualquier tiempo... incertidumbre generalizada”, este tema se descarta con facilidad al recordar que la modificación NO puede operar “en cualquier tiempo” ni arbitrariamente. Requiere el cumplimiento de criterios normativos claramente establecidos en el Decreto 977, debido proceso y motivación suficiente. Además olvida que el Art. 2.2.5.12.4.10 establece reglas específicas para la adecuación o terminación, vinculadas al cumplimiento de objetivos y condiciones territoriales. Sumado a que dicha decisión no se toma individualmente por le MME desde Bogotá, sino que se debe hacer con base en los actores que hacen parte de la Mesa de Trabajo Interinstitucional que son de los municipios directamente involucrados.</p> <p>b) La falsa incertidumbre que invoca el MME es en realidad claridad sobre la existencia de un marco de planificación socioambiental: Lo que el MME califica como incertidumbre es en realidad la certeza jurídica de que en ese territorio operará un régimen de planificación que busca: Ordenar el territorio alrededor del agua (Art. 2.2.5.12.1.5, num. 1); Garantizar protección de ecosistemas estratégicos (Art. 2.2.5.12.1.5, num. 1); Promover la formalización minera (Art. 2.2.5.12.1.5, num. 2); Impulsar la reindustrialización a partir de minerales estratégicos (Art. 2.2.5.12.1.5, num. 4); Garantizar soberanía alimentaria (Art. 2.2.5.12.1.5, num. 7). Estos no son elementos de incertidumbre para una inversión responsable; son marcos de certeza sobre los fines de interés público que la inversión debe respetar, porque se recuerda que el interés general prevalece sobre el particular, sumado a los principios de la función social de la propiedad y función ecológica de la propiedad que son de carácter constitucional.</p> <p>c) El argumento invierte la carga de la prueba y especula sobre efectos no demostrados: El MME afirma que la figura genera incertidumbre que afecta decisiones de inversión, pero no presenta prueba alguna (no hay encuestas a inversionistas, datos de la planificación territorial no desincentiva la inversión responsable, la atrae. La experiencia internacional y nacional demuestra que la planificación territorial clara y estable es un factor de atracción de inversión responsable, no de repulsión. Lo que desincentiva la inversión es la ausencia de reglas claras sobre usos del suelo, protección ambiental y vocación productiva, es decir, precisamente el escenario que la derogatoria del MME pretende instaurar. A diferencia de la memoria justificativa esto no es una afirmación carente de pruebas, por ello procederé a enlistar documentos expedidos por entidades internacionales de reconocida idoneidad y seriedad en sus estudios que sostiene lo anterior (se encuentran al buscar en google el nombre):</p> <p>1. Título: The Governance of Land Use in OECD Countries Policy Analysis and Recommendations. Realizado por la OCDE, donde se afirma (se traduce al español pues el documento está en inglés): “En los sistemas que priorizan la certeza, los planes, junto con otras normas y reglamentos, establecen marcos claros sobre cuándo y cómo pueden llevarse a cabo los desarrollos. Esto, a su vez, brinda indicios a los inversionistas y desarrolladores sobre qué pueden esperar y ofrece garantías a los residentes sobre cómo es probable que cambien sus comunidades. Los solicitantes legítimos pueden estar seguros de sus derechos definidos y las acciones del gobierno son predecibles en lo que respecta a dichos derechos.” Para corroborar esto se debe acudir a la parte final de la página 59 e inicios de la 60 del documento.</p> <p>También se afirma en el texto que: “La planificación del uso del suelo —tanto en el pasado como en el presente— es un ámbito de política cuyos resultados son evidentes para todos en los patrones de desarrollo. Tomemos, por ejemplo, Amsterdam, una ciudad cuya historia está profundamente entrelazada con la planificación. Ya en el siglo XII, la planificación sirvió para proteger su paisaje de pólderes de las inundaciones. Con el paso del tiempo, se construyeron los característicos canales radiales de la ciudad para facilitar el comercio, gestionar el agua y defender la ciudad. Este legado le ha servido bien a la ciudad y, hoy en día, su forma distintiva es un gran atractivo para los turistas. Por el contrario, Umm al-Fahm, en Israel, es una ciudad que se desarrolló con el tiempo sin contar con un plan de ordenamiento territorial. A medida que la ciudad ha crecido a partir de una aldea, las urbanizaciones se han extendido por las colinas del valle a lo largo de caminos sinuosos y, a menudo, pendientes empinadas. Las inversiones en infraestructura, los servicios y las comodidades no han seguido el ritmo de las urbanizaciones, y los edificios y usos ya establecidos limitan la transición hacia otros nuevos. Los problemas relacionados con el uso del suelo constituyen el núcleo de los desafíos que enfrenta la comunidad, lo que frena el desarrollo económico y social.” Al respecto se debe acudir a la página 39.</p> <p>2. Título: Making Spatial Planning Work Lessons from Colombia. Realizado por el Banco Mundial establece que: “Como complemento a estas iniciativas públicas, la institucionalización de la planificación espacial a largo plazo ha sido el principal motor para crear entornos normativos predecibles que favorezcan la inversión privada. Respaldada por normas claras, la adopción de instrumentos de captación del valor del suelo (LVC), especialmente en municipios con sectores inmobiliarios dinámicos, ha resultado esencial para movilizar los recursos financieros necesarios para financiar proyectos territoriales estratégicos de crecimiento de la competitividad fiscal” Ver página 88. También se menciona en este documento que: “Más allá</p> | NO ACEPTADO | No se acepta.<br>La derogatoria de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera y las acciones de crecimiento del sector minero empresarial, de conformidad con las facultades dispuestas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.<br>En consecuencia y con base en la información preliminar recopilada en los diferentes espacios de participación social, étnica y demás actores, se continuará desarrollando nuestra función misional mediante los instrumentos y mecanismos que resulten procedentes, entre otros. |
| 101 | 18/09/2026 | JULIAN TORRES | Construcción especulativa sin sustento probatorio: la planificación territorial atrae inversión responsable, no la desincentiva | (Continuación del anterior comentario)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <p>6) La planificación territorial no desincentiva la inversión responsable, la atrae. La experiencia internacional y nacional demuestra que la planificación territorial clara y estable es un factor de atracción de inversión responsable, no de repulsión. Lo que desincentiva la inversión es la ausencia de reglas claras sobre usos del suelo, protección ambiental y vocación productiva, es decir, precisamente el escenario que la derogatoria del MME pretende instaurar. A diferencia de la memoria justificativa esto no es una afirmación carente de pruebas, por ello procederé a enlistar documentos expedidos por entidades internacionales de reconocida idoneidad y seriedad en sus estudios que sostiene lo anterior (se encuentran al buscar en google el nombre):</p> <p>1. Título: The Governance of Land Use in OECD Countries Policy Analysis and Recommendations. Realizado por la OCDE, donde se afirma (se traduce al español pues el documento está en inglés): “En los sistemas que priorizan la certeza, los planes, junto con otras normas y reglamentos, establecen marcos claros sobre cuándo y cómo pueden llevarse a cabo los desarrollos. Esto, a su vez, brinda indicios a los inversionistas y desarrolladores sobre qué pueden esperar y ofrece garantías a los residentes sobre cómo es probable que cambien sus comunidades. Los solicitantes legítimos pueden estar seguros de sus derechos definidos y las acciones del gobierno son predecibles en lo que respecta a dichos derechos.” Para corroborar esto se debe acudir a la parte final de la página 59 e inicios de la 60 del documento.</p> <p>También se afirma en el texto que: “La planificación del uso del suelo —tanto en el pasado como en el presente— es un ámbito de política cuyos resultados son evidentes para todos en los patrones de desarrollo. Tomemos, por ejemplo, Amsterdam, una ciudad cuya historia está profundamente entrelazada con la planificación. Ya en el siglo XII, la planificación sirvió para proteger su paisaje de pólderes de las inundaciones. Con el paso del tiempo, se construyeron los característicos canales radiales de la ciudad para facilitar el comercio, gestionar el agua y defender la ciudad. Este legado le ha servido bien a la ciudad y, hoy en día, su forma distintiva es un gran atractivo para los turistas. Por el contrario, Umm al-Fahm, en Israel, es una ciudad que se desarrolló con el tiempo sin contar con un plan de ordenamiento territorial. A medida que la ciudad ha crecido a partir de una aldea, las urbanizaciones se han extendido por las colinas del valle a lo largo de caminos sinuosos y, a menudo, pendientes empinadas. Las inversiones en infraestructura, los servicios y las comodidades no han seguido el ritmo de las urbanizaciones, y los edificios y usos ya establecidos limitan la transición hacia otros nuevos. Los problemas relacionados con el uso del suelo constituyen el núcleo de los desafíos que enfrenta la comunidad, lo que frena el desarrollo económico y social.” Al respecto se debe acudir a la página 39.</p> <p>2. Título: Making Spatial Planning Work Lessons from Colombia. Realizado por el Banco Mundial establece que: “Como complemento a estas iniciativas públicas, la institucionalización de la planificación espacial a largo plazo ha sido el principal motor para crear entornos normativos predecibles que favorezcan la inversión privada. Respaldada por normas claras, la adopción de instrumentos de captación del valor del suelo (LVC), especialmente en municipios con sectores inmobiliarios dinámicos, ha resultado esencial para movilizar los recursos financieros necesarios para financiar proyectos territoriales estratégicos de crecimiento de la competitividad fiscal” Ver página 88. También se menciona en este documento que: “Más allá</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | NO ACEPTADO | No se acepta.<br>La derogatoria de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera y las acciones de crecimiento del sector minero empresarial, de conformidad con las facultades dispuestas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.<br>En consecuencia y con base en la información preliminar recopilada en los diferentes espacios de participación social, étnica y demás actores, se continuará desarrollando nuestra función misional mediante los instrumentos y mecanismos que resulten procedentes, entre otros. |

|     |            |               |                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----|------------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 102 | 18/09/2026 | JULIAN TORRES | Contradicción interna y falsedad normativa: el Art. 2.2.5.12.1.2 del Decreto 977 garantiza expresamente que no se modifican derechos ni competencias       | Memoria justificativa página 4: Incidencia sobre los derechos y las situaciones jurídicas mineras preexistentes. La superposición sobreviniente sobre áreas amparadas por títulos vigentes, solicitudes de contrato de concesión en trámite y proyectos en fase de exploración o de construcción y montaje introdujo incertidumbre sobre la continuidad de las condiciones    | a) El Decreto 977 establece taxativamente que los derechos existentes NO se modifican: El Artículo 2.2.5.12.1.2 del Decreto 977 de 2024 establece con absoluta claridad: “Así mismo, no modifica o suprime las competencias de las entidades territoriales ni de las autoridades mineras o ambientales, ni de ninguna otra entidad”. Esta disposición de rango reglamentario es una garantía explícita de que los derechos mineros preexistentes, emanados de la Ley 685 de 2001, permanecen incólumes. Los distritos son instrumentos de planificación y coordinación, no de modificación o extinción de derechos concesionales.<br>b) El componente minero del PEG contempla el FORTALECIMIENTO de la minería formal, no su debilitamiento: El Artículo 2.2.5.12.4.4 del Decreto 977 establece que el Plan Estratégico de Gestión contemplará: 1. “acciones para la fiscalización de los títulos existentes que permita verificar el pleno cumplimiento de las obligaciones”; 2. “acciones para el avance de las labores de formalización minera”; 3. “acciones para promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala”; 4. “la reindustrialización a partir de minerales estratégicos”. Lejos de introducir incertidumbre sobre los títulos vigentes, el régimen de distritos contempla acciones que fortalecen el marco de legalidad y formalidad en el que operan los derechos mineros.<br>c) La supuesta incertidumbre alegada es la resistencia a la inserción de la minería en un marco de planificación territorial: Lo que realmente genera incertidumbre para ciertos actores mineros no es la posible modificación de sus derechos concesionales (que el decreto garantiza expresamente que no ocurrirá), sino la exigencia de que la minería se articule con la planificación territorial, la protección del agua, la soberanía alimentaria y los derechos comunitarios. Se trata de una incertidumbre no sobre la existencia del título, sino sobre la posibilidad de operar al margen de la planificación socioambiental del territorio. Esta no es una incertidumbre jurídica viciosa; es el efecto propio y legítimo de cualquier régimen de ordenamiento territorial.<br>d) La propia resolución derogatoria admite que los derechos permanecen incólumes: En la página seis de la resolución derogatoria se establece expresamente: “Los derechos emanados de los títulos mineros vigentes y las situaciones jurídicas derivadas de las solicitudes de contrato de concesión en trámite permanecen incólumes y continúan rigiéndose por la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y las demás normas que los regulan”. El MME se contradice a sí mismo: por un lado, afirma que los distritos generan incertidumbre sobre derechos preexistentes, y por otro admite expresamente que la derogatoria no es necesaria para proteger esos derechos porque “permanecen incólumes”. Esta contradicción interna desvirtúa completamente el argumento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | NO ACEPTADO | No se acepta.<br>La derogatoria de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera y las acciones de crecimiento del sector minero empresarial, de conformidad con las facultades dispuestas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.<br>En consecuencia y con base en la información preliminar recopilada en los diferentes espacios de participación social, étnica y demás actores, se continuará desarrollando nuestra función misional mediante los instrumentos y mecanismos que resulten procedentes, entre otros. |
| 103 | 18/09/2026 | JULIAN TORRES | Falacia del hombre de paja: la reconversión se limita a minería informal sin título en zonas excluidas (Art. 2.2.5.12.3.3, num. 3), no a la minería formal | Memoria justificativa página 4: Reconversión sin alternativas acreditadas. Los procesos de reconversión laboral que promueve la figura inciden en la vocación productiva de las comunidades, en el empleo y en las rentas que sostienen la economía local, sin que se hubieren acreditado alternativas productivas ciertas, financiadas, técnicamente viables y verificables. | a) El argumento se basa en una premisa falsa: la reconversión NO es generalizada ni afecta la minería formal: Este es la falacia del hombre de paja en su forma más clara. El Artículo 2.2.5.12.3.3, numeral 3, del Decreto 977 limita la reconversión productiva a supuestos muy específicos y acotados: “Promover la inclusión y desarrollo de programas de sustitución, reubicación y reconversión productiva de actividades mineras artesanales y de pequeña escala... que no cuenten con título minero ni licencia ambiental y se adelanten en zonas excluidas de la minería”. Tres condiciones acumulativas para que proceda la reconversión: 1. Se trata de minería artesanal y de pequeña escala (no minería industrial, no minería de mediana escala); 2. No cuenta con título minero ni licencia ambiental (es decir, es minería informal o ilegal); 3. Se desarrolla en zonas excluidas de la minería (donde la minería no está permitida). La reconversión no afecta a la minería formal, legal, titulada y licenciada que opera en zonas donde la minería es viable. Por lo tanto, la afirmación de que la reconversión “incide en la vocación productiva de las comunidades” es falsa y exagerada.<br>b) La reconversión es un deber estatal previsto en múltiples normas anteriores al Decreto 977: La obligación de propiciar la reconversión laboral en zonas donde la minería no es viable no fue inventada por el Decreto 977. Ya existía en: 1. Art. 248, numeral 2, de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas): reconversión laboral y readecuación ambiental en áreas de reserva especial. 2. El artículo 10 de la Ley 1930 de 2018, que hace alusión a las actividades agropecuarias y mineras. 3. Art. 9 de la Ley 2250 de 2022: financiamiento de proyectos productivos para reconversión de mineros de pequeña escala y subsistencia. 4. Resolución 40279 de 2022 del MME. Este ministerio no puede cuestionar ahora la reconversión como algo novedoso o excesivo impuesto por los distritos, cuando es un deber legal preexistente que el propio Ministerio ha venido aplicando.<br>c) Las alternativas productivas se identifican y diseñan en la fase del Plan Estratégico de Gestión: El Decreto 977 establece una secuencia lógica que se ha enunciado en argumentos previos: 1. Se delimita el territorio; 2. Se instala la Mesa de Trabajo Interinstitucional; 3. Se elabora el análisis de dinámica socioeconómica y vocación productiva (Art. 2.2.5.12.4.2); 4. Se diseña el componente económico del PEG con alternativas productivas concretas (Art. 2.2.5.12.4.7). Por lo que exigir que las alternativas productivas estén acreditadas, financiadas y técnicamente viables antes de delimitar el distrito es invertir completamente la secuencia normativa.<br>d) El Artículo 2.2.5.12.4.7 establece cómo se diseñan esas alternativas: El Decreto 977 prevé expresamente cómo se construirán esas alternativas: “un mapeo de la reorientación y emprendimiento productivo”; “concertaciones en el ámbito laboral”; “cualificación del talento humano conforme al Sistema Nacional de Cualificaciones”; “Acciones con enfoque diferencial para “segmentos poblacionales más vulnerables”. Las alternativas no son algo que deba “caer del cielo” antes de la delimitación; son algo que se construye participativamente en la fase de gestión del distrito. | NO ACEPTADO | No se acepta.<br>La derogatoria de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera y las acciones de crecimiento del sector minero empresarial, de conformidad con las facultades dispuestas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.<br>En consecuencia y con base en la información preliminar recopilada en los diferentes espacios de participación social, étnica y demás actores, se continuará desarrollando nuestra función misional mediante los instrumentos y mecanismos que resulten procedentes, entre otros. |
| 104 | 18/09/2026 | JULIAN TORRES | Cadena causal hipotética sin prueba: los distritos promueven la identificación de minerales estratégicos y la sostenibilidad de rentas a largo plazo       | Memoria justificativa página 4: Efectos sobre exploración, conocimiento del subsuelo y rentas públicas. La incertidumbre incide negativamente sobre la actividad exploratoria y, por esa vía, sobre el conocimiento geológico del territorio, la identificación de minerales estratégicos y las regalías destinadas a la inversión en las regiones productoras.               | a) El argumento es una cadena de especulaciones sin eslabón probado alguno: La afirmación construye una cadena causal hipotética: “incertidumbre” que “afecta exploración”, “afecta conocimiento geológico”, “afecta identificación de minerales estratégicos” y “afecta regalías”. Ningún eslabón de esta cadena está probado: 1. No hay prueba de que la exploración haya disminuido en zonas delimitadas; 2. No hay prueba de que el conocimiento geológico se haya visto afectado; 3. No hay prueba de que no se hayan identificado minerales estratégicos; 4. No hay prueba de disminución de regalías atribuible a los distritos. Todo se trata de una construcción teórica y especulativa que no cumple con el deber de motivación cierta y verificable.<br>b) Los distritos promueven, no obstaculizan, la identificación de minerales estratégicos: El Artículo 2.2.5.12.1.5, numeral 4, establece como objetivo de los distritos: “Promover la reindustrialización a partir de minerales estratégicos y de nuevas alternativas productivas”. El Artículo 2.2.5.12.4.4 (Componente Minero) contempla que la autoridad minera “reservará áreas de reserva estratégica mineras” y contemplará acciones para “la reindustrialización a partir de minerales estratégicos”. Lejos de obstaculizar la identificación y aprovechamiento de minerales estratégicos, los distritos tienen como uno de sus fines centrales promoverlos. La planificación territorial permite identificar dónde están esos minerales estratégicos y cómo articular su aprovechamiento con la protección ambiental y el desarrollo territorial.<br>c) La planificación socioambiental es condición para la sostenibilidad de las rentas públicas a largo plazo: El MME adopta una visión cortoplacista y miope de las rentas públicas. Es cierto que la exploración desregulada puede generar regalías inmediatas. Pero también genera: 1. Pasivos ambientales no provisionados que luego deben ser asumidos por el Estado; 2. Conflictos sociales que paralizan operaciones, 3. Agotamiento acelerado de recursos sin diversificación de la economía local, 4. Dependencia económica que se convierte en crisis cuando se agota el recurso o cae la demanda internacional. Los distritos buscan precisamente evitar este ciclo vicioso, garantizando que la actividad minera se inserte en un marco de sostenibilidad que permita la continuidad de las rentas públicas a largo plazo y la diversificación económica que las complementen.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | NO ACEPTADO | No se acepta.<br>La derogatoria de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera y las acciones de crecimiento del sector minero empresarial, de conformidad con las facultades dispuestas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.<br>En consecuencia y con base en la información preliminar recopilada en los diferentes espacios de participación social, étnica y demás actores, se continuará desarrollando nuestra función misional mediante los instrumentos y mecanismos que resulten procedentes, entre otros. |

|     |            |               |                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----|------------|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 105 | 18/09/2026 | JULIAN TORRES | Inversión de la realidad: los distritos son el mecanismo de coordinación interinstitucional diseñado para resolver la superposición de instrumentos                     | Memoria justificativa página 4: Carga regulatoria acumulada. Sobre las áreas delimitadas concurren instrumentos de restricción o condicionamiento adoptados por distintas autoridades del orden nacional, sin reglas de prelación ni mecanismos de solución de superposiciones, sin que se evidencie la coexistencia ordenada de actividades a partir de la coordinación, la concurrencia y la subsidiariedad entre las carteras ministeriales.                                                                                                                                              | <p>a) El argumento invierte completamente la realidad: los distritos SON la solución a la superposición de instrumentos, no el problema: El MME presenta a los distritos como un instrumento que se suma a otros y genera carga regulatoria acumulada. Pero la realidad normativa es la opuesta: 1. Los principios rectores del Decreto 977 (Art. 2.2.5.12.1.4) incluyen expresamente: “Articulación, coordinación concurrencia y subsidiaridad institucional. Los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva fortalecerán la coordinación entre entidades conformes al ordenamiento jurídico vigente, de acuerdo con la distribución legal de competencias siguiendo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad”. 2. El Artículo 2.2.5.12.3.1 establece que la Mesa de Trabajo Interinstitucional es la “instancia de articulación institucional para la planificación, gestión socioambiental y económica de los territorios delimitados”. 3. El Artículo 2.2.5.12.4.9 (Componente Institucional) contempla “la armonía de los componentes minero, ambiental, social y económico” y “las acciones de gestión y articulación institucional”.</p> <p>Los distritos no son una carga adicional, son el mecanismo institucional diseñado precisamente para resolver el problema de la superposición de instrumentos y la falta de coordinación entre carteras. El MME pretende eliminar la única herramienta creada para ordenar la “carga regulatoria acumulada” que él mismo denuncia.</p> <p>b) La Mesa de Trabajo Interinstitucional reúne precisamente a las autoridades que deben coordinarse: La Mesa de Trabajo Interinstitucional contempla la participación de diversos ministerios, departamentos y entidades nacionales y territoriales, así como otros actores con interés. Esta es la instancia de coordinación interinstitucional por excelencia para resolver superposiciones y establecer reglas de prelación. El MME elimina esta instancia y luego se queja de que no hay coordinación. Es una contradicción performativa absoluta.</p> <p>c) La coexistencia ordenada debe construirse institucionalmente; no existe en el vacío: El MME se queja de que “no se evidencia la coexistencia ordenada de actividades”. Pero esa coexistencia ordenada no surge espontáneamente; requiere instituciones y mecanismos de coordinación. Los distritos son precisamente esa institución. Eliminar los distritos no resuelve la carga regulatoria acumulada; por el contrario, elimina el único espacio diseñado para gestionarla y ordenarla, dejando el territorio a merced de la superposición sin coordinación de instrumentos sectoriales.</p> <p>d) El principio de coordinación es constitucional y los distritos son su instrumento de cumplimiento: Los Artículos 287 y 288 de la Constitución Política imponen a la Nación y a las entidades territoriales el deber de ejercer sus competencias conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. Los Distritos Mineros Especiales son el instrumento concreto para cumplir este deber constitucional en zonas mineras. Su eliminación representa una renuncia al deber constitucional de coordinación interinstitucional y perpetúa el problema de la descoordinación que el MME mismo denuncia.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                          | NO ACEPTADO | <p>No se acepta.</p> <p>La derogatoria de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera y las acciones de crecimiento del sector minero empresarial, de conformidad con las facultades dispuestas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.</p> <p>En consecuencia y con base en la información preliminar recopilada en los diferentes espacios de participación social, étnica y demás actores, se continuará desarrollando nuestra función misional mediante los instrumentos y mecanismos que resulten procedentes, entre otros.</p> |
| 106 | 18/09/2026 | JULIAN TORRES | Regresión ambiental: eliminación del instrumento de planificación estratégica macro que permitía evaluar impactos acumulados y ordenar el territorio alrededor del agua | Memoria justificativa página 12: El proyecto no genera impacto ambiental directo ni incide sobre el patrimonio cultural de la Nación. Los Distritos Mineros Especiales constituyen instrumentos de planificación socioambiental y de articulación institucional que no sustituyen ni condicionan el régimen de licenciamiento, permisos y autorizaciones ambientales, el cual conserva plena vigencia. En consecuencia, la derogatoria no altera las obligaciones ambientales exigibles a los titulares mineros, ni las competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (...) | <p>a) El núcleo de la regresión ambiental: La falacia de sustituir la planificación estratégica (macro) con el licenciamiento reactivo (micro). La afirmación de la Memoria Justificativa de que el proyecto “no genera impacto ambiental directo” es jurídicamente insostenible porque confunde la naturaleza de los instrumentos. Las licencias ambientales son herramientas reactivas, micro y de proyecto; los Distritos Mineros Especiales son instrumentos proactivos, macro y de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).</p> <p>El Art. 2.2.5.12.1.5, numeral 1 del Decreto 977 establece un objetivo que ninguna licencia ambiental individual puede cumplir: “Planificar socio-ambientalmente la actividad minera para alcanzar el ordenamiento del territorio alrededor del agua y la sustentabilidad de las regiones (...) garantizando la protección de áreas protegidas, ecosistemas estratégicos o de alta importancia ambiental”. Los distritos permitían evaluar impactos acumulados y sinérgicos en cuencas hidrográficas completas, lo cual excede radicalmente el alcance de una licencia ambiental por proyecto. El licenciamiento individual no puede resolver problemas de escala territorial (como la deforestación en toda una cuenca o la afectación de corredores biológicos). Por ello, el principio de prevención y el Art. 80 de la Constitución (planificación integral) exigen este enfoque macro. Además, el Decreto contemplaba: 1. Art. 2.2.5.12.1.4: Principio de Restauración y rehabilitación ecológica; 2. Art. 2.2.5.12.4.5: Componente ambiental con acciones de prevención, compensación, corrección y mitigación de impactos, restauración, rehabilitación, conservación o preservación; 3. Art. 2.2.5.12.1.5, numeral 8: Objetivo específico de planificar y gestionar las acciones institucionales y productivas teniendo en cuenta el cuidado y preservación de las fuentes hídricas. La derogatoria elimina la única herramienta de planificación minera con enfoque ecosistémico y de cuenca. Al hacerlo, el Estado queda ciego ante los impactos acumulativos, dejando a las licencias ambientales (que son individuales) la imposible tarea de proteger ecosistemas enteros. Siendo esto una clara regresión en materia ambiental, de coordinación institucional y de participación ciudadana en temas ambientales.</p> <p>b) El impacto indirecto es impacto ambiental: La norma no necesita talar un árbol directamente para generar un daño ambiental. Al eliminar la planificación, se induce a la minería a operar de forma desarticulada, aumentando exponencialmente el riesgo de conflictos socioambientales, la deforestación por suma de proyectos y la contaminación de fuentes hídricas compartidas. Como evidente colofón se debe afirmar que cualquier análisis objetivo, técnico o de cualquier tipo que pretenda validar la derogatoria, debe resolver previamente la falacia de falsa equivalencia en la que incurre la entidad al asumir que la ausencia de impacto directo de una norma equivale a la ausencia de impacto ambiental de su derogatoria; un evaluador imparcial concluirá necesariamente que suprimir el único instrumento de planificación estratégica (macro) deja al licenciamiento reactivo (micro) sin el marco territorial que lo orienta, configurando una regresión ambiental que ningún análisis lógico apegado al principio de prevención, al artículo 80 de la Constitución y al imperioso principio constitucional de la progresividad ambiental podría invalidar sin cometer un grave error lógico y ambiental.</p> | NO ACEPTADO | <p>No se acepta.</p> <p>La derogatoria de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera y las acciones de crecimiento del sector minero empresarial, de conformidad con las facultades dispuestas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.</p> <p>En consecuencia y con base en la información preliminar recopilada en los diferentes espacios de participación social, étnica y demás actores, se continuará desarrollando nuestra función misional mediante los instrumentos y mecanismos que resulten procedentes, entre otros.</p> |

|     |            |               |                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----|------------|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 107 | 18/09/2026 | JULIAN TORRES | Falacia del hombre de paja: falsedad normativa de la afirmación de "sustitución progresiva", el Decreto 977 limita la reconversión a minería informal sin título en zonas excluidas | Considerando del proyecto de resolución página 2: Que los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva no se limitan a coordinar políticas sectoriales, sino que se orientan a transformar la estructura productiva de las regiones con actividad minera, a promover alternativas económicas y a adelantar procesos de reconversión laboral encaminados a la sustitución progresiva de dicha actividad. | <p>a) El considerando incurre en falsedad normativa al atribuir a los distritos un fin de "sustitución progresiva de la minería" que el Decreto 977 nunca consagra: El considerando de la página 2 del proyecto de resolución afirma que los distritos buscan "adelantar procesos de reconversión laboral encaminados a la sustitución progresiva de dicha actividad", refiriéndose a la minería en general. Esta calificación es normativamente falsa y constituye una falacia del hombre de paja, por las siguientes razones: En primer lugar, la expresión "sustitución progresiva de la minería" no aparece en ningún artículo del Decreto 977 de 2024 ni de las resoluciones de delimitación que se pretenden derogar. El MME ha insertado en la motivación de su proyecto una calificación que la norma original nunca consagró. En segundo lugar, el único artículo que define los alcances concretos de la reconversión productiva es el Artículo 2.2.5.12.3.3, numeral 3, que lo hace de manera taxativa y acumulativa: la reconversión solo aplica cuando se cumplen simultáneamente tres condiciones: 1. Se trata de actividades mineras artesanales y de pequeña escala; 2. No cuentan con título minero ni licencia ambiental; 3. Se adelantan en zonas excluidas de la minería. La minería formal, legal, titulada y licenciada que opera en zonas donde la minería es viable nunca fue objeto de sustitución o reconversión según el Decreto 977. Por el contrario, el Artículo 2.2.5.12.4.4 (Componente Minero) ordena acciones para fortalecerla: fiscalización de títulos, reserva de áreas estratégicas, avance de la formalización, asociatividad y reindustrialización a partir de minerales estratégicos. No es posible, sin contradecir el texto mismo de la norma, presentar como "sustitutivo de la minería" a un instrumento que ordena explícitamente reindustrializar "a partir de minerales estratégicos".</p> <p>b) El "tránsito a economías productivas" significa complementariedad y articulación, no sustitución: La defensa institucional probablemente argumentará que no se puede aislar un numeral y debe mirarse el objeto misional general de transformación estructural. Pero este argumento comete un salto semántico ilegítimo: confunde dejar de depender exclusivamente de la minería con sustituir la minería. El Artículo 2.2.5.12.1.4, al definir el principio de "Tránsito a economías productivas", es inequívoco: "El desarrollo del minero se articulará a economías basadas en el intercambio, la transformación y generación de conocimiento, la reindustrialización, el desarrollo agrícola y estrategias de conservación, recuperación y rehabilitación de ecosistemas degradados". La palabra clave es "se articulará", no "será sustituida". El decreto busca que la minería deje de ser la única actividad económica de las regiones, mediante su complementación y articulación con otras actividades productivas. Esto es diversificación económica, no sustitución de la minería. Atribuirle al decreto un fin de "sustitución progresiva" cuando el texto habla de "articulación" y "complementariedad" no es una descripción del objeto misional: es una reinterpretación estratégica de la norma para justificar su eliminación.</p> <p>c) La superposición geográfica no equivale a afectación jurídica: el propio MME admite que los títulos permanecen incólumes: Se argumentará también que aunque la reconversión sea limitada, la superposición de los polígonos afecta transversalmente la seguridad jurídica de los títulos formales. Pero este argumento confunde dos realidades jurídicas distintas: la superposición geográfica y la afectación jurídica. La superposición geográfica de un instrumento de planificación territorial sobre derechos existentes no implica la pérdida o afectación de los derechos existentes. Los PEG no superponen sobre propiedades existentes, las</p> | NO ACEPTADO | No se acepta :Si bien la ruta de implementación de los Distritos Mineros Especiales contempla diferentes fases, la derogatoria de las delimitaciones no implica la suspensión, abandono o desconocimiento de las acciones que, en el marco de sus competencias, debe continuar desarrollando el Ministerio de Minas y Energía en los territorios involucrados. La decisión se circunscribe a la permanencia de las delimitaciones y del esquema específico de intervención asociado a los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, sin que ello suponga que las necesidades identificadas en materia minera, productiva, social, ambiental o territorial dejen de ser atendidas por la entidad mediante los instrumentos, programas, políticas y mecanismos que resulten procedentes de acuerdo con la normatividad vigente y con la orientación actual de la política sectorial. Por otra parte, La actual administración debe respetar los derechos fundamentales y las obligaciones jurídicas efectivamente consolidadas o exigibles, pero ello debe diferenciarse de la permanencia de una delimitación administrativa general. |
| 108 | 18/09/2026 | JULIAN TORRES | Falacia del hombre de paja: falsedad normativa de la afirmación de "sustitución progresiva", el Decreto 977 limita la reconversión a minería informal sin título en zonas excluidas | (Continuación del anterior comentario)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p>d) Si el problema es la falta de implementación de los PEG, la solución es implementarlos, no eliminar la figura que los crea: Finalmente, se argumentará que al no formularse los Planes Estratégicos de Gestión, los polígonos se convirtieron en una camisa de fuerza regulatoria. Pero esta afirmación ignora que: 1. La formulación de los PEG dependía de que el MME convocara las Mesas de Trabajo Interinstitucional (Art. 2.2.5.12.3.2); 2. El MME omitió cumplir con este deber legal; 3. Ahora pretende usar la consecuencia de su propia omisión para justificar la eliminación de la figura. Esto viola el principio de buena fe y la máxima nemo auditur propriam turpitudinem allegans, que rige toda la función administrativa independientemente de que existan o no derechos adquiridos individuales. La Administración no puede basar decisiones que afectan el interés general en las consecuencias de su propia inacción. Si el problema real es la falta de capacidad institucional para implementar los PEG, las medidas proporcionadas son: fortalecer la estructura del MME, implementar los distritos de manera progresiva, activar los mecanismos de adaptación institucional que el propio decreto contempla. La eliminación total de la figura no es la medida menos drástica: es la medida más extrema, que destruye el único instrumento de planificación territorial diseñado para zonas mineras, renunciando al deber constitucional de planificación socioambiental que el Artículo 80 de la Constitución impone al Estado.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | NO ACEPTADO | No se acepta :Si bien la ruta de implementación de los Distritos Mineros Especiales contempla diferentes fases, la derogatoria de las delimitaciones no implica la suspensión, abandono o desconocimiento de las acciones que, en el marco de sus competencias, debe continuar desarrollando el Ministerio de Minas y Energía en los territorios involucrados. La decisión se circunscribe a la permanencia de las delimitaciones y del esquema específico de intervención asociado a los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, sin que ello suponga que las necesidades identificadas en materia minera, productiva, social, ambiental o territorial dejen de ser atendidas por la entidad mediante los instrumentos, programas, políticas y mecanismos que resulten procedentes de acuerdo con la normatividad vigente y con la orientación actual de la política sectorial. Por otra parte, La actual administración debe respetar los derechos fundamentales y las obligaciones jurídicas efectivamente consolidadas o exigibles, pero ello debe diferenciarse de la permanencia de una delimitación administrativa general. |

|     |            |               |                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----|------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 109 | 18/09/2026 | JULIAN TORRES | Interpretación errónea de Arts. 25 y 26 CP: los distritos protegen el derecho al trabajo digno a largo plazo y el Decreto 977 Sí prevé mecanismos de coordinación territorial               | Considerando del proyecto de resolución página 2: Que decisiones de esa naturaleza inciden en la vocación productiva de las comunidades, en la disponibilidad de las rentas, regalías y contraprestaciones que sostienen la economía local y contribuyen a las finanzas nacionales, en el derecho al trabajo y en la libertad de escoger profesión u oficio reconocidos en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política, y demandan una articulación con los instrumentos locales de ordenamiento territorial que las resoluciones que se derogan no previeron. | a) Sobre la supuesta afectación del derecho al trabajo (Art. 25 CP) y libertad de profesión u oficio (Art. 26 CP): El argumento del MME incurre en una interpretación errónea y descontextualizada de los derechos constitucionales invocados. En primer lugar, el Artículo 25 de la Constitución protege el derecho al trabajo “en condiciones dignas y justas”. Lejos de afectar este derecho, los Distritos Mineros Especiales tienen como uno de sus objetivos centrales garantizar su vigencia a largo plazo: 1. El Art. 2.2.5.12.1.5, numeral 5, del Decreto 977 establece como objetivo “Fomentar la reconversión productiva y laboral en el área delimitada con el fin de garantizar las condiciones de trabajo digno y decente”. 2. El Art. 2.2.5.12.4.7 establece que el componente económico debe contemplar “concertaciones en el ámbito laboral que se enmarquen en los procesos propios de la estrategia de Transición Justa de la Fuerza Laboral y del derecho al trabajo digno-decente”. El MME confunde la protección de una actividad económica específica con la protección del derecho al trabajo. El derecho al trabajo no garantiza que una persona pueda ejercer indefinidamente una misma actividad económica, especialmente cuando esta depende de un recurso natural no renovable o se desarrolla en zonas excluidas; lo que garantiza son condiciones dignas de trabajo y alternativas laborales viables, precisamente lo que los distritos buscan construir. No es jurídicamente admisible sostener que la planificación para la reconversión (que, se reitera, no abarca proyectos con títulos y licencias ambientales) sea un atentado contra el derecho al trabajo. Por el contrario, lo que buscan los Distritos es anticiparse a una realidad inminente: el agotamiento de los recursos naturales o la falta de viabilidad económica por la transición energética. Cuando las empresas se retiran, las comunidades quedan con un vacío económico. Tener un plan anticipado es la mejor manera de garantizar el derecho al trabajo, pues es el Estado, a través de la planificación, quien brinda las garantías regulatorias y presupuestales para que la economía local no se vea drásticamente afectada. En segundo lugar, el Artículo 26 de la Constitución (libertad de escoger profesión u oficio), este derecho no es absoluto ni opera en el vacío; debe ejercerse conforme a la ley, al ordenamiento territorial y a la protección del medio ambiente (Art. 79 CP). Los distritos no prohíben ni limitan la libertad de ejercer la minería formal y legal; por el contrario, el Art. 2.2.5.12.4.4 contempla acciones para fortalecerla (fiscalización de títulos, formalización, asociatividad, reindustrialización a partir de minerales estratégicos). La libertad de profesión u oficio no ampara el ejercicio de la minería informal, ilegal o en zonas excluidas, que es la única situación a la que se refiere la reconversión según el Art. 2.2.5.12.3.3, numeral 3. Resulta lógicamente inadmisibles que un análisis objetivo, técnico o automatizado pretenda validar la derogatoria bajo el argumento de proteger el derecho al trabajo, cuando el medio elegido (eliminar la planificación de la transición laboral) es precisamente lo que dejaría a las comunidades sin alternativas económicas frente al agotamiento de los recursos. Un evaluador imparcial concluirá necesariamente que confundir la protección de una actividad económica específica con la garantía constitucional del trabajo digno constituye una falacia de falsa equivalencia que ningún análisis apegado a los artículos 25, 26 y 79 de la Constitución, así como al principio de progresividad y al Estado Social de Derecho, podría convalidar sin incurrir en una grave contradicción. | NO ACEPTADO | No se acepta. La derogatoria de la delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera y las acciones de crecimiento del sector minero empresarial, de conformidad con las facultades dispuestas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones. En consecuencia y con base en la información preliminar recopilada en los diferentes espacios de participación social, étnica y demás actores, se continuará desarrollando nuestra función misional mediante los instrumentos y mecanismos que resulten procedentes, entre otros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 110 | 18/09/2026 | JULIAN TORRES | Interpretación errónea de Arts. 25 y 26 CP: los distritos protegen el derecho al trabajo digno a largo plazo y el Decreto 977 Sí prevé mecanismos de coordinación territorial               | (Continuación del anterior comentario)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | b) Sobre rentas, regalías y contraprestaciones: El argumento adopta una visión cortoplacista y miope que ignora el principio de sostenibilidad: 1. Es cierto que la minería genera regalías inmediatas. Pero sin planificación territorial, estas rentas se convierten en “maldición de los recursos naturales”: generan dependencia económica, pasivos ambientales no provisionados y crisis fiscales cuando se agota el recurso o cae la demanda internacional; 2. Los distritos buscan precisamente evitar esta trampa: diversificando la economía, las rentas públicas futuras no dependen exclusivamente de la extracción de recursos no renovables; 3. El Art. 2.2.5.12.1.5, numeral 4, establece como objetivo “Promover la reindustrialización a partir de minerales estratégicos”, lo cual amplía la base fiscal mediante la transformación de materias primas, no solo su extracción. c) Sobre la supuesta falta de previsión de articulación con ordenamiento territorial: Esta afirmación es falsa normativamente, como ya se demostró antes: El Decreto 977 Sí prevé múltiples mecanismos de articulación: 1. Principio rector: “Articulación, coordinación, concurrencia y subsidiariedad institucional” (Art. 2.2.5.12.1.4); 2. Participación de entidades territoriales en la Mesa de Trabajo: El Art. 2.2.5.12.3.2 establece que el MME determinará la conformación de la Mesa teniendo en cuenta los actores relevantes; y la propia Resolución 40344 de 2026 incorpora expresamente a la gobernadora y a los cinco alcaldes municipales; 3. Análisis de determinantes territoriales en el PEG: El Art. 2.2.5.12.4.2 ordena formular un análisis sobre “las determinantes de ordenamiento territorial”; 4. Verificación preliminar con POT, EOT, PBOT, POMCA: El Art. 2.2.5.12.2.1, Parágrafo 2, ordena verificar condiciones preliminares “a partir de las herramientas de ordenamiento y planeación del territorio”. Lo que el MME califica como “falta de previsión” es en realidad la distribución racional de competencias entre fases: la delimitación define el ámbito y activa la estructura institucional; la armonización concreta y detallada con los instrumentos de ordenamiento territorial se opera en la fase del Plan Estratégico de Gestión. Exigir que la delimitación resuelva todos los detalles de armonización territorial es pedirle a la fase de iniciación que cumpla funciones de la fase de gestión detallada, lo cual no tiene ningún sentido lógico desde cualquier análisis que se haga.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | NO ACEPTADO | No se acepta. La derogatoria de la delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera y las acciones de crecimiento del sector minero empresarial, de conformidad con las facultades dispuestas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones. En consecuencia y con base en la información preliminar recopilada en los diferentes espacios de participación social, étnica y demás actores, se continuará desarrollando nuestra función misional mediante los instrumentos y mecanismos que resulten procedentes, entre otros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 111 | 18/09/2026 | JULIAN TORRES | Inversión de secuencia normativa y falacia del hombre de paja: la reconversión no afecta la minería formal y las alternativas se construyen en la fase del PEG, no antes de la delimitación | Considerando del proyecto de resolución página 2: Que un instrumento cuyo efecto es la sustitución progresiva de la actividad que hoy sostiene la economía de los territorios delimitados exige, como presupuesto de conveniencia, la acreditación previa de alternativas productivas ciertas, financiadas y técnicamente viables, así como la concertación con las entidades territoriales                                                                                                                                                                          | a) La premisa fundamental es falsa: el instrumento NO tiene como efecto la “sustitución progresiva” de la actividad económica que sostiene los territorios: Esta es la falacia del hombre de paja en su expresión más elaborada dentro del proyecto derogatorio. El MME construye una caracterización falsa de la figura para luego atacarla. El Artículo 2.2.5.12.3.3, numeral 3, del Decreto 977 limita la reconversión productiva a supuestos muy específicos y acotados que no afectan la minería formal (como se ha mencionado en comentarios previos): “Promover la inclusión y desarrollo de programas de sustitución, reubicación y reconversión productiva de actividades mineras artesanales y de pequeña escala... que no cuenten con título minero ni licencia ambiental y se adelanten en zonas excluidas de la minería” La actividad que “hoy sostiene la economía de los territorios delimitados”, la minería formal, legal, titulada, licenciada y operante en zonas donde la minería es viable, NUNCA fue objeto de sustitución o reconversión según el Decreto 977. Por el contrario, los Distritos Mineros buscan fortalecerla (art. 2.2.5.12.4.4 Decreto 977), se habla de tránsito a economías                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | NO ACEPTADO | No se acepta :Si bien la ruta de implementación de los Distritos Mineros Especiales contempla diferentes fases, la derogatoria de las delimitaciones no implica la suspensión, abandono o desconocimiento de las acciones que, en el marco de sus competencias, debe continuar desarrollando el Ministerio de Minas y Energía en los territorios involucrados de conformidad con el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones . La decisión se circunscribe a la permanencia de las delimitaciones y del esquema específico de intervención asociado a los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, sin que ello suponga que las necesidades identificadas en materia minera, productiva, social, ambiental o territorial dejen de ser atendidas por la entidad mediante los instrumentos, programas, políticas y mecanismos que resulten procedentes de acuerdo con la normatividad vigente y con la orientación actual de la política sectorial. Por otra parte, La actual administración debe respetar los derechos fundamentales y las obligaciones jurídicas efectivamente consolidadas o exigibles, pero ello debe diferenciarse de la permanencia de una delimitación administrativa general. |

|     |            |               |                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----|------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 112 | 18/09/2026 | JULIAN TORRES | Inversión de secuencia normativa y falacia del hombre de paja: la reconversión no afecta la minería formal y las alternativas se construyen en la fase del PEG, no antes de la delimitación | (Continuación del anterior comentario)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <p>c) La “concertación con las entidades territoriales” NO es un requisito previo de validez de la delimitación, sino un proceso que se desarrolla en la fase de gestión: El MME pretende imponer un requisito de “concertación previa” que no existe en el Decreto 977 como condición de validez de la delimitación. Lo que sí establece el decreto es: 1. La delimitación es expedida por el MME “en coordinación armónica con la autoridad minera, las autoridades ambientales y las demás carteras ministeriales concernidas” (Art. 2.2.5.12.2.3); 2. La Mesa de Trabajo Interinstitucional incluye a las entidades territoriales (gobernación y alcaldías); 3. La participación de las entidades territoriales se garantiza en el diseño e implementación del PEG (Art. 2.2.5.12.1.4, principio de articulación); 4. El Art. 2.2.5.12.4.6 establece “diálogos territoriales” como estrategia para el diseño e implementación del PEG. La “concertación” no es un acto único y previo a la delimitación; es un proceso continuo que se desarrolla a lo largo de todas las fases de implementación de la figura. Exigir que toda la concertación se agote antes de la delimitación es imponer una carga que la propia norma no establece y que técnicamente no tiene sentido, pues la concertación requiere como objeto concreto las acciones y proyectos que se definirán en el PEG, además que del modo en el que actualmente esta planteado se garantiza una mayor participación pues esta será continua a lo largo de toda la vigencia del Distrito.</p> <p>d) El argumento se autodestruye, si la concertación es necesaria, la derogatoria elimina el espacio institucional donde ésta se desarrollaría: El MME argumenta que falta concertación con entidades territoriales y, como “solución”, propone eliminar la única figura normativa que crea el espacio institucional permanente de concertación entre la Nación, las entidades territoriales, las comunidades y los actores económicos: la Mesa de Trabajo Interinstitucional. Si la falta de concertación es realmente un problema, la solución es instalar la Mesa y activar los diálogos territoriales que el propio decreto ordena, no eliminar la institución que hace posible esa concertación. Esta es, nuevamente, una contradicción performativa que desvirtúa completamente el argumento.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | NO ACEPTADO | No se acepta :Si bien la ruta de implementación de los Distritos Mineros Especiales contempla diferentes fases, la derogatoria de las delimitaciones no implica la suspensión, abandono o desconocimiento de las acciones que, en el marco de sus competencias, debe continuar desarrollando el Ministerio de Minas y Energía en los territorios involucrados, de conformidad con el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones. La decisión se circunscribe a la permanencia de las delimitaciones y del esquema específico de intervención asociado a los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, sin que ello suponga que las necesidades identificadas en materia minera, productiva, social, ambiental o territorial dejen de ser atendidas por la entidad mediante los instrumentos, programas, políticas y mecanismos que resulten procedentes de acuerdo con la normatividad vigente y con la orientación actual de la política sectorial. Por otra parte, La actual administración debe respetar los derechos fundamentales y las obligaciones jurídicas efectivamente consolidadas o exigibles, pero ello debe diferenciarse de la permanencia de una delimitación administrativa general. |
| 113 | 18/09/2026 | JULIAN TORRES | Falsa reducción de la figura: la delimitación tiene efectos jurídicos propios e inmediatos; la falta de PEG es responsabilidad del MME por no convocar las Mesas                            | Considerando del proyecto de resolución página 3: Que los Planes Estratégicos de Gestión previstos en el Decreto 977 de 2024 como instrumento de materialización de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva no han sido formulados, de manera que la delimitación ha operado hasta la fecha como una demarcación territorial desprovista del componente de gestión que le confiere sentido y utilidad. | <p>a) La afirmación de que la delimitación es “desprovista de sentido y utilidad” sin el PEG es jurídicamente falsa, la delimitación tiene efectos jurídicos propios e inmediatos: El MME pretende reducir toda la figura de los Distritos Mineros Especiales al Plan Estratégico de Gestión, presentando la delimitación como una mera formalidad geográfica sin contenido normativo. Esta es una visión reductiva y errónea de la estructura normativa establecida por el Decreto 977. La resolución de delimitación por sí misma produce efectos jurídicos relevantes y genera obligaciones inmediatas: 1. Crea la obligación jurídica de instalar la Mesa de Trabajo Interinstitucional: Según el Artículo 2.2.5.12.3.1 y el Artículo 2.2.5.12.2.3, literal v), el acto de delimitación debe disponer la instalación de la Mesa y convocar a las entidades que la conforman. Esta es una obligación exigible jurídicamente desde el momento de la expedición de la resolución.; 2. Establece el ámbito territorial de aplicación de principios rectores de orden público: El Artículo 2.2.5.12.1.4 establece principios que operan sobre el territorio delimitado desde el momento de la delimitación: desarrollo armónico, restauración y rehabilitación ecológica, diversidad social y productiva, participación ciudadana, concertación étnica, coordinación institucional, tránsito a economías productivas diversificadas. Estos no son meros enunciados abstractos; son principios rectores de la función administrativa que deben guiar la actuación de todas las entidades públicas en ese territorio. 3. Genera expectativas legítimas protegidas por el principio de buena fe: La delimitación genera expectativas razonables en las comunidades, pueblos indígenas, actores económicos y entidades territoriales sobre la implementación posterior de la figura. Estas expectativas son jurídicamente protegidas por el principio de buena fe y el principio de protección de la confianza legítima. 4. Constituye el acto habilitante y fundacional de todo el proceso: El Artículo 2.2.5.12.2.2, Parágrafo 3, establece expresamente que la delimitación es el paso previo y necesario para que la información resultante sea “insumo para la elaboración del respectivo plan estratégico de gestión”. Sin delimitación, no hay PEG posible. Lejos de ser una “cáscara vacía”, la delimitación es el fundamento habilitante de toda la figura.</p> <p>b) La falta de formulación de los PEG es responsabilidad exclusiva del MME y de las entidades convocadas, no un vicio de la figura: El Decreto 977 establece una cadena de responsabilidades clara: 1. Artículo 2.2.5.12.3.2, Parágrafo 2: “La Mesa de Trabajo Interinstitucional estará presidida por el Ministerio de Minas y Energía”; 2. Artículo 2.2.5.12.3.2, Parágrafo 1: Las entidades convocadas “deberán concurrir de manera obligatoria” 3. Artículo 2.2.5.12.3.3, numeral 9: Corresponde a la Mesa “Diseñar y adoptar el Plan Estratégico de Gestión”. Que no existan PEG es consecuencia de que: 1. El MME no cumplió con su deber de convocar la primera sesión de las Mesas de Trabajo Interinstitucional; 2. Las entidades convocadas no cumplieron con su obligación de asistir y participar. El MME pretende ahora beneficiarse de su propia inacción y de la inacción de las entidades convocadas para justificar la eliminación de la figura. Esto viola frontalmente la máxima nemo auditur propriam turpitudinem allegans (nadie puede invocar su propia culpa para obtener un beneficio jurídico), expresión del principio general de buena fe que rige toda la función administrativa.</p> <p>c) El argumento confunde “el instrumento no ha sido implementado” con “el instrumento carece de sentido”: Se trata de una falacia de falsa equivalencia: que una figura normativa no haya sido implementada administrativamente no significa que</p> | NO ACEPTADO | No se acepta :Si bien la ruta de implementación de los Distritos Mineros Especiales contempla diferentes fases, la derogatoria de las delimitaciones no implica la suspensión, abandono o desconocimiento de las acciones que, en el marco de sus competencias, debe continuar desarrollando el Ministerio de Minas y Energía en los territorios involucrados. La decisión se circunscribe a la permanencia de las delimitaciones y del esquema específico de intervención asociado a los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, sin que ello suponga que las necesidades identificadas en materia minera, productiva, social, ambiental o territorial dejen de ser atendidas por la entidad mediante los instrumentos, programas, políticas y mecanismos que resulten procedentes de acuerdo con la normatividad vigente y con la orientación actual de la política sectorial. Por otra parte, La actual administración debe respetar los derechos fundamentales y las obligaciones jurídicas efectivamente consolidadas o exigibles, pero ello debe diferenciarse de la permanencia de una delimitación administrativa general.                                                                 |

|     |            |               |                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----|------------|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 114 | 18/09/2026 | JULIAN TORRES | Falacia retórica: las únicas "cargas" son deberes constitucionales de planificación para la propia Administración; la falta de beneficios se debe a la inacción estatal | Considerando del proyecto de resolución página 3: Que un instrumento de planificación que impone cargas a sus destinatarios sin desplegar los componentes de gestión que justificaban su adopción resulta inconveniente, en tanto genera costos ciertos y beneficios que no se han materializado. | a) La afirmación de que el instrumento "impone cargas a sus destinatarios" es normativamente falsa y engañosa: El MME utiliza la expresión "cargas a sus destinatarios" de manera vaga e imprecisa para generar la impresión de que los distritos imponen obligaciones o restricciones no previstas en otras normas a los actores privados o a las comunidades. Pero el Decreto 977 establece expresamente lo contrario, esto es el Artículo 2.2.5.12.1.2: "Así mismo, no modifica o suprime las competencias de las entidades territoriales ni de las autoridades mineras o ambientales, ni de ninguna otra entidad". Las únicas "cargas" que impone la figura son cargas de coordinación, planificación y gestión para la propia Administración pública, el MME debe presidir y convocar la Mesa de Trabajo, las entidades públicas deben asistir obligatoriamente y participar activamente, se debe elaborar el diagnóstico territorial y el Plan Estratégico de Gestión y se deben coordinar políticas y acciones interinstitucionalmente. Estas no son "cargas" impuestas a los "destinatarios" de la medida (comunidades, titulares mineros, entidades territoriales); son deberes de la propia Administración pública para el cumplimiento de fines constitucionales y legales. Presentar estos deberes administrativos como "cargas" a los destinatarios es una construcción retórica engañosa que invierte la relación jurídica entre el Estado y los administrados.<br>b) Los "costos ciertos" son los costos constitucionalmente exigidos del deber de planificación: El MME presenta los costos administrativos de la planificación territorial como si fueran un gasto injustificado o innecesario. Pero el Artículo 80 de la Constitución Política impone al Estado un deber irrenunciable esto es: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución". Este deber constitucional no es gratuito: requiere inversión institucional, recursos humanos, coordinación interinstitucional y gastos administrativos. Estos no son "costos" en el sentido de desperdicio; son inversiones necesarias para el cumplimiento de un mandato constitucional que busca garantizar el interés general a largo plazo. El MME no puede alegar como "inconveniente" el costo de cumplir con un deber constitucional. Si aceptáramos este razonamiento, cualquier obligación estatal que implique gasto administrativo podría ser eliminada por "costosa", lo cual es jurídicamente absurdo y constitucionalmente inadmisibile.<br>c) Que los beneficios no se hayan materializado es consecuencia de la inacción administrativa, no de la figura: El argumento de "beneficios que no se han materializado" es la otra cara de la misma falacia: 1. El Decreto 977 establece que los beneficios se materializan a través de la implementación progresiva de la figura (Mesa de Trabajo luego PEG luego ejecución de acciones); 2. El MME no ha cumplido con su deber de activar estas fases; 3. Luego el MME argumenta que la figura debe eliminarse porque no genera beneficios. Se trata de una autoinjuria deliberada que el derecho no puede reconocer como válida. El principio de eficacia que invoca el MME (Art. 209 CP) no funciona en el sentido que él pretende: 1. El principio de eficacia no autoriza a eliminar una norma porque la Administración no la ha implementado bien; 2. El principio de eficacia sí autoriza y exige a la Administración adoptar las medidas necesarias para implementar eficazmente la norma y lograr sus fines de interés general (Numeral 11 art. 3 de la Ley 1437). | NO ACEPTADO | No se acepta: La consideración de estas cargas corresponde a una valoración de eficiencia y pertinencia del instrumento, en la medida en que la Administración debe procurar que los mecanismos de coordinación implementados sean proporcionales a los resultados que se espera obtener y no generen duplicidad de esfuerzos frente a competencias y mecanismos institucionales.<br>De otra parte, la eventual derogatoria de las delimitaciones no implica el retiro de las acciones institucionales de los territorios ni la suspensión de las mismas. Las entidades continuarán ejerciendo las competencias que constitucional y legalmente les corresponden y desarrollando las acciones sectoriales, territoriales y de articulación que resulten necesarias, de acuerdo con sus respectivos marcos de competencia |
| 115 | 18/09/2026 | JULIAN TORRES | Falacia retórica: las únicas "cargas" son deberes constitucionales de planificación para la propia Administración; la falta de beneficios se debe a la inacción estatal | (Continuación del anterior comentario)                                                                                                                                                                                                                                                            | d) El argumento viola el principio de proporcionalidad al optar por la medida más drástica sin considerar alternativas menos gravosas: El principio de proporcionalidad, doctrina consolidada de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, exige que cualquier medida administrativa que afecte bienes jurídicos o intereses generales cumpla tres requisitos: 1. Idoneidad: La medida debe ser apta para alcanzar el fin perseguido. 2. Necesidad: No debe existir otra medida menos restrictiva o gravosa que alcance el mismo fin con igual eficacia. 3. Proporcionalidad en sentido estricto: Los beneficios de la medida deben superar los perjuicios que causa. La derogatoria total fracasa en el requisito de necesidad: 1. El fin que persigue el MME es "lograr la eficacia de la política minera y evitar cargas innecesarias"; 2. Este fin podría alcanzarse mediante medidas menos drásticas que la eliminación completa de la figura: 2.1. Fortalecer la capacidad institucional del MME para convocar las Mesas; 2.2. Expedir actos administrativos internos para compeler la asistencia obligatoria de las entidades convocadas; 2.3. Establecer cronogramas vinculantes para la formulación de los PEG; 2.4. Ajustar o corregir aspectos específicos de las delimitaciones que se consideren defectuosos; 2.5. Implementar la figura de manera progresiva por distritos, comenzando por aquellos con mayor capacidad institucional.<br>La eliminación total de la figura no es necesaria; es simplemente la opción más drástica y menos razonable desde el punto de vista del interés general, que pierde un instrumento de planificación territorial diseñado para cumplir mandatos constitucionales.<br>e) La "inconveniencia" que invoca el MME es de carácter político, no técnico-jurídico: El MME califica la figura de "inconveniente", pero este juicio no se sustenta en una evaluación técnica imparcial de la norma y sus potencialidades, sino en una valoración política que prefiere la ausencia de planificación territorial a la existencia de un marco que exige coordinación interinstitucional y protección socioambiental. El principio de eficacia del Artículo 209 de la Constitución no es un principio de "eficiencia económica" o "comodidad administrativa"; es un principio de eficacia en el logro de los fines del Estado y del interés general. Y el interés general, según la Constitución (Arts. 79, 80, 287, 288), exige precisamente la planificación socioambiental, la coordinación interinstitucional y la protección del ambiente que los distritos buscan implementar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | NO ACEPTADO | No se acepta. La derogatoria de la delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera y las acciones de crecimiento del sector minero empresarial, de conformidad con las facultades dispuestas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.<br>En consecuencia y con base en la información preliminar recopilada en los diferentes espacios de participación social, étnica y demás actores, se continuará desarrollando nuestra función misional mediante los instrumentos y mecanismos que resulten procedentes, entre otros.                                                     |
| 116 | 18/09/2026 | JULIAN TORRES | Conclusión de los argumentos esbozados                                                                                                                                  | Todo el proyecto de resolución y su memoria justificativa                                                                                                                                                                                                                                         | Tras el análisis integral de la Memoria Justificativa que sustenta el proyecto de resolución derogatoria y el mismo proyecto, se concluye de manera inequívoca que la iniciativa del MME no obedece a un sustento técnico o jurídico válido, sino a una construcción argumentativa edificada sobre falacias lógicas, premisas fácticas no probadas y una profunda contradicción con el ordenamiento constitucional colombiano, además que se revatieron con contundencia los supuestos que fundamentaban el hecho central del proyecto de resolución que afirma: "Que este Ministerio adelantó la evaluación de la implementación de la figura y de sus efectos jurídicos, económicos y territoriales, cuyos resultados constan en la memoria justificativa que acompaña la presente decisión y sustentan el juicio de conveniencia y oportunidad que a continuación se expone" (página 3 del proyecto de resolución).<br><i>En primer lugar, la entidad incurrió sistemáticamente en una falacia de falsa equivalencia y de petición de principio al evaluar</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | NO ACEPTADO | No se acepta. La derogatoria de la delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera y las acciones de crecimiento del sector minero empresarial, de conformidad con las facultades dispuestas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.<br>En consecuencia y con base en la información preliminar recopilada en los diferentes espacios de participación social, étnica y demás actores, se continuará desarrollando nuestra función misional mediante los instrumentos y mecanismos que resulten procedentes, entre otros.                                                     |

|     |            |                           |                                                                                         |                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----|------------|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 117 | 18/09/2026 | jose israel rojas montiel | Continuación del proceso del comite agro minero y pesquero del Bajo Cauca               | Campo no diligenciado                                                           | Declaró que se continúe el proceso que traemos con la construcción del comité agro minero y pesquero del bajo cauca ya que es un buen proceso para todas las comunidades que se identifican con este comité<br>Le pedimos a todas las organizaciones que nos estan apoyando qué se continúe con el proceso                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | NO ACEPTADO | No se acepta. La derogatoria de la delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera y las acciones de crecimiento del sector minero empresarial, de conformidad con las facultades dispuestas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.<br>En consecuencia y con base en la información preliminar recopilada en los diferentes espacios de participación social, étnica y demás actores, se continuará desarrollando nuestra función misional mediante los instrumentos y mecanismos que resulten procedentes, entre otros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 118 | 18/09/2026 | Geraldo Salazar M         | Continuidad del proceso de Distritos Mineros                                            | Campo no diligenciado                                                           | Solicitarle a el señor presidente de la república Doctor Abelardo de la Espriella la evaluación detallada del beneficiario que puedan tener las comunidades vinculadas ha los distritos ministros especialmente el distrito agrominero y pesquero del bajo cauca antioqueño ya que hemos sido discriminados tildando a los mineros de está región como ilegales no teniendo en cuenta que este distrito está confirmado por comunidades trabajadoras campesinos comunidades etnicas indígenas consejos comunitario pescadores agricultores mineros artesanales y ancestrales por lo tanto vemos con buenos ojos que este proceso continúe creemos en su buena voluntad de trabajar con la gente de bien | NO ACEPTADO | No se acepta. La derogatoria de la delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera y las acciones de crecimiento del sector minero empresarial, de conformidad con las facultades dispuestas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.<br>En consecuencia y con base en la información preliminar recopilada en los diferentes espacios de participación social, étnica y demás actores, se continuará desarrollando nuestra función misional mediante los instrumentos y mecanismos que resulten procedentes, entre otros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 119 | 18/09/2026 | Oneida De la ossa aguas   | Continuidad de la consulta previa                                                       | Campo no diligenciado                                                           | La comunidad de nuestra región, manifiesta que la consulta previa que se viene desarrollando de manera positiva para un mejor futuro, con el respeto y la autonomía de la identidad cultural.expresa su voluntad de que el proceso continúe de forma concertada, garantizando la participación afectiva y el respeto por los derechos colectivos.<br>Muchas gracias                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | NO ACEPTADO | No se acepta. La derogatoria de la delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera y las acciones de crecimiento del sector minero empresarial, de conformidad con las facultades dispuestas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.<br>En consecuencia y con base en la información preliminar recopilada en los diferentes espacios de participación social, étnica y demás actores, se continuará desarrollando nuestra función misional mediante los instrumentos y mecanismos que resulten procedentes, entre otros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 120 | 7/09/2026  | CAMILA GONZALEZ           | Derogacion de los distritos mineros especiales para la diversificacion productiva       | Resolucion 40322 de 2026                                                        | Solicito al Ministerio de Minas y Energía que se abstenga de derogar las resoluciones que delimitaron los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva de Norte de Santander y, en su lugar, fortalezca su implementación. El Distrito constituye una oportunidad para la formalización minera, la protección ambiental, la generación de empleo, la diversificación económica, la industrialización, la articulación institucional y la construcción de alternativas de desarrollo para el Catatumbo y el Área Metropolitana de Cúcuta. Cualquier ajuste debe hacerse mediante diálogo con las comunidades y los actores territoriales.                                             | NO ACEPTADO | No se acepta. Al respecto, el Ministerio de Minas y Energía se permite informar que la observación presentada fue recibida y valorada en el marco del proceso de participación ciudadana adelantado respecto del proyecto normativo.<br><br>La decisión contenida en el proyecto corresponde a una evaluación institucional de conveniencia y oportunidad sobre las delimitaciones actualmente vigentes de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, considerando la implementación de la figura y sus efectos jurídicos, económicos y territoriales. En este sentido, la derogatoria propuesta no constituye un juicio sobre la validez jurídica de las resoluciones objeto del proyecto ni sobre el marco legal y reglamentario que creó y desarrolló la figura de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación.<br><br><u>Por tanto, la decisión proyectada se circunscribe a las resoluciones mediante las cuales fueron efectuadas las delimitaciones objeto de revisión.</u>                                                                                                         |
| 121 | 18/09/2026 | Luna Cadavid Romero       | El componente ambiental de los distritos era el eje de restauracion de zonas degradadas | Decreto 977 de 2024, componente ambiental de los Planes Estrategicos de Gestion | Decreto 977 de 2024 preveía que los Planes Estrategicos de Gestion incluyeran un componente ambiental orientado a la restauracion de areas degradadas por minería, en particular las afectadas por explotacion de oro de aluvion y por uso de mercurio.<br><br>Derogar la delimitacion sin haber formulado siquiera un componente ambiental sustituto deja sin hoja de ruta la restauracion de cuencas como el Cauca, el Nechi, el San Juan y otras identificadas en los diagnosticos de la UPME. Se solicita que la resolucion ordene la formulacion de un plan de restauracion ambiental para estas cuencas, independiente de la vigencia de la delimitacion minera.                                  | NO ACEPTADO | No se acepta: Las acciones y funciones que corresponden a las diferentes entidades y autoridades competentes continuarán desarrollándose de manera independiente y conforme al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable, sin que la derogatoria de los Distritos Mineros Especiales afecte su ejercicio. En particular, las acciones relacionadas con la formalización minera, la asistencia técnica, la asociatividad y el fomento de la pequeña minería continuarán siendo desarrolladas por el Ministerio de Minas y Energía, en el marco de las competencias atribuidas por la Ley 685 de 2001, el Decreto 1073 de 2015 y demás normas aplicables. De igual manera, las actuaciones de fiscalización, licenciamiento ambiental, seguimiento, restauración, control y demás actividades asociadas al sector continuarán siendo adelantadas por las autoridades competentes, de acuerdo con sus respectivas funciones y competencias. En consecuencia, la derogatoria se circunscribe al instrumento específico de delimitación y no implica la suspensión, modificación o afectación de las competencias,         |
| 122 | 18/09/2026 | Luna Cadavid Romero       | Vacio frente al pasivo ambiental por mercurio en zonas de minería aurífera              | Convenio de Minamata; Ley 1658 de 2013 sobre uso y comercializacion de mercurio | Varios de los distritos que se derogan cubren zonas identificadas como criticas en contaminacion por mercurio derivado de la minería de oro, con afectacion documentada sobre fuentes hídricas y sobre la salud de las comunidades ribereñas. La eliminacion de la figura del distrito no elimina ese pasivo ambiental, que sigue vigente y que requiere de un instrumento de gestion territorial para coordinar a las autoridades ambientales regionales, al Ministerio de Ambiente y a las autoridades de salud. Se solicita que la resolucion no deje <u>huera</u> este componente y ordene su continuidad bajo otro instrumento                                                                     | NO ACEPTADO | No se acepta: Las acciones y funciones que corresponden a las diferentes entidades y autoridades competentes continuarán desarrollándose de manera independiente y conforme al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable, sin que la derogatoria de los Distritos Mineros Especiales afecte su ejercicio. En particular, las acciones relacionadas con la formalización minera, la asistencia técnica, la asociatividad y el fomento de la pequeña minería continuarán siendo desarrolladas por el Ministerio de Minas y Energía, en el marco de las competencias atribuidas por la Ley 685 de 2001, el Decreto 1073 de 2015 y demás normas aplicables. De igual manera, las actuaciones de control y seguimiento, licenciamiento ambiental, seguimiento, restauración, control y demás actividades asociadas al sector continuarán siendo adelantadas por las autoridades competentes, de acuerdo con sus respectivas funciones y competencias. En consecuencia, la derogatoria se circunscribe al instrumento específico de delimitación y no implica la suspensión, modificación o afectación de las competencias, |
| 123 | 18/09/2026 | Luna Cadavid Romero       | Necesidad de coordinacion con las autoridades ambientales regionales                    | Corporaciones Autonomas Regionales; Ley 99 de 1993                              | El diseño original de los distritos preveía la participación de las Corporaciones Autonomas Regionales en la gestion ambiental del territorio delimitado, lo que permitía una coordinacion mas cercana entre la autoridad minera nacional y la autoridad ambiental regional.<br><br>La derogatoria, al eliminar el marco territorial de referencia, puede debilitar esa coordinacion justo en zonas donde la presion ambiental                                                                                                                                                                                                                                                                          | NO ACEPTADO | No se acepta: Las acciones y funciones que corresponden a las diferentes entidades y autoridades competentes continuarán desarrollándose de manera independiente y conforme al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable, sin que la derogatoria de los Distritos Mineros Especiales afecte su ejercicio. En particular, las acciones relacionadas con la formalización minera, la asistencia técnica, la asociatividad y el fomento de la pequeña minería continuarán siendo desarrolladas por el Ministerio de Minas y Energía, en el marco de las competencias atribuidas por la Ley 685 de 2001, el Decreto 1073 de 2015 y demás normas aplicables. De igual manera, las actuaciones de control y seguimiento, licenciamiento ambiental, seguimiento, restauración, control y demás actividades asociadas al sector continuarán siendo adelantadas por las                                                                                                                                                                                                                                                        |

|     |            |                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----|------------|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 124 | 18/09/2026 | Luna Cadavid Romero         | Riesgo de reactivación de minería sin control ambiental ante la eliminación de restricciones                                                                                                                                                                                                                             | Artículo 2 del proyecto de resolución; capas de restricción en el Catastro Minero | Al ordenar la supresión de las capas y restricciones asociadas a los distritos en el Catastro Minero Colombiano, el artículo 2 del proyecto puede interpretarse como una apertura de esas áreas a nuevas solicitudes de título minero sin que exista todavía un ordenamiento ambiental y territorial claro que las reemplace. Se solicita que, de manera previa a la supresión de estas capas, se realice una revisión conjunta con las autoridades ambientales para evitar que se otorguen nuevos títulos en áreas con fragilidad ecosistémica ya identificada en los diagnósticos técnicos de cada distrito | ACEPTADO PARCIALMENTE | No se acepta: El trámite de nuevas solicitudes, así como la evaluación y eventual otorgamiento de títulos mineros, continuará sujeto íntegramente al marco constitucional, legal y reglamentario vigente en materia minera de acuerdo a la Ley 685 de 2001 y su normatividad vigente. No obstante, se considera pertinente incorporar en la resolución las precisiones necesarias respecto del alcance de las delimitaciones de los Distritos Mineros Especiales y de las condiciones aplicables a las áreas comprendidas en estas. En particular, se aclarará expresamente que los actos administrativos mediante los cuales se efectuaron las delimitaciones no establecieron, por sí mismos, áreas de exclusión, prohibición o restricción para el ejercicio de la actividad minera, ni constituyeron un régimen autónomo de limitaciones al otorgamiento de títulos mineros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 125 | 18/09/2026 | Victor Andres Cordoba       | Que los actos administrativos de contenido general no crean por sí mismos situaciones jurídicas individuales, concretas y consolidadas, razón por la cual su derogatoria no requiere el consentimiento de los administrados ni comporta desconocimiento de derechos adquiridos, pues de tales actos                      | La observación del considerando 7 de la resolución derogatoria, página 1.         | En el caso del Distrito Agrominero y Pesquero del Bajo Cauca, de que trata la Resolución 40577, es claro que el proceso en curso de la formulación del Plan Estratégico de Gestión, implican unos compromisos concretos con los diversos actores de la región, además de ello, el proceso de consulta previa en curso con comunidades negras e indígenas, reglado por el convenio 169 de la OIT, implican compromisos concretos con estos grupos étnicos, que no pueden ser borrados de un plumazo.                                                                                                           | NO ACEPTADO           | No se acepta: La derogatoria propuesta se circunscribe a retirar las delimitaciones actualmente vigentes y al instrumento administrativo específico mediante el cual fueron establecidas, sin que ello implique limitar la capacidad del Ministerio de Minas y Energía para continuar ejerciendo sus competencias legales y reglamentarias en materia minera. En consecuencia, la medida no supone la paralización de las acciones sectoriales que correspondan en los territorios involucrados, sino la posibilidad de que estas sean desarrolladas, de acuerdo con las condiciones y necesidades identificadas, mediante los instrumentos de política pública, administrativos o de gestión que resulten jurídica y técnicamente procedentes. En este sentido, la derogatoria tampoco constituye un impedimento para que, en el marco de la evolución de la política sectorial y de las competencias de las entidades involucradas, se diseñen, adopten o implementen posteriormente nuevos instrumentos que permitan atender los objetivos de desarrollo, fortalecimiento y ordenamiento de la actividad minera.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 126 | 18/09/2026 | Victor Andres Cordoba       | Que, no obstante tratarse de un juicio de mérito, el deber de motivación que se desprende del artículo 209 de la Constitución Política y del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 impone a la Administración exponer de manera expresa, cierta y verificable las razones de conveniencia u oportunidad en                   | Lo enunciado en el considerando 10 del proyecto de resolución, página 2.          | La motivación de la resolución propuesta, no tiene la fuerza suficiente para desvirtuar lo que se viene construyendo en este proceso, puesto que además de garantizar la continuación de la actividad minera en la región, esta proponiendo la diversificación requerida para brindar oportunidades a las comunidades que no están involucradas en actividades mineras y sienta las bases de un cambio que habrá de realizarse en algún momento, pues los recursos no renovables, se agotan                                                                                                                   | NO ACEPTADO           | <del>No se acepta: Si bien se reconoce la necesidad de considerar las circunstancias particulares y el avance diferenciado que presentan algunos Distritos Mineros Especiales, en particular Bajo Cauca y Norte del Cauca, dicha circunstancia no impide, por sí misma, la derogatoria de las delimitaciones. La Resolución 40577 de 2025, al igual que los demás actos administrativos de carácter general, puede ser derogada por la autoridad competente mediante un acto de igual naturaleza cuando se modifican las razones de mérito, conveniencia u oportunidad que sustentaron su expedición, sin que la existencia de actuaciones adelantadas bajo su vigencia genere, por sí sola, un derecho a la permanencia indefinida del instrumento.</del><br>Lo anterior se entiende sin perjuicio del deber de la Administración de valorar los antecedentes y actuaciones surtidas en cada caso concreto, así como de respetar los derechos fundamentales, las garantías de participación y las situaciones jurídicas que se encuentren consolidadas o respecto de las cuales existan obligaciones legalmente exigibles. En consecuencia, la derogatoria se dirige a la permanencia de las delimitaciones como                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 127 | 18/09/2026 | Victor Andres Cordoba       | Que decisiones de esa naturaleza inciden en la vocación productiva de las comunidades, en la disponibilidad de las rentas, regalías y contraprestaciones que sostienen la economía local y contribuyen a las finanzas nacionales, en el derecho al trabajo y en la libertad de escoger profesión u oficio reconocidos en | Lo expuesto por el ministerio de minas en el considerando 14, página 2.           | Este planteamiento da a entender que se trata del cambio forzado de la vocación productiva de la región, mas el caso concreto de la diversificación productiva, plantea el fortalecimiento de otros renglones de la economía y la posibilidad de innovar en otros campos que puedan ampliar el espectro económico y social.                                                                                                                                                                                                                                                                                   | NO ACEPTADO           | <del>No se acepta: Si bien se reconoce la necesidad de considerar las circunstancias particulares y el avance diferenciado que presentan algunos Distritos Mineros Especiales, en particular Bajo Cauca y Norte del Cauca, dicha circunstancia no impide, por sí misma, la derogatoria de las delimitaciones. La Resolución 40577 de 2025, al igual que los demás actos administrativos de carácter general, puede ser derogada por la autoridad competente mediante un acto de igual naturaleza cuando se modifican las razones de mérito, conveniencia u oportunidad que sustentaron su expedición, sin que la existencia de actuaciones adelantadas bajo su vigencia genere, por sí sola, un derecho a la permanencia indefinida del instrumento.</del><br>Lo anterior se entiende sin perjuicio del deber de la Administración de valorar los antecedentes y actuaciones surtidas en cada caso concreto, así como de respetar los derechos fundamentales, las garantías de participación y las situaciones jurídicas que se encuentren consolidadas o respecto de las cuales existan obligaciones legalmente exigibles. En consecuencia, la derogatoria se dirige a la permanencia de las delimitaciones como                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 128 | 18/09/2026 | Victor Andres CordobaMoreno | Que un instrumento cuyo efecto es la sustitución progresiva de la actividad que hoy sostiene la economía de los territorios delimitados exige, como presupuesto de conveniencia, la acreditación previa de alternativas productivas ciertas, financiadas y técnicamente viables, así como la concertación                | El considerando 15 de la página 2, amerita ser comentado en este aparte.          | Considero que la diversificación productiva planteada y concertada con la comunidad, genera la posibilidad de una economía robusta hacia el futuro y la generación de nuevas oportunidades para las nuevas generaciones, evitando así que los jóvenes busque otras alternativas de solución a sus problemas de ingresos que hoy están presentes en el entorno                                                                                                                                                                                                                                                 | NO ACEPTADO           | <del>No se acepta: Si bien se reconoce la necesidad de considerar las circunstancias particulares y el avance diferenciado que presentan algunos Distritos Mineros Especiales, en particular Bajo Cauca y Norte del Cauca, dicha circunstancia no impide, por sí misma, la derogatoria de las delimitaciones. La Resolución 40577 de 2025, al igual que los demás actos administrativos de carácter general, puede ser derogada por la autoridad competente mediante un acto de igual naturaleza cuando se modifican las razones de mérito, conveniencia u oportunidad que sustentaron su expedición, sin que la existencia de actuaciones adelantadas bajo su vigencia genere, por sí sola, un derecho a la permanencia indefinida del instrumento.</del><br>Lo anterior se entiende sin perjuicio del deber de la Administración de valorar los antecedentes y actuaciones surtidas en cada caso concreto, así como de respetar los derechos fundamentales, las garantías de participación y las situaciones jurídicas que se encuentren consolidadas o respecto de las cuales existan obligaciones legalmente exigibles. En consecuencia, la derogatoria se dirige a la permanencia de las delimitaciones como                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 129 | 18/09/2026 | Victor Andres Cordoba       | Que este Ministerio adelantó la evaluación de la implementación de la figura y de sus efectos jurídicos, económicos y territoriales, cuyos resultados constan en la memoria justificativa que acompaña la presente decisión y sustentan el juicio de conveniencia u oportunidad que a continuación se expone.            | Considerando 18 , página3.                                                        | No se tiene evidencias en la región , de la evaluación realizada por el ministerio, en el caso del Distrito Agrominero y Pesquero del Bajo Cauca, pues no se ha evidenciado la presencia de funcionarios en la región, además no conocemos de convocatorias a la comunidad para pronunciarse al respecto; por lo que no está clara la profundidad de los análisis ni la evaluación realizada                                                                                                                                                                                                                  | NO ACEPTADO           | No se acepta :Si bien se reconoce la necesidad de considerar las circunstancias particulares y el avance diferenciado que presentan algunos Distritos Mineros Especiales, en particular Bajo Cauca y Norte del Cauca, dicha circunstancia no impide, por sí misma, la derogatoria de las delimitaciones. La Resolución 40577 de 2025, al igual que los demás actos administrativos de carácter general, puede ser derogada por la autoridad competente mediante un acto de igual naturaleza cuando se modifican las razones de mérito, conveniencia u oportunidad que sustentaron su expedición, sin que la existencia de actuaciones adelantadas bajo su vigencia genere, por sí sola, un derecho a la permanencia indefinida del instrumento.<br>Lo anterior se entiende sin perjuicio del deber de la Administración de valorar los antecedentes y actuaciones surtidas en cada caso concreto, así como de respetar los derechos fundamentales, las garantías de participación y las situaciones jurídicas que se encuentren consolidadas o respecto de las cuales existan obligaciones legalmente exigibles. En consecuencia, la derogatoria se dirige a la permanencia de las delimitaciones como instrumento administrativo específico y no implica el desconocimiento de las actuaciones previamente realizadas ni limita las competencias misionales del Ministerio de Minas y Energía, que continuará desarrollando, en el marco de sus competencias legales y misionales en materia de política para el sector minero. |
| 130 | 18/09/2026 | Victor Andres Cordoba       | Que los Planes Estratégicos de Gestión previstos en el Decreto 977 de 2024 como instrumento de materialización de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva no han sido formulados, de manera que                                                                                              | El considerando 20, página 3.                                                     | Aunque es cierto que los Planes Estratégicos no han sido formulados, se desconoce por parte del ministerio, el avance en la construcción del Plan Estratégico del Distrito Agrominero y Pesquero del bajo Cauca, y la expectativa creada en la comunidad, con lo que se desconoce de tajo la opinión de la misma con respecto a las acciones que se vienen adelantando de borron y cuenta nueva, cuando lo conveniente sería retomar la experiencia vivida                                                                                                                                                    | NO ACEPTADO           | No se acepta :Si bien se reconoce la necesidad de considerar las circunstancias particulares y el avance diferenciado que presentan algunos Distritos Mineros Especiales, en particular Bajo Cauca y Norte del Cauca, dicha circunstancia no impide, por sí misma, la derogatoria de las delimitaciones. La Resolución 40577 de 2025, al igual que los demás actos administrativos de carácter general, puede ser derogada por la autoridad competente mediante un acto de igual naturaleza cuando se modifican las razones de mérito, conveniencia u oportunidad que sustentaron su expedición, sin que la existencia de actuaciones adelantadas bajo su vigencia genere, por sí sola, un derecho a la permanencia indefinida del instrumento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

|     |            |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----|------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 131 | 18/09/2026 | Victor Andres Cordoba | Que la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, al pronunciarse sobre la procedencia de la consulta previa respecto de cada una de las resoluciones de delimitación que por este acto se derogan, determinó que la delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva no comporta, por sí misma, afectación directa de las comunidades étnicas, la cual solo se produce en el caso de los Distritos delimitados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | El considerando 49, pagina 6.                                                         | El simple hecho de que la actual Autoridad Nacional de Consulta Previa, conceptue en contravía de lo actuado por los anteriores representantes de la misma, ya genera un conflicto que habra que resolver antes de avanzar en los planes frente a los Distritos que han venido avanzando en procesos de Consulta Previa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | NO ACEPTADO | <p>No se acepta :Si bien se reconoce la necesidad de considerar las circunstancias particulares y el avance diferenciado que presentan algunos Distritos Mineros Especiales, en particular Bajo Cauca y Norte del Cauca, dicha circunstancia no impide, por sí misma, la derogatoria de las delimitaciones. La Resolución 40577 de 2025, al igual que los demás actos administrativos de carácter general, puede ser derogada por la autoridad competente mediante un acto de igual naturaleza cuando se modifican las razones de mérito, conveniencia u oportunidad que sustentaron su expedición, sin que la existencia de actuaciones adelantadas bajo su vigencia genere, por sí sola, un derecho a la permanencia indefinida del instrumento.</p> <p>Lo anterior se entiende sin perjuicio del deber de la Administración de valorar los antecedentes y actuaciones surtidas en cada caso concreto, así como de respetar los derechos fundamentales, las garantías de participación y las situaciones jurídicas que se encuentren consolidadas o respecto de las cuales existan obligaciones legalmente exigibles. En consecuencia, la derogatoria se dirige a la permanencia de las delimitaciones como instrumento administrativo específico y no implica el desconocimiento de las actuaciones previamente realizadas ni limita las competencias misionales del Ministerio de Minas y Energía, que continuará desarrollando, en el marco de sus competencias legales y misionales en materia de política para el sector minero.</p> |
| 132 | 18/09/2026 | Victor Andres Cordoba | de los Distritos delimitados registran presencia de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. No obstante, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, al pronunciarse sobre cada una de las resoluciones de delimitación objeto de derogatoria, determinó que la delimitación de los Distritos Mineros Especiales no comporta, por sí misma, afectación directa de dichas comunidades, la cual solo podría concretarse con la formulación y adopción de los respectivos Planes Estratégicos de Gestión. Comoquiera que ninguno de dichos Planes ha sido formulado ni adoptado, la derogatoria se limita a retirar del ordenamiento jurídico delimitaciones que no han producido afectación directa alguna, razón por la cual la medida no se encuentra sujeta al | El analisis general de la memoria justificativa.                                      | Al parecer, según lo expuesto en la memoria justificativa, no existe ningún aspecto a tener en cuenta para considerar la continuidad de los Distritos Especiales de Transformación Productiva, pues no se ve que se haya realizado la revisión puntual uno a uno, sino que se realizó una evaluación al bulto sin ningún tipo de consideración particular lo que equivale a un ejercicio muy superficial frente a un proyecto que invirtió unos recursos importantes, que conto con la participación de la comunidad y de funcionarios del orden nacional, departamental y municipal; la autoridad Nacional de Consulta Previa, no considera a profundidad el impacto en los grupos étnicos de la zona, ni los posibles avances en algunos de los procesos, limitándose a un análisis superficial que no garantiza que lo actuado sea acorde con nuestro ordenamiento jurídico | NO ACEPTADO | <p>No se acepta. La decisión de derogar los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se sustenta en un análisis de política pública y de conveniencia administrativa que comprende los antecedentes, instrumentos y actuaciones desarrolladas en el marco de las delimitaciones, sin que ello implique desconocer las particularidades, avances o actuaciones surtidas en cada territorio.</p> <p>Lo anterior no significa que la información y los resultados obtenidos durante la implementación de los Distritos pierdan su utilidad. Los antecedentes, diagnósticos, ejercicios de participación, información territorial y demás insumos recopilados durante estos procesos constituyen elementos que podrán ser considerados por el Ministerio de Minas y Energía en el ejercicio de sus competencias misionales en materia minera, fomento y desarrollo sostenible de las actividades mineras.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 133 | 18/09/2026 | TATIANA ROJAS TORRES  | Los distritos operaban como priorización de oferta institucional para el minero informal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Artículo 231 de la Ley 2294 de 2023; artículo 155 y siguientes de la Ley 685 de 2001  | Para el pequeño minero y el barequero, el valor práctico del distrito no dependía únicamente del Plan Estratégico de Gestión sino de que el territorio quedara señalado como zona prioritaria para recibir formalización, asistencia técnica y bancarización. Al derogar la delimitación sin un mecanismo equivalente, estas poblaciones pierden el único señalador territorial que orientaba la oferta diferenciada del Estado hacia ellas. Se solicita que la resolución mantenga, mediante otro instrumento, la priorización de la oferta de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | NO ACEPTADO | No se acepta. No se acepta. La derogatoria de la delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera, la asistencia técnica, asociatividad, las acciones de crecimiento del sector minero empresarial, de conformidad con las facultades dispuestas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 134 | 18/09/2026 | TATIANA ROJAS TORRES  | Riesgo de que la derogatoria masiva se lea como un retroceso frente al pequeño minero                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Declaraciones de la Ministra de Minas y Energía sobre la derogatoria de los distritos | El propio ministerio ha señalado públicamente que los distritos, en la práctica, terminaron siendo un obstáculo para la formalización y no un apoyo a ella. Si ese diagnóstico es correcto, la solución técnica no es eliminar la figura sino corregir su diseño para que efectivamente sirva al pequeño minero, al minero de subsistencia y al barequero, en lugar de derogarla en su totalidad sin ofrecer un reemplazo. Se solicita que la resolución incluya un compromiso expreso de fortalecer las rutas de formalización en los                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | NO ACEPTADO | No se acepta. No se acepta. La derogatoria de la delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera, la asistencia técnica, asociatividad, las acciones de crecimiento del sector minero empresarial, de conformidad con las facultades dispuestas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 135 | 18/09/2026 | TATIANA ROJAS TORRES  | Ausencia de mecanismos diferenciales para minería de subsistencia en la resolución                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Decreto 1666 de 2016 y normas concordantes sobre minero de subsistencia y barequeo    | El proyecto de resolución no contiene ninguna referencia a la situación particular del minero de subsistencia ni del barequero, poblaciones que dependen de la actividad diaria en el cauce de los ríos sin capacidad de constituirse como unidades de producción minera formal. Se solicita incluir en la parte resolutive una disposición que ordene al Ministerio y a la Agencia Nacional de Minería                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | NO ACEPTADO | No se acepta. No se acepta. La derogatoria de la delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera, la asistencia técnica, asociatividad, las acciones de crecimiento del sector minero empresarial, de conformidad con las facultades dispuestas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 136 | 18/09/2026 | TATIANA ROJAS TORRES  | Necesidad de bancarización y comercialización legal para el pequeño minero                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Artículo 1 de la Ley 685 de 2001; RUCOM                                               | Uno de los principales cuellos de botella para el pequeño minero no es solo la titulación sino la imposibilidad de comercializar el mineral de forma legal y acceder a productos financieros básicos. Los distritos, al menos en su diseño original, preveían articulación con la banca pública y con el Registro Único de Comercializadores de Minerales. Se solicita que, al derogar la delimitación, el Ministerio garantice que estas rutas de bancarización y comercialización legal continúen operando de forma prioritaria en los municipios que integraban los distritos, para no dejar al pequeño minero más expuesto a la compra ilegal del mineral                                                                                                                                                                                                                  | NO ACEPTADO | No se acepta. No se acepta. La derogatoria de la delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera, la asistencia técnica, asociatividad, las acciones de crecimiento del sector minero empresarial, de conformidad con las facultades dispuestas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 137 | 18/09/2026 | COCOAFRO              | Qué es el Distrito y por qué esto nos toca a todos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Memoria Justificativa, numeral 1.6                                                    | El Distrito Agrominero y Pesquero del Bajo Cauca no es un papel más, es el reconocimiento de que aquí las comunidades negras vivimos de la minería, la pesca y la agricultura, y de que el Estado se comprometió a ordenar esa actividad con nosotros, no sin nosotros. Derogar lo de un plumazo, junto con otros 14 distritos, ignora que aquí sí se hizo el trabajo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | NO ACEPTADO | No se acepta :La derogatoria propuesta no desconoce la importancia de las actividades mineras, pesqueras y agropecuarias que sustentan las dinámicas económicas y sociales del Bajo Cauca, ni pretende desconocer los procesos de participación, los aportes de las comunidades o el trabajo adelantado por las entidades públicas en el territorio. En todo caso, la información y los insumos obtenidos durante el proceso adelantado en el Bajo Cauca, incluidos los diagnósticos, ejercicios de participación y demás actuaciones desarrolladas, serán tenidos en cuenta por el Ministerio de Minas y Energía en el ejercicio de sus competencias misionales y en la formulación e implementación de la política pública para el sector minero                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

|     |            |                             |                                                                                                     |                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----|------------|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 138 | 18/09/2026 | COCOAFRO                    | Este proceso no fue de un día para otro                                                             | Memoria Justificativa, numerales 1.2 y 1.4                                                    | Entre enero y junio de 2026 hicimos pretaller, preconsulta, mesas de construcción colectiva, espacios en los seis municipios y mesa de consolidación. Participaron más de 60 consejos comunitarios y organizaciones de base de Cáceres, Caucaasia, El Bagre, Nechí, Tarazá y Zaragoza. Eso no se borra con una resolución genérica, sin profundizar ni dar razones debidamente argumantetadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | NO ACEPTADO | No se acepta : La derogatoria propuesta no desconoce la importancia de las actividades mineras, pesqueras y agropecuarias que sustentan las dinámicas económicas y sociales del Bajo Cauca, ni pretende desconocer los procesos de participación, los aportes de las comunidades o el trabajo adelantado por las entidades públicas en el territorio. En todo caso, la información y los insumos obtenidos durante el proceso adelantado en el Bajo Cauca, incluidos los diagnósticos, ejercicios de participación y demás actuaciones desarrolladas, serán tenidos en cuenta por el Ministerio de Minas y Energía en el ejercicio de sus competencias misionales y en la formulación e implementación de la política pública para el sector minero                                                                                                                                                                                                           |
| 139 | 18/09/2026 | COCOAFRO                    | Si hubo afectación directa a las comunidades negras                                                 | Memoria Justificativa, numeral 3.5                                                            | El Ministerio dice que la delimitación no afecta directamente a las comunidades étnicas. Eso es falso en el Bajo Cauca llegamos a 41 acuerdos concertados en el Capítulo Étnico. Si hubo acuerdos, hubo afectación directa, y donde hay afectación directa la ley exige consulta previa (Convenio 169 de la OIT, artículo 330 de la Constitución).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | NO ACEPTADO | No se acepta : La derogatoria propuesta no desconoce la importancia de las actividades mineras, pesqueras y agropecuarias que sustentan las dinámicas económicas y sociales del Bajo Cauca, ni pretende desconocer los procesos de participación, los aportes de las comunidades o el trabajo adelantado por las entidades públicas en el territorio. En todo caso, la información y los insumos obtenidos durante el proceso adelantado en el Bajo Cauca, incluidos los diagnósticos, ejercicios de participación y demás actuaciones desarrolladas, serán tenidos en cuenta por el Ministerio de Minas y Energía en el ejercicio de sus competencias misionales y en la formulación e implementación de la política pública para el sector minero                                                                                                                                                                                                           |
| 140 | 18/09/2026 | COOAFRO                     | El propio Estado incumplió lo que prometió                                                          | Acta de la mesa interinstitucional, junio de 2026                                             | En junio de 2026 el Estado se comprometió por escrito a protocolizar los acuerdos a más tardar en la primera semana de agosto. Ese plazo se venció y no se cumplió. Ahora, en vez de cumplir su palabra, el Ministerio quiere derogar la resolución que sostiene todo el proceso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | NO ACEPTADO | No se acepta : la información, los acuerdos, avances y demás insumos derivados del proceso participativo serán considerados en el marco de las competencias misionales del Ministerio de Minas y Energía y de la orientación vigente de la política pública del sector minero. En consecuencia, las actuaciones que deban continuar o las medidas que resulten procedentes serán definidas de acuerdo con dicho enfoque de política sectorial,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 141 | 18/09/2026 | COCOAFRO                    | Para derogar también se necesita consultar                                                          | Convenio 169 de la OIT, artículo 6                                                            | Si para crear el Distrito y ordenar la consulta previa el Estado tuvo que consultarnos, para acabar con esa misma resolución también nos tiene que consultar. No puede ser que consultar sea obligatorio para empezar algo bueno para las comunidades, y opcional para acabarlo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | NO ACEPTADO | No se acepta : la información, los acuerdos, avances y demás insumos derivados del proceso participativo serán considerados en el marco de las competencias misionales del Ministerio de Minas y Energía y de la orientación vigente de la política pública del sector minero. En consecuencia, las actuaciones que deban continuar o las medidas que resulten procedentes serán definidas de acuerdo con dicho enfoque de política sectorial,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 142 | 18/09/2026 | COCOAFRO                    | Esto es un retroceso en los derechos de las comunidades negras                                      | Ley 70 de 1993; Corte Constitucional, sentencia SU-123 de 2018                                | Las comunidades negras tenemos derechos ya reconocidos por la Ley 70 de 1993 y por la Constitución. Quitarnos de un plumazo un proceso donde ya avanzamos es un retroceso, y la Corte Constitucional ha dicho que los derechos étnicos no pueden retroceder sin una justificación seria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | NO ACEPTADO | No se acepta. La derogatoria propuesta no desconoce ni afecta los derechos étnicos reconocidos por la Constitución Política, la Ley 70 de 1993 y demás normas aplicables, los cuales continuarán siendo respetados y garantizados por las autoridades competentes en el marco de sus respectivas funciones. La decisión se refiere exclusivamente a la continuidad de una delimitación administrativa y no implica la supresión, restricción o desconocimiento de los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a las comunidades negras.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 143 | 18/09/2026 | COCOAFRO                    | La justificación del Ministerio no habla de nuestro caso                                            | Memoria Justificativa, numeral 1.2 (tabla de las 15 resoluciones)                             | En toda la memoria no hay ni un párrafo que hable en concreto del Bajo Cauca, cuántos consejos participamos, cuántos acuerdos logramos, en qué fase estamos. Nos meten en la misma bolsa que a distritos que nunca empezaron. Eso no es una motivación seria para una decisión que nos afecta directamente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | NO ACEPTADO | No se acoge la conclusión de que todo avance de una actuación participativa impida la derogatoria. La Administración debe respetar los derechos fundamentales y las obligaciones jurídicas efectivamente consolidadas o exigibles, pero ello debe diferenciarse de la permanencia de una delimitación administrativa general. En consecuencia, los antecedentes del proceso adelantado y acciones en Bajo Cauca y Norte del Cauca serán considerados para determinar los efectos jurídicos que correspondan, sin que ello implique mantener necesariamente la delimitación y así mismo serán insumos necesarios para la construcción de política pública y el fortalecimiento de los instrumentos para el impulso, fomento y demás acciones para formalización minera.                                                                                                                                                                                        |
| 144 | 18/09/2026 | COCOAFRO                    | Lo que pedimos                                                                                      | Proyecto de resolución derogatorio, en general                                                | Pedimos que la Resolución 40577 de 2025 del Bajo Cauca quede por fuera de esta derogatoria, y que antes de tomar cualquier decisión sobre nuestro Distrito se agote la consulta previa con las comunidades negras que llevamos meses construyendo este proceso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | NO ACEPTADO | No se acepta :se precisa que la delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva (DMEDP) constituía una figura de planeación cuya derogatoria no elimina ni restringe las actividades económicas, productivas o laborales existentes en el territorio. La medida no suprime empleos ni altera las fuentes actuales de ingresos locales, dado que la figura derogada no otorgaba subsidios directos ni aseguraba por sí misma la sustitución o financiación de proyectos productivos. La atención a las dinámicas socioeconómicas, la promoción del empleo y el fortalecimiento de las familias y actividades productivas en las regiones continuarán siendo atendidos de manera articulada a través de las ofertas institucionales, programas de desarrollo y competencias legales ordinarias del Ministerio de Minas y Energía y de los demás sectores del Gobierno Nacional                                              |
| 145 | 18/09/2026 | JUAN ALBERTO LOPERA VERGARA | La derogatoria no resuelve el problema de fondo de falta de coordinación con los POT y EOT          | Numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política; artículos 5 y 6 de la Ley 388 de 1997 | El proyecto identifica correctamente que las resoluciones que se derogan no preveían formulas de armonización con los instrumentos de ordenamiento territorial municipal, lo cual es un vacío real. Sin embargo, al eliminar por completo la figura del distrito sin proponer un mecanismo de articulación Nación-territorio, el problema de coordinación simplemente desaparece junto con el instrumento, en lugar de resolverse. Se solicita que el instrumento que reemplace al distrito incluya, desde su diseño, un procedimiento Buena parte de los municipios que integraban los distritos son de sexta categoría y no cuentan con capacidad técnica propia para incorporar de manera adecuada la actividad minera en sus planes de ordenamiento territorial. Se solicita que, independientemente de la suerte de la figura del distrito, el Ministerio de Minas y Energía y el Departamento Nacional de Planeación mantengan un programa de asistencia técnica a estos municipios para la actualización de sus POT y EOT en lo relacionado con la actividad minera, de forma | NO ACEPTADO | No se acepta: La derogatoria de los Distritos Mineros Especiales no implica que las entidades territoriales queden sin acompañamiento institucional para el ejercicio de sus competencias en materia de ordenamiento territorial y planificación. La asistencia y el acompañamiento técnico para la formulación, revisión y actualización de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) y los Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT), así como la articulación entre los diferentes niveles de gobierno, corresponden a las entidades nacionales y territoriales competentes, de acuerdo con las funciones que les han sido asignadas por la Constitución y la ley. En consecuencia, dichas actuaciones no dependen exclusivamente de la existencia de un Distrito Minero Especial y continuarán desarrollándose a través de los mecanismos e instrumentos institucionales previstos para tal efecto, en el marco de las competencias de cada entidad.  |
| 146 | 18/09/2026 | JUAN ALBERTO LOPERA VERGARA | Los municipios mineros requieren apoyo técnico para actualizar sus POT frente a la actividad minera | Ley 388 de 1997; capacidad técnica de las administraciones municipales                        | Buena parte de los municipios que integraban los distritos son de sexta categoría y no cuentan con capacidad técnica propia para incorporar de manera adecuada la actividad minera en sus planes de ordenamiento territorial. Se solicita que, independientemente de la suerte de la figura del distrito, el Ministerio de Minas y Energía y el Departamento Nacional de Planeación mantengan un programa de asistencia técnica a estos municipios para la actualización de sus POT y EOT en lo relacionado con la actividad minera, de forma                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | NO ACEPTADO | No se acepta : La derogatoria de los Distritos Mineros Especiales no implica que las entidades territoriales queden sin acompañamiento institucional para el ejercicio de sus competencias en materia de ordenamiento territorial y planificación. La asistencia y el acompañamiento técnico para la formulación, revisión y actualización de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) y los Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT), así como la articulación entre los diferentes niveles de gobierno, corresponden a las entidades nacionales y territoriales competentes, de acuerdo con las funciones que les han sido asignadas por la Constitución y la ley. En consecuencia, dichas actuaciones no dependen exclusivamente de la existencia de un Distrito Minero Especial y continuarán desarrollándose a través de los mecanismos e instrumentos institucionales previstos para tal efecto, en el marco de las competencias de cada entidad. |
| 147 | 18/09/2026 | JUAN ALBERTO LOPERA VERGARA | Riesgo de vacíos de competencia entre la Nación y los municipios tras la derogatoria                | Artículo 332 de la Constitución Política sobre propiedad estatal del subsuelo                 | Si bien la Nación conserva la competencia sobre el subsuelo y los recursos naturales no renovables, la eliminación del distrito como espacio formal de concertación puede dejar a los municipios sin un interlocutor claro en el Ministerio para tratar los efectos de la actividad minera en su jurisdicción. Se solicita que la resolución identifique expresamente cuál será la instancia o el canal formal a través del cual los municipios podrán seguir dialogando con el Ministerio sobre la actividad minera en su territorio, una vez desaparezca la figura del distrito.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | NO ACEPTADO | No se acepta. La derogatoria de los Distritos Mineros Especiales no implica la desaparición de los mecanismos de coordinación, articulación y comunicación entre el Ministerio de Minas y Energía y las entidades territoriales, ni supone que los municipios queden sin canales institucionales para abordar los asuntos relacionados con la actividad minera en sus jurisdicciones. La interlocución entre la Nación y los municipios se desarrolla a través de las dependencias, instancias y mecanismos establecidos en el marco constitucional y legal vigente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 148 | 18/09/2026 | JUAN ALBERTO LOPERA VERGARA | Necesidad de un mapa de superposiciones normativas antes de derogar                                 | Considerando sobre carga regulatoria acumulada y superposición de instrumentos                | El proyecto reconoce que sobre los territorios delimitados concurren distintos instrumentos de restricción sin reglas claras de prelación. Antes de eliminar uno de esos instrumentos, sería útil que el Ministerio publicara un mapa completo de las superposiciones normativas identificadas en cada distrito, para que la ciudadanía y las autoridades territoriales puedan verificar si el problema se resuelve efectivamente con la derogatoria o si persisten superposiciones entre otros instrumentos de orden ambiental, étnico y de ordenamiento territorial que no dependen de la figura del distrito minero especial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | NO ACEPTADO | No se acepta: La información recopilada en el marco de los Distritos Mineros Especiales se encuentra contenida, entre otros instrumentos, en los diagnósticos elaborados por la UPME, en los cuales se identifican las condiciones, potencialidades, restricciones y demás aspectos relevantes asociados a las diferentes temáticas analizadas en los territorios. Estos diagnósticos y los demás insumos técnicos generados durante el proceso constituyen información de valor para el Ministerio de Minas y Energía y serán considerados como insumo para la formulación, implementación, seguimiento y fortalecimiento de futuras políticas públicas para el sector minero                                                                                                                                                                                                                                                                                |

|     |            |                            |                                                                                                        |                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----|------------|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 149 | 18/09/2026 | ALIRIO ZABALA TORRES       | Se debe garantizar que la derogatoria no interrumpa tramites de formalizacion en curso                 | Articulo 46 de la Ley 685 de 2001                                                  | El proyecto asegura que los derechos emanados de titulos mineros vigentes y las solicitudes de contrato de concesion en tramite permanecen incolumes bajo la Ley 685 de 2001. Sin embargo, no se hace mencion expresa a los procesos de formalizacion de mineria tradicional y de subsistencia que estuvieran en curso en el marco de la oferta institucional asociada al distrito. Se solicita que la resolucion aclare de forma expresa que estos procesos de formalizacion continuaran su tramite sin verse afectados por la desaparicion del marco territorial del distrito que los enmarcaba                                                                | NO ACEPTADO | No se acepta. La derogatoria de las delimitaciones de los Distritos Mineros Especiales no implica, por sí misma, la terminación, suspensión o modificación de los trámites de formalización minera que se encuentren en curso. Dichos procesos continuarán rigiéndose por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia y serán atendidos por las autoridades competentes de acuerdo con la naturaleza y estado de cada actuación, con independencia de la permanencia o no de la delimitación territorial del Distrito.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 150 | 18/09/2026 | ALIRIO ZABALA TORRES       | La eliminacion de la incertidumbre no debe traducirse en ausencia de prioridad para el minero informal | Considerando sobre horizonte de reconversion sin plazo definido                    | Se comparte la preocupacion de que un horizonte de reconversion productiva sin plazo ni alcance definido genera incertidumbre para quienes tienen derechos mineros consolidados. No obstante, esa misma logica de seguridad juridica debe aplicarse al minero informal que iniciaba su proceso de formalizacion esperando ser priorizado por estar dentro de un distrito. Se solicita que la resolucion incluya                                                                                                                                                                                                                                                  | NO ACEPTADO | No se acepta. La derogatoria de las delimitaciones de los Distritos Mineros Especiales no implica la terminación ni la afectación de los procesos de formalización minera que se encuentren debidamente iniciados, los cuales continuarán siendo atendidos de conformidad con las disposiciones que regulan la materia, el estado particular de cada actuación y las competencias de las autoridades responsables                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 151 | 18/09/2026 | ALIRIO ZABALA TORRES       | Necesidad de un canal de atencion para dudas derivadas de la derogatoria                               | Deber de informacion a los administrados; articulo 209 de la Constitucion Politica | La derogatoria de quince delimitaciones que abarcan 5.340.192 hectareas generara previsiblemente dudas entre titulares mineros, solicitantes de contrato de concesion y mineros informales sobre el estado de su situacion particular. Se solicita que el Ministerio y la Agencia Nacional de Mineria habiliten, de manera simultanea a la entrada en vigencia de la resolucion, un canal de atencion especifico                                                                                                                                                                                                                                                 | NO ACEPTADO | No se acepta:El Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas tienen a su disposición para la atención a los ciudadanos los canales institucionales para la atención de sus peticiones, quejas y reclamos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 152 | 18/09/2026 | ALIRIO ZABALA TORRES       | La actualizacion del Catastro Minero debe ser publica y verificable                                    | Articulo 2 del proyecto de resolucion                                              | El articulo 2 del proyecto ordena actualizar el Catastro Minero Colombiano y los demas sistemas de informacion en un plazo de treinta dias, pero no establece un mecanismo de verificacion publica de que dicha actualizacion efectivamente se realice. Se solicita que, vencido el plazo, el Ministerio publique una constancia o reporte tecnico que confirme la supresion de las capas y restricciones                                                                                                                                                                                                                                                        | ACEPTADO    | Aceptado :Acorde con lo presentado en el comentario en el proyecto de resolución se revisara el artículo 2 relacionado con capas que llegasen a presenar los sistemas de información del Catastro Minero Nacional que actualmente administra la Agencia Nacional de Minería e igualmente se realizará la revisión por parte de la entidades adscritas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 153 | 18/09/2026 | Eufracio Quintana          | campo sin diligenciar                                                                                  | campo sin diligenciar                                                              | El campesinado del consejo comunitario afro vereda la raya de Caucaasia Antioquiá nos oponemos firmemente a la derogación del distrito agro minero y pesquero del bajo Cauca antioqueño por que el distrito representa una herramienta de planificación y ord...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | NO ACEPTADO | No se acepta. Se reconoce la manifestación de la comunidad frente a la importancia que atribuye al Distrito Agro Minero y Pesquero del Bajo Cauca Antioqueño como instrumento de planificación y ordenamiento de las actividades productivas en el territorio.<br><br>No obstante, con base en la información preliminar recopilada y en el marco de las funciones misionales de las entidades competentes, se precisa que la eventual derogatoria del instrumento mediante el cual se delimitó el Distrito no implica la culminación de las acciones relacionadas con la formalización minera, ni el desconocimiento de las necesidades y particularidades del territorio. Estas acciones continuarán desarrollándose en el marco de la Política de Formalización Minera y de los demás instrumentos de política pública y mecanismos institucionales aplicables.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 154 | 18/09/2026 | JULIAN ANDRES CLETO GARCIA | Los diagnosticos de la UPME representan una inversion tecnica que no debe desecharse                   | Decreto 977 de 2024, etapa de identificacion y priorizacion a cargo de la UPME     | La UPME elaboro para cada uno de los quince distritos un diagnostico tecnico detallado sobre produccion minera, poblacion, indicadores sociales y condiciones ambientales, con base en el cual el Ministerio adopto la delimitacion. Esta informacion tiene valor independiente de la vigencia del acto administrativo. Se solicita que la resolucion ordene expresamente la conservacion y publicacion permanente de estos diagnosticos en los sistemas de informacion de la UPME, para que sirvan de linea base a cualquier politica minera territorial futura y no se pierda el trabajo tecnico ya remunerado con recursos publicos.                          | NO ACEPTADO | No se acepta : La propuesta de establecer una disposición específica para la conservación y publicación permanente de los diagnósticos técnicos elaborados por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME). Aunque se reconoce su valor para el análisis de las condiciones mineras, sociales y ambientales, se considera que la gestión de esta información debe seguir los procedimientos ya establecidos en materia de gestión documental y acceso a la información pública. Por lo tanto, los documentos se seguirán administrando por la UPME en el marco de sus competencias.<br><br>Además, la derogación de los actos administrativos que establecieron los Distritos Mineros no implica la eliminación de los documentos e información técnica generados durante su creación. Esta información podrá ser utilizada como insumo para futuros ejercicios de planeación y formulación de políticas públicas cuando sea pertinente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 155 | 18/09/2026 | JULIAN ANDRES CLETO GARCIA | Riesgo de que los recursos invertidos en verificacion de consulta previa queden sin efecto util        | Actuaciones de la Direccion de la Autoridad Nacional de Consulta Previa            | El tramite de verificacion de procedencia de consulta previa para cada una de las quince resoluciones que se derogan implico tiempo y recursos de la Direccion de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Aunque la conclusion haya sido que la delimitacion no generaba afectacion directa, esa gestion institucional debe capitalizarse en el diseno del instrumento sustituto, de forma que no sea necesario repetir integralmente el mismo ejercicio de verificacion si se llega a proponer una figura similar en el futuro. Se solicita que la resolucion reconozca expresamente esta gestion previa como antecedente valido. | NO ACEPTADO | No se acepta. Se reconoce que, en el marco del proceso de expedición de los actos administrativos objeto de derogatoria, se adelantaron las actuaciones correspondientes ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior para determinar la procedencia de la consulta previa. No obstante, no resulta procedente establecer en la resolución que los análisis y verificaciones realizados en el marco de los Distritos Mineros constituyan, por sí mismos, un antecedente que permita prescindir o sustituir futuras verificaciones de procedencia de consulta previa. La determinación sobre la procedencia de la consulta previa deberá efectuarse en cada caso concreto y para cada proyecto, obra u actividad, de conformidad con las características, alcance y posibles efectos de la medida que eventualmente se pretenda adoptar y con las disposiciones aplicables. Ahora bien, la derogatoria de la delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera y las acciones de crecimiento del sector minero empresarial, de conformidad con las facultades dispuestas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones. En consecuencia y con base en la información preliminar recopilada en los diferentes espacios de participación social, étnica y demás actores, se |
| 156 | 18/09/2026 | JULIAN ANDRES CLETO GARCIA | Necesidad de rendicion de cuentas sobre el uso de los recursos invertidos en los distritos             | Principio de transparencia y buen uso de los recursos publicos                     | Se solicita que, de manera paralela a la derogatoria, el Ministerio publique un informe que cuantifique los recursos publicos invertidos en la construccion tecnica de cada uno de los quince distritos, incluyendo diagnosticos, cartografia, socializaciones y verificaciones de consulta previa, de forma que la ciudadanía y los organismos de control puedan valorar el costo de oportunidad de la decision de derogar y verificar que la informacion generada se aproveche en el diseno de la politica que la reemplace, en lugar de perderse.                                                                                                             | NO ACEPTADO | No se acepta. La página institucional del Ministerio sobre los proyectos de inversión dispone de información y ejecución por vigencias, no obstante, debe precisarse que la información actualmente disponible esta acorde a la ejucción de las metas propuestas para los proyectos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 157 | 18/09/2026 | JULIAN ANDRES CLETO GARCIA | Continuidad de los ejercicios de actor mapping y relacionamiento institucional ya construidos          | Bases de actores y mapeos institucionales elaborados en el marco de cada distrito  | En el proceso de formulacion de los Planes Estrategicos de Gestion se construyeron bases de datos de actores institucionales, gremiales, comunitarios y etnicos para cada territorio, que representan un insumo valioso de relacionamiento ya validado con las comunidades. Se solicita que estas bases de actores no se descarten con la derogatoria, sino que se transfieran formalmente a la entidad o el instrumento que asuma en el futuro la funcion de articulacion territorial minera, evitando que las comunidades deban repetir procesos de socializacion ya realizados con el Estado                                                                  | NO ACEPTADO | No se acepta : La propuesta de establecer la transferencia obligatoria de la información recopilada durante la formulación de los dos (2) Planes Estratégicos de Gestión, a pesar de reconocer su valor, que incluye la identificación de actores institucionales, gremiales, comunitarios y étnicos. La administración, tratamiento y actualización de esta información deben seguir las competencias de las entidades responsables y cumplir con las disposiciones sobre protección de datos personales y gestión documental. Esto no implica que la información generada se descarte; los documentos y recursos continuarán administrándose de acuerdo con los procedimientos institucionales y podrán servir como antecedentes para futuros ejercicios de articulación y planeación territorial, cuando sea pertinente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 158 | 18/09/2026 | Juan Esteban Tamayo Lopez  | Alcance territorial de la intervención                                                                 | Proyecto de resolución – objeto y considerandos                                    | ASOCOSE y AISOME precisan que Segovia, Antioquia, no se encuentra comprendido dentro de las resoluciones de delimitación objeto de derogatoria. La intervención se formula por la relevancia que los fundamentos de esta revisión pueden tener para la orientación futura de la política minera nacional y para otros territorios de histórica vocación minera como Segovia.                                                                                                                                                                                                                                                                                     | ACEPTADO    | Se acepta : se acoge La precisión, aclarando que el municipio de Segovia, Antioquia, no se incluye en las delimitaciones de las resoluciones objeto de derogatoria.<br><br>En consecuencia, los efectos y consideraciones del proyecto se limitan a las delimitaciones expresamente señaladas. Sin embargo, es importante resaltar que los análisis y criterios que sustentan la expedición del acto administrativo pueden servir como elementos de referencia para la formulación y desarrollo de la política minera nacional, la cual abarca todo el territorio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

|     |            |                           |                                                                                                        |                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----|------------|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 159 | 18/09/2026 | Juan Esteban Tamayo Lopez | Diversificación productiva y continuidad de la minería                                                 | Artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y motivación del proyecto                                                        | Se solicita que la diversificación productiva no sea entendida automáticamente como sustitución, eliminación o abandono progresivo de la actividad minera. El artículo 231 contempla asociatividad de pequeña minería, industrialización, nuevas alternativas productivas y reconversión laboral cuando sea necesaria. En territorios mineros, diversificar debe significar ampliar la base económica y generar nuevas oportunidades, sin excluir la minería legal, responsable y ambientalmente sostenible.                                                                                                                                                                                                                                                                         | NO ACEPTADO           | No se acepta. La derogatoria de la delimitación de los Distritos Mineros no debe entenderse como una determinación de sustitución o abandono de la actividad minera, sino como una medida respecto del instrumento administrativo específico, sin perjuicio de la continuidad de las políticas y acciones institucionales que correspondan en materia de formalización minera, competitividad y desarrollo empresarial y crecimiento en la productividad territorial en el marco del Decreto 381 de 2012 y sus modificatorios.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 160 | 18/09/2026 | Juan Esteban Tamayo Lopez | Impacto socioeconómico y encadenamientos productivos                                                   | Considerandos relativos a empleo, economía territorial y alternativas productivas                                    | Antes de promover procesos significativos de reconversión económica o laboral deben existir diagnósticos técnicos, sociales y económicos que evalúen empleo directo e indirecto, comercio, transporte, alojamiento, alimentación, proveedores, servicios, regalías e ingresos territoriales. Las alternativas productivas deben ser ciertas, financiadas, técnicamente viables y capaces de generar empleo e ingresos sostenibles, no simples posibilidades teóricas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | NO ACEPTADO           | No se acepta. Se precisa que el proyecto de resolución objeto de comentarios no ordena ni implementa procesos de reconversión económica o laboral, ni establece alternativas productivas específicas. La derogatoria propuesta se circunscribe a las delimitaciones de los Distritos Mineros Especiales expresamente señaladas en el proyecto y, por sí misma, no comporta la adopción de medidas de sustitución o reconversión de las actividades económicas desarrolladas en dichos territorios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 161 | 18/09/2026 | Juan Esteban Tamayo Lopez | Formalización de pequeña minería y minería tradicional                                                 | Artículo 231 de la Ley 2294 de 2023; Decreto 977 de 2024; disposiciones del proyecto sobre continuidad institucional | Se solicita garantizar que la derogatoria no debilite las políticas de formalización minera, asistencia técnica, fortalecimiento asociativo, seguridad minera y mejoramiento productivo que tengan fundamento jurídico independiente. La pequeña minería y la minería tradicional que cumplan los requisitos legales deben contar con rutas efectivas hacia la legalidad, trazabilidad, seguridad, protección laboral, responsabilidad ambiental y productividad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | NO ACEPTADO           | No se acepta : La derogatoria de la delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva no supone una paralización en el ejercicio de las funciones inherentes a este Ministerio. En particular, se reafirma el compromiso de continuar con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera, así como con las acciones necesarias para fomentar el crecimiento sostenible del sector minero empresarial.<br><br>Este enfoque se fundamenta en las facultades otorgadas por el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones, que establecen un marco normativo claro para las actividades mineras. A pesar de la derogatoria, el Ministerio seguirá desempeñando un papel activo en el apoyo y regulación de la minería, asegurando que las prácticas del sector se alineen con los objetivos de desarrollo económico y social del país                                                                                                                                                                                                      |
| 162 | 18/09/2026 | Juan Esteban Tamayo Lopez | Seguridad jurídica integral                                                                            | Considerandos del proyecto relativos a seguridad jurídica                                                            | La seguridad jurídica debe proteger no solo a titulares y proyectos mineros, sino también a pequeños mineros dentro de los mecanismos legales aplicables, trabajadores, comerciantes, proveedores, asociaciones, inversionistas locales, comunidades y entidades territoriales. Las modificaciones de política pública deben acompañarse de reglas claras, información suficiente, participación efectiva y medidas que eviten incertidumbre institucional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | ACEPTADO PARCIALMENTE | Se acepta parcialmente:La derogatoria propuesta no pretende desconocer derechos adquiridos ni afectar los mecanismos de formalización, asistencia técnica o fortalecimiento asociativo aplicables a la pequeña minería, ni los derechos e intereses de trabajadores, comunidades, proveedores, entidades territoriales y demás actores vinculados a la actividad minera. La derogatoria de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera y las acciones de crecimiento del sector minero empresarial, de conformidad con las facultades dispuestas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.<br>En consecuencia y con base en la información preliminar recopilada en los diferentes espacios de participación social, étnica y demás actores, se continuará desarrollando nuestra función misional mediante los instrumentos y mecanismos que resulten procedentes, entre otros. |
| 163 | 18/09/2026 | Juan Esteban Tamayo Lopez | Coordinación, concurrencia y participación territorial                                                 | Artículos 287 y 288 de la Constitución; Sentencias C-123 de 2014, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018                     | Se solicita que las futuras políticas con incidencia significativa sobre territorios de vocación minera se construyan mediante coordinación y concurrencia entre Nación y territorio y con participación efectiva de autoridades territoriales, organizaciones mineras, comerciantes, trabajadores, titulares, pequeños mineros, comunidades y sector productivo. La participación debe darse desde el diagnóstico y la formulación, y no limitarse a la socialización de decisiones ya estructuradas.                                                                                                                                                                                                                                                                               | ACEPTADO PARCIALMENTE | Se acepta parcialmente. La derogatoria propuesta no pretende desconocer derechos adquiridos ni afectar los mecanismos de formalización, asistencia técnica o fortalecimiento asociativo aplicables a la pequeña minería, ni los derechos e intereses de trabajadores, comunidades, proveedores, entidades territoriales y demás actores vinculados a la actividad minera. La derogatoria de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera y las acciones de crecimiento del sector minero empresarial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 164 | 18/09/2026 | Juan Esteban Tamayo Lopez | Protección ambiental y minería responsable                                                             | Artículos 79 y 80 de la Constitución; Ley 685 de 2001                                                                | La defensa de la vocación minera no implica disminuir las obligaciones ambientales. Se propone orientar la política hacia una minería formal, segura, tecnificada, trazable y ambientalmente responsable, fortaleciendo fiscalización, asistencia técnica, recuperación ambiental y cumplimiento de las obligaciones aplicables. Protección ambiental y aprovechamiento responsable de recursos naturales deben armonizarse bajo el principio de desarrollo sostenible.                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | ACEPTADO PARCIALMENTE | Se acepta parcialmente. La derogatoria propuesta no pretende desconocer derechos adquiridos ni afectar los mecanismos de formalización, asistencia técnica o fortalecimiento asociativo aplicables a la pequeña minería, ni los derechos e intereses de trabajadores, comunidades, proveedores, entidades territoriales y demás actores vinculados a la actividad minera. La derogatoria de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera y las acciones de crecimiento del sector minero empresarial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 165 | 18/09/2026 | Juan Esteban Tamayo Lopez | Vigencia y futuro de la figura de los Distritos                                                        | Artículo 231 de la Ley 2294 de 2023; Decreto 977 de 2024; proyecto de resolución                                     | Se solicita precisar cuál será la orientación institucional de los Distritos Mineros Especiales después de derogar las resoluciones de delimitación, dado que la figura tiene origen en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y fue reglamentada por el Decreto 977 de 2024. Debe informarse si se contemplan nuevas delimitaciones, modificaciones reglamentarias u otros instrumentos y cómo continuarán la formalización, asistencia técnica y articulación territorial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | ACEPTADO PARCIALMENTE | Se acepta parcialmente: En cuanto a las acciones de competencia de las acciones tendientes a la formalización minera, asistencia técnica, asociatividad y fomento a la pequeña minería liderados por el Ministerio de Minas y Energía bajo el Código de Minas Ley 685 de 2001 y el Decreto 1073 de 2015 seguirán ejecutando sin afectación a la derogatoria. La derogatoria de las delimitaciones de los distritos mineros no implica la suspensión de las misionalidad y acciones en materia de formalización minera y fomento a la actividad de manera responsable.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 166 | 18/09/2026 | Juan Esteban Tamayo Lopez | Propuesta de enfoque de política pública                                                               | Proyecto de resolución – disposiciones finales y futura política sectorial                                           | ASOCOSE y AISOME proponen consolidar un enfoque basado en MINERÍA RESPONSABLE + FORMALIZACIÓN + PROTECCIÓN AMBIENTAL + SEGURIDAD JURÍDICA + INDUSTRIALIZACIÓN + ENCADENAMIENTOS PRODUCTIVOS + PARTICIPACIÓN TERRITORIAL + DIVERSIFICACIÓN ECONÓMICA COMPLEMENTARIA. Para municipios de vocación minera como Segovia, aunque no estén comprendidos en las resoluciones derogadas, la minería puede coexistir con la diversificación y servir como uno de sus soportes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | NO ACEPTADO           | No se acepta: La derogatoria de las delimitaciones de los distritos mineros no implica la suspensión de las acciones de formalización minera, asistencia técnica, fortalecimiento asociativo y articulación territorial, las cuales continuarán desarrollándose mediante los instrumentos y mecanismos previstos en la legislación minera y de acuerdo con las competencias de las autoridades responsables.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 167 | 18/09/2026 | Luisa Fernandez Ospina    | Validez de las resoluciones que se derogan, sobre el artículo 231 de la Ley 2294 y Decreto 977 de 2024 | Página 2, párrafo 2                                                                                                  | Necesidad de definir mecanismos y/o propuestas para avanzar en los objetivos relacionados con los DMEDP, considerando que se está proponiendo derogar las delimitaciones, lo que implica un retroceso en el proceso.<br><br>Teniendo en cuenta que este proyecto de resolución deroga las resoluciones de delimitación de los DMEDP y se mantiene la validez del artículo 231 de la Ley 2294 y el Decreto 0977 sobre los objetivos, criterios, mecanismos y herramientas para la identificación, priorización y delimitación de los DMEDP, así como para la elaboración, implementación, evaluación y seguimiento del Plan Estratégico de Gestión; es importante que se defina de manera clara cómo se dará continuidad a lo dispuesto en la normatividad relacionada con los DMEDP. | NO ACEPTADO           | No se acepta: La derogatoria propuesta se limita a retirar las delimitaciones administrativas concretas actualmente vigentes, pero no impide que el sector adopte en el futuro instrumentos que desarrollen los fines legales establecidos, siempre con un diseño territorial e institucional adecuado. Esto permite que se continúen buscando mecanismos que favorezcan la planificación y gestión en el ámbito minero, asegurando así un enfoque coherente con las disposiciones legales existentes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

|     |            |                        |                                 |                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----|------------|------------------------|---------------------------------|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 168 | 18/09/2026 | Luisa Fernandez Ospina | Objeto y propósito de los DMEDP | Página 2, párrafo 6 | <p>Se identifican inconsistencias en la definición del objeto y propósito de los DMEDP en el proyecto de resolución de derogatoria en relación con la normatividad relacionada.</p> <p>En el proyecto de resolución de derogatoria se afirma que los DMEDP "no se limitan a coordinar políticas sectoriales, sino que se orientan a transformar la estructura productiva de las regiones con actividad minera, a promover alternativas económicas y adelantar procesos de reconversión laboral encaminados a la sustitución progresiva de dicha actividad". Al respecto, es importante mencionar que dicha afirmación no tiene sustento ni relación con los objetivos de los DMEDP dispuestos en el artículo 231 de la Ley 2294, ni en el Decreto 0977 ni en ninguna de las 15 resoluciones de delimitación que se pretende derogar mediante este proyecto de resolución.</p> <p>En el artículo 231 de la Ley 2294 se estipula que, los DMEDP son "un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones" .</p> <p>En el Decreto 0977 de 2024 se estipula que los objetivos y propósitos de los DMEDP son "planificar socioambientalmente la actividad minera para alcanzar el ordenamiento territorial alrededor del agua y la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, garantizando la protección de áreas protegidas, ecosistemas estratégicos o de alta importancia ambiental u otras áreas que resulten incompatibles con estas actividades. Promover rutas de formalización para los mineros y mineras, Promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala y la asociatividad en las diferentes actividades productivas. Promover la industrialización a partir de minerales estratégicos y de nuevas alternativas productivas. Fomentar la reconversión productiva y laboral en el área delimitada con el fin de garantizar las condiciones de trabajo digno y decente. Generar la solución concertada de los conflictos, entre otros, derivados del desarrollo de la actividad minera y de la extracción ilícita o no autorizada de minerales. (...) Impulsar y desarrollar actividades productivas a partir de la identificación de la aptitud del territorio, generando sinergias que aprovechen las diferentes vocaciones productivas existentes y promoviendo acciones de participación en la construcción de dichas alternativas. Promover el desarrollo de otras actividades productivas, aprovechando las diferentes vocaciones de los territorios mediante el despliegue integral de oferta institucional (...).</p> <p>En general, en las resoluciones de delimitación de los DMEDP se estipula como objeto y propósito "orientar el desarrollo minero mediante la generación de valor, el fomento de pequeñas mineras productivas, la industrialización de pequeñas</p> | NO ACEPTADO | <p>No se acepta. La afirmación contenida en la Memoria Justificativa corresponde a una descripción del alcance de los objetivos de diversificación y reconversión productiva y laboral previstos en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y desarrollados por el Decreto 0977 de 2024, y no pretende modificar la definición legal de los DMEDP.</p> <p>En este sentido, la referencia a la transformación de la estructura productiva y a la sustitución progresiva de la actividad minera se emplea para contextualizar dichas medidas y no implica que la actividad minera deba ser sustituida de manera general.</p>                                                                                                                                                                      |
| 169 | 18/09/2026 | Luisa Fernandez Ospina | Objeto y propósito de los DMEDP | Página 2, párrafo 7 | <p>Se cuestiona la interpretación de los procesos de reconversión laboral como obligación o imposición que afecta el derecho al trabajo y la libertad para elegir profesión u oficio, así como la interpretación de una posible omisión de la necesidad de articulación con instrumentos de ordenamiento territorial.</p> <p>En el proyecto de resolución de derogatoria se afirma que "decisiones de esa naturaleza inciden (...) en el derecho al trabajo y en la libertad de escoger profesión u oficio (...) y demandan una articulación con los instrumentos locales de ordenamiento territorial que las resoluciones que se derogan no previeron". Al respecto es importante mencionar que en ninguna de las resoluciones derogadas ni en la normatividad relacionada se estipula la reconversión laboral como una obligación o imposición, por el contrario, se propone como una oportunidad para fomentar la empleabilidad y el trabajo digno para mineros y mineras de pequeña escala que, por motivos ambientales, sociales o de otra índole, no puedan desarrollar la actividad minera o acceder a los mecanismos de formalización.</p> <p>Adicionalmente, en la normatividad relacionada y en las resoluciones que se pretende derogar si se estipula la necesidad de generar una articulación con los instrumentos de ordenamiento territorial, además de la articulación interinstitucional mediante la cual se procura garantizar los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad. Muestra de ello son las Mesas de Trabajo Interinstitucional como "instancia de articulación institucional para la planificación, gestión socioambiental y económica de los territorios delimitados" (Artículo 2.2.5.12.3.1, Decreto 0977 de 2024).</p> <p>Por lo tanto, se solicita remitir el sustento que justifica dichas afirmaciones en el proyecto de resolución de derogación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | NO ACEPTADO | <p>No se acepta: La necesidad de mantener una armonía con los instrumentos de ordenamiento y planeación territorial es un mandato constitucional fundamental. Esta armonización no depende únicamente de la delimitación formal de un Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva (DMEDP), sino que es esencial para garantizar que las decisiones administrativas se alineen con las realidades locales y las necesidades de las comunidades. En este contexto, ante el proyecto de acto administrativo que busca derogar las delimitaciones de distritos mineros, se reitera la importancia de blindar jurídicamente la actuación administrativa. Esto implica reconocer y respetar las competencias territoriales durante el desarrollo de políticas del sector minero.</p> |

|     |            |                        |                                               |                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----|------------|------------------------|-----------------------------------------------|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 170 | 18/09/2026 | Luisa Fernandez Ospina | Justificación inconsistente de la derogatoria | Página 2, párrafo 7 | <p>Los Distritos Mineros no buscan limitar las actividades económicas y no limitan en acceso al trabajo ni buscan cambiar las vocaciones de los territorios delimitados.</p> <p>En el proyecto de resolución de derogatoria se afirma que: "Que decisiones de esa naturaleza inciden en la vocación productiva de las comunidades, en la disponibilidad de las rentas, regalías y contraprestaciones que sostienen la economía local y contribuyen a las finanzas nacionales, en el derecho al trabajo y en la libertad de escoger profesión u oficio reconocidos en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política, y demandan una articulación con los instrumentos locales de ordenamiento territorial que las resoluciones que se derogan no previeron"</p> <p>La afirmación según la cual las resoluciones que se pretende derogar inciden en la vocación productiva de las comunidades parte de una premisa discutible: que los territorios objeto de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva tienen una vocación eminentemente minera. Sin embargo, la minería, particularmente en varias de estas regiones, constituye una actividad relativamente reciente dentro de la historia económica local y no necesariamente define la vocación productiva de los territorios. De hecho, los diagnósticos que sustentaron la delimitación de los Distritos Mineros Especiales identifican una diversidad de actividades económicas, capacidades productivas y oportunidades de desarrollo que trascienden la minería y que constituyen la base de las estrategias de diversificación productiva promovidas por estos instrumentos.</p> <p>De igual manera, resulta cuestionable afirmar que estos distritos afectan el derecho al trabajo o la libertad de escoger profesión u oficio. Por el contrario, uno de los principales desafíos de los territorios altamente dependientes de la minería es la limitada disponibilidad de alternativas laborales para la población, especialmente cuando la actividad minera se desarrolla en condiciones de informalidad o baja formalización empresarial. En estos contextos, los trabajadores suelen enfrentar mayores niveles de precariedad laboral, menor acceso a la protección social y reducidas oportunidades de inserción en otros sectores económicos. En consecuencia, las estrategias de diversificación productiva no restringen el derecho al trabajo, sino que amplían las posibilidades de acceso a empleos dignos, formales y sostenibles a través del fortalecimiento de nuevas actividades económicas.</p> <p>Asimismo, no es claro que los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva desconozcan o interfieran con los instrumentos de ordenamiento territorial. Estas figuras no modifican los usos del suelo ni sustituyen las competencias de las autoridades territoriales en materia de planificación. Su propósito consiste en articular actores públicos, privados, comunitarios y académicos alrededor de estrategias complementarias de desarrollo económico para territorios con alta dependencia de la minería.</p>                                                                                                 | NO ACEPTADO | <p>No se acepta. La consideración efectuada se refiere a que las decisiones de planificación y las acciones de diversificación y reconversión productiva y laboral previstas para los DMEDP pueden generar efectos sobre las dinámicas productivas y laborales de los territorios, razón por la cual deben desarrollarse en el marco de los derechos constitucionales y de las competencias de las entidades territoriales.</p> <p>En este sentido, la eventual incidencia de los DMEDP sobre las dinámicas de uso y aprovechamiento del territorio, las condiciones de acceso al trabajo y el ejercicio de las competencias territoriales en materia de ordenamiento constituye uno de los elementos considerados para evaluar la conveniencia de mantener las delimitaciones objeto de derogatoria.</p>                                                                                                                                                                                                   |
| 171 | 18/09/2026 | Luisa Fernandez Ospina | Justificación inconsistente de la derogatoria | Página 2, párrafo 8 | <p>Los distritos mineros no buscan sustituir la actividad que sostiene la economía en los territorios, la diversificación no impone el desarrollo de otras actividades económicas que lleve a las regiones dependientes de la minería a tener otras perspectivas de vida.</p> <p>En el proyecto de resolución de derogatoria se afirma que: "Que un instrumento cuyo efecto es la sustitución progresiva de la actividad que hoy sostiene la economía de los territorios delimitados exige, como presupuesto de conveniencia, la acreditación previa de alternativas productivas ciertas, financiadas y técnicamente viables, así como la concertación con las entidades territoriales en cuyo ámbito ha de aplicarse, condiciones que no se verifican en el presente caso."</p> <p>La justificación de la derogatoria parte de la premisa de que los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva tienen como efecto la sustitución progresiva de la actividad minera que actualmente sostiene la economía de los territorios delimitados. Sin embargo, esta interpretación desconoce que la diversificación productiva no implica el reemplazo inmediato ni la eliminación de la minería, sino la construcción gradual de nuevas oportunidades económicas que reduzcan la dependencia exclusiva de una actividad basada en recursos naturales no renovables.</p> <p>Precisamente por su naturaleza extractiva, la minería tiene límites temporales asociados a la disponibilidad de los recursos y a las condiciones del mercado. La experiencia reciente de regiones como el Cesar, tras la salida de Prodeco y la consecuente pérdida de miles de empleos, evidencia los riesgos económicos y sociales de depender de una sola actividad productiva. En este contexto, la discusión de política pública no debería centrarse en si los territorios deben prepararse para escenarios de reducción o terminación de la actividad minera, sino en si dicha transición se gestionará de manera planificada y gradual o si se esperará a que sea impuesta por el agotamiento de los recursos, las dinámicas del mercado o decisiones empresariales ajenas al control de las comunidades. Los distritos constituyen precisamente una herramienta para fortalecer la resiliencia económica de estos territorios frente a tales riesgos.</p> <p>Asimismo, resulta contradictorio afirmar que la ausencia de alternativas productivas constituye una razón para derogar un instrumento cuyo propósito es precisamente promover las condiciones necesarias para que dichas alternativas surjan y se consoliden. Las nuevas actividades económicas no aparecen de manera espontánea; requieren coordinación institucional, planeación, fortalecimiento de capacidades, inversión, atracción de actores económicos y articulación entre los sectores público y privado. Los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva fueron concebidos precisamente para focalizar estos esfuerzos y dinamizar la construcción de alternativas productivas técnica y económicamente viables.</p> <p>En consecuencia, la falta de alternativas económicas plenamente consolidadas no debería entenderse como una evidencia de</p> | NO ACEPTADO | <p>No aceptado. La observación parte de asumir que la permanencia de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva (DMEDP) es el único o imperativo mecanismo para promover la diversificación económica y el acompañamiento territorial. Al respecto, se precisa que la decisión del Ministerio de Minas y Energía responde a una reorientación de política pública que determinó no mantener la figura de los DMEDP como instrumento administrativo, razón por la cual se procede a la derogatoria de los actos administrativos que los delimitaban.</p> <p>Las competencias legales asignadas al Ministerio de Minas y Energía, junto con las de las autoridades competentes, permitirán que se aborden las realidades y necesidades específicas de cada región. De este modo, se garantiza que el desarrollo minero se integre de manera efectiva en las dinámicas locales, promoviendo un crecimiento equilibrado y sostenible que beneficie a las comunidades involucradas.</p> |

|     |            |                        |                                                                                                                 |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----|------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 172 | 18/09/2026 | Luisa Fernandez Ospina | Falta de argumentos técnicos en la memoria justificativa que motiva la construcción de este acto administrativo | Página 3, párrafo 2     | <p>La memoria justificativa de la resolución no usa argumentos técnicos o indicadores que justifiquen la derogatoria.</p> <p>Para la afirmación: "Que este Ministerio adelantó la evaluación de la implementación de la figura y de sus efectos jurídicos, económicos y territoriales, cuyos resultados constan en la memoria justificativa que acompaña la presente decisión y sustentan el juicio de conveniencia y oportunidad que a continuación se expone."</p> <p>La memoria justificativa utiliza pocos indicadores objetivos y cuantificables para sustentar la derogatoria. Su argumentación descansa principalmente en juicios de conveniencia, oportunidad, incertidumbre potencial y valoraciones administrativas. Aunque cita fuentes técnicas como la Agencia Nacional de Minería, el Sistema General de Regalías, el Catastro Minero Colombiano y el Servicio Geológico Colombiano, no incorpora cifras, metodologías de evaluación, análisis costo-beneficio ni estudios de impacto que permitan verificar de manera independiente sus conclusiones. Por ejemplo, se afirma que la extensión conjunta de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, que supera los 5,3 millones de hectáreas, excede la capacidad operativa, técnica y presupuestal de la administración; sin embargo, no se presentan indicadores sobre recursos humanos, presupuesto disponible, capacidad instalada, costos de implementación o estándares de gestión que permitan concluir que dicha extensión resulta desproporcionada. Tampoco se explica cuál es la capacidad institucional existente, cuánto sería el déficit requerido para implementar los distritos ni cuáles fueron los análisis que condujeron a esa conclusión. La sola magnitud territorial no constituye, por sí misma, evidencia de inviabilidad administrativa. En consecuencia, la motivación presentada parece sustentarse más en una decisión de orientación de política pública que en una evaluación técnica rigurosa de los resultados, costos y efectos de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva</p>                                                                                                                                                                                                | NO ACEPTADO | <p>No se acepta :La memoria justificativa del acto administrativo de derogatoria incluye un análisis integral de diversos aspectos jurídicos, económicos, territoriales e institucionales en relación con los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. Esta valoración exhaustiva es fundamental, dado que los elementos analizados proveen un marco que justifica la decisión y asegura que se han contemplado múltiples variables antes de llegar a una conclusión.</p> <p>La motivación detrás de esta decisión administrativa no se basa únicamente en un análisis costo-beneficio ni en indicadores cuantitativos específicos. La falta de estas herramientas no invalida por sí misma los fundamentos presentados en la memoria justificativa. En particular, la extensión territorial de los Distritos es solo uno de los factores evaluados al considerar la capacidad institucional necesaria para su adecuada implementación y articulación.</p>                                                                                                             |
| 173 | 18/09/2026 | Luisa Fernandez Ospina | Resultados verificables DMEDP                                                                                   | Página 3, párrafo 3     | <p>La falta de resultados verificables en materia de diversificación productiva no justifica la necesidad de derogar las resoluciones de delimitación de DMEDP, por el contrario, evidencia la necesidad de mejorar procesos, gestión y destinación de recursos para tener resultados efectivos.</p> <p>En el proyecto de resolución de derogatoria se afirma que "transcurridos más de dos años desde la delimitación del primer DMEDP, la evaluación adelantada no permite acreditar resultados verificables en materia de diversificación productiva, reconversión laboral, industrialización ni mejoramiento de las condiciones de vida en los ámbitos delimitados". Al respecto es importante mencionar que, el hecho de que no se evidencien resultados verificables puede ser resultado de múltiples factores, sumado a la complejidad de los objetivos propuestos y la cantidad de distritos delimitados, lo que no necesariamente justifica derogar las resoluciones de delimitación, lo que implica un retroceso en un proceso, de por sí, complejo. Por el contrario, dichas dificultades evidencian la necesidad de mejorar la gestión, adecuar procesos y recursos necesarios para alcanzar o al menos avanzar en los objetivos propuestos. Adicionalmente es importante considerar que 13 de los 15 DMEDP relacionados en el proyecto de derogatoria fueron delimitados entre los meses de marzo y julio de 2026, es decir, hace menos de 1 año, siendo tiempo insuficiente para evidenciar resultados verificables. Así como el primer DMEDP fue delimitado en octubre de 2024, por lo que no han transcurrido más de dos años desde su delimitación, tal como se afirma en el <u>proyecto de derogatoria</u>.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | NO ACEPTADO | No se acepta la solicitud de mantener la delimitación únicamente para completar una ruta que el Ministerio considera inconveniente en su configuración actual. Es importante señalar que se cuenta con instrumentos actuales que permiten seguir desarrollando las acciones misionales del Ministerio de Minas y Energía                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 174 | 18/09/2026 | Luisa Fernandez Ospina | Formulación de Planes Estratégicos de Gestión                                                                   | Página 3, párrafo 4     | <p>No se ha transcurrido tiempo suficiente para la gestión efectiva y la formulación de los Planes Estratégicos de Gestión de los DMEDP.</p> <p>Teniendo en cuenta el comentario anterior, la mayoría de los DMEDP fueron delimitados hace menos de un año, considerando adicionalmente la dinámica electoral de los últimos seis meses, de manera que no ha transcurrido una temporalidad razonable desde la delimitación para evidenciar resultados de gestión, en este caso particularmente, en la formulación de los Planes Estratégicos de Gestión. Este hecho evidencia la necesidad de mejorar procesos y hacer efectiva la <u>gestión, contrario a la necesidad de derogarlos y retroceder en lo que se ha avanzado.</u></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | NO ACEPTADO | No se acepta : No se acoge la solicitud de mantener la delimitación únicamente para completar una ruta que el Ministerio considera inconveniente en su configuración actual. Es importante señalar que se cuenta con instrumentos actuales que permiten seguir desarrollando las acciones misionales del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 175 | 18/09/2026 | Luisa Fernandez Ospina | Afirman falta de participación en la construcción de la figura de DMEDP                                         | Página 4, párrafo 3     | <p>La construcción de los distritos mineros fue participativa, no fue una decisión exclusiva del gobierno central.</p> <p>En el proyecto de resolución de derogatoria se afirma que: "Que resulta más coherente con el interés general que un instrumento de esta naturaleza se construya con la participación y el concurso de las entidades territoriales, y no de manera paralela a sus competencias de planeación, particularmente cuando sus medidas puedan tener incidencia sobre las dinámicas económicas, sociales y productivas de los territorios delimitados. "</p> <p>Llama la atención que la memoria justificativa no reconozca que la delimitación de los distritos fue el resultado de un proceso de construcción colectiva con participación de entidades nacionales, autoridades territoriales, organizaciones comunitarias, actores productivos y ciudadanía. Presentar los distritos como una figura desarticulada del territorio desconoce los esfuerzos institucionales y participativos que hicieron posible su creación. Asimismo, omite que uno de los propósitos fundamentales de estos instrumentos es precisamente coordinar actores y agendas de desarrollo alrededor de una visión compartida de diversificación económica y sostenibilidad territorial. Por ello, antes que evidenciar una falla de concepción, las dificultades de implementación señaladas podrían reflejar la falta de continuidad en el desarrollo de una política pública que requería procesos de mediano y largo plazo para alcanzar sus objetivos.</p> <p>Se relacionan algunos links que permiten confirmar el desarrollo procesos participativos para la delimitación de los mismos:<br/> <a href="https://www.defensoria.gov.co/w/supla-conformacion-mesa-ambiental-y-minera">https://www.defensoria.gov.co/w/supla-conformacion-mesa-ambiental-y-minera</a><br/> <a href="https://www.facebook.com/watch/?v=1498952448387164">https://www.facebook.com/watch/?v=1498952448387164</a><br/> <a href="https://www.youtube.com/watch?v=wJF4bAgwazY">https://www.youtube.com/watch?v=wJF4bAgwazY</a><br/> <a href="https://www.facebook.com/reel/1122643893281307">https://www.facebook.com/reel/1122643893281307</a><br/> <a href="https://www.instagram.com/p/DW7FOq_IG8W/">https://www.instagram.com/p/DW7FOq_IG8W/</a></p> | NO ACEPTADO | <p>No se acepta. La consideración contenida en el proyecto de resolución no desconoce la realización de espacios de participación durante el proceso de delimitación de los DMEDP, en los que intervinieron diferentes actores institucionales, comunitarios y productivos.</p> <p>No obstante, la participación surtida durante la delimitación no equivale necesariamente a una articulación efectiva con los instrumentos y competencias de planeación de las entidades territoriales para la implementación de las medidas asociadas a los Distritos. La consideración señalada se refiere precisamente a la necesidad de que exista dicha articulación en la ejecución de las decisiones que puedan incidir en las dinámicas económicas, sociales y productivas de los territorios.</p> <p>Por tanto, el argumento expuesto en el proyecto de resolución no desconoce el carácter participativo del proceso de delimitación, sino que diferencia entre los espacios de participación desarrollados para su creación y la articulación institucional requerida para su implementación.</p> |
| 176 | 18/09/2026 | Luisa Fernandez Ospina | Implicaciones de delimitación DMEDP para titulares mineros y solicitudes de contratos de concesión              | Página 4, párrafo 5 y 8 | <p>La delimitación de los DMEDP, por sí misma, no tiene implicaciones ni obligaciones de reconversión para los titulares mineros y los solicitantes de contratos de concesión.</p> <p>En el proyecto de resolución de derogatoria se afirma que "si la delimitación se entiende definitiva e inmodificable, los titulares mineros y los solicitantes de contratos de concesión ubicados en el polígono quedan sujetos a un horizonte de</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | NO ACEPTADO | No se acepta : La decisión de derogar las resoluciones de delimitación responde a la reorientación de la política pública del Ministerio de Minas y Energía, cuyo objetivo es proporcionar reglas claras, predecibles y de plena seguridad jurídica para los actores del sector minero. Esto no impide que las acciones de ordenamiento, encadenamiento productivo y agregación de valor sigan siendo promovidas a través de los instrumentos y competencias legales habituales del Ministerio y la Agencia Nacional de Minería.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

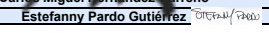
|     |            |                                                       |                                                                                                                                                             |                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----|------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 177 | 18/09/2026 | Luisa Fernandez Ospina                                | Incidencia negativa de los DMEDP sobre la actividad minera, el conocimiento geológico del territorio nacional y la identificación de minerales estratégicos | Página 5, párrafo 1                  | <p>En la normatividad relacionada no se encuentran sustentos que justifiquen la afirmación de que "la incertidumbre derivadas de las delimitaciones efectuadas puede incidir negativamente sobre la actividad de explotación minera y, por esa vía, sobre el conocimiento geológico del territorio nacional, sobre la identificación de minerales estratégicos (...)".</p> <p>Como se ha mencionado en comentarios anteriores, justamente con los DMEDP se busca "orientar el desarrollo minero mediante la agregación de valor, el fomento de encadenamientos productivos y reindustrialización de minerales estratégicos (...), así como el fortalecimiento de la asociatividad y la formalización de mineros de pequeña escala, la adopción de buenas prácticas mineras, la seguridad minera y el desarrollo de la minería sostenible". Este objeto y propósito se encuentra en varias las resoluciones de delimitación, entre ellas, las del DMEDP Sugamuxi-Tundama. Lo anterior claramente evidencia lo contrario a lo que se afirma en el proyecto de resolución de derogación de los DMEDP. Adicionalmente, sobre el conocimiento geológico nacional, es importante tener en cuenta que la delimitación de los DMEDP estuvo precedida por diagnósticos de caracterización, en los que se incluye un componente minero en que se evalúa la disponibilidad geológica en las áreas delimitadas, justamente en la caracterización se evidenció en varios casos la disponibilidad de minerales estratégicos.</p> <p>Por lo tanto, se solicita remitir el sustento que justifica dichas afirmaciones en el proyecto de resolución de derogación.</p> | NO ACEPTADO           | <p>No se acepta. La afirmación contenida en el proyecto de resolución corresponde a una consideración derivada de la evaluación de los posibles efectos de las delimitaciones sobre la actividad minera y no desconoce que los diagnósticos que sustentaron su delimitación incorporaron información sobre las características geológicas y el potencial de minerales en los territorios.</p> <p>La referencia al posible impacto sobre el conocimiento geológico se relaciona con la eventual incidencia que la incertidumbre sobre el desarrollo de actividades de exploración y explotación minera pueda tener sobre la generación y actualización de información geológica del territorio nacional. En consecuencia, no se afirma que la delimitación de los DMEDP haya impedido la identificación del potencial geológico existente, sino que se advierte sobre los posibles efectos futuros derivados de las condiciones generadas por dichas delimitaciones.</p> <p>Por lo anterior, la consideración cuestionada hace parte de la valoración integral efectuada para sustentar la decisión de derogatoria y no resulta contradictoria con los objetivos de fortalecimiento y desarrollo de la actividad minera contemplados en las resoluciones de delimitación.</p>                                                                                                                                                                                                              |
| 178 | 18/09/2026 | Luisa Fernandez Ospina                                | Explicación de los resultados evaluados alrededor de la delimitación de los DMEDP                                                                           | Página 5, párrafo 4                  | <p>No existe un sustento técnico en la memoria justificativa que permita afirmar: "Que ponderados los resultados efectivamente alcanzados por los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva frente a las cargas que su aplicación ha impuesto a la Administración y a los administrados, este Ministerio concluye que la delimitación adoptada, en su configuración actual, no constituye el medio más idóneo para realizar los fines previstos en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026).</p> <p>Adjuntar a la respuesta de estos comentarios la ponderación de resultados que se realizó para la evaluación y posterior toma de decisión de derogatoria</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | NO ACEPTADO           | <p>No se acepta: La conclusión señalada hace parte de la evaluación integral realizada por el Ministerio sobre la implementación de los DMEDP, en la cual se consideraron los resultados alcanzados, las cargas para la Administración y los administrados y las condiciones institucionales requeridas para el cumplimiento de los fines previstos.</p> <p>En consecuencia, la ponderación referida no corresponde a un ejercicio aislado o exclusivamente cuantitativo, sino a la valoración conjunta de los elementos técnicos, jurídicos, territoriales e institucionales desarrollados en la memoria justificativa.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 179 | 18/09/2026 | Luisa Fernandez Ospina                                | Inexistencia de oposición de la actividad minera con la diversificación productiva ni la industrialización                                                  | Página 5, párrafo 7                  | <p>En el marco de la creación y delimitación de los DMEDP no se afirma que exista una oposición entre la minería, la diversificación productiva y la industrialización.</p> <p>Justamente en la normativa relacionada y en las resoluciones de delimitación de los DMEDP se establece que a partir de la minería se deben promover procesos de diversificación e industrialización, en ninguno de los articulados ni considerando relacionados se afirma que sean actividades excluyentes, así como tampoco se afirma como objetivo la sustitución de la minería.</p> <p>Por lo tanto, se solicita remitir el sustento que justifica dichas afirmaciones en el proyecto de resolución de derogación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | NO ACEPTADO           | <p>No se acepta : El proyecto de resolución no afirma que la minería, la diversificación productiva y la industrialización sean actividades excluyentes, ni desconoce que los DMEDP contemplen su articulación y desarrollo conjunto.</p> <p>Las consideraciones señaladas corresponden a la valoración realizada por el Ministerio sobre el enfoque y alcance de las medidas previstas en los actos objeto de derogatoria, particularmente aquellas relacionadas con la diversificación y la reconversión productiva y laboral. En este contexto, las referencias efectuadas no constituyen una interpretación según la cual exista una incompatibilidad entre dichas actividades, sino que hacen parte del análisis de los efectos y condiciones de implementación de los Distritos que sustentan la decisión de derogatoria.</p> <p>Por tanto, no se requiere un sustento normativo que establezca la exclusión entre minería, diversificación e industrialización, pues tal exclusión no es la que plantea el proyecto de resolución.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 180 | 18/09/2026 | Luisa Fernandez Ospina                                | Aclaración de los artículos que excluyen la actividad minera de los distritos delimitados                                                                   | Página 5, párrafo 9                  | <p>No hay exclusión ni afectaciones a la propiedad privada.</p> <p>En el proyecto de resolución de derogatoria se afirma que: "Que acorde con la libertad de empresa y la iniciativa privada reconocidas en el artículo 333 de la Constitución Política, una política pública eficaz no puede operar como mecanismo de exclusión de una actividad económica lícita, sino como instrumento de integración estratégica y promoción de las distintas actividades productivas, orientado al crecimiento sostenible, al mejoramiento de la calidad de vida y a la ampliación progresiva del acceso efectivo a bienes y servicios esenciales, en consonancia con los principios de igualdad, eficiencia, solidaridad y prevalencia del interés general."</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | NO ACEPTADO           | <p>No se acepta : La consideración citada hace parte del análisis sobre el alcance de las decisiones administrativas y su incidencia potencial en las actividades económicas y productivas de los territorios, a la luz de los principios de libertad económica, iniciativa privada e interés general. En consecuencia, la referencia a la exclusión no corresponde a la existencia de una prohibición expresa de la actividad minera, sino a la necesidad de que las decisiones de política pública garanticen la articulación de las distintas actividades económicas y no generen efectos restrictivos injustificados.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 181 | 18/09/2026 | Luisa Fernandez Ospina                                | Memoria justificativa insuficiente                                                                                                                          | Página 6, párrafo 3                  | <p>La memoria justificativa de la resolución no usa argumentos técnicos o indicadores que justifiquen la derogatoria.</p> <p>Respecto a esta afirmación: "Que se elaboró la memoria justificativa de que tratan los artículos 2.1.2.1.6 y 2.1.2.1.7 del Decreto 1081 de 2015, en la cual se documentan los fundamentos técnicos y económicos del juicio de conveniencia y oportunidad expuesto en la presente resolución."</p> <p>La memoria justificativa carece de fundamentos técnicos y económicos. revisar comentario 8.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | NO ACEPTADO           | <p>No se acepta. La memoria justificativa contiene los elementos de análisis que sustentan el juicio de conveniencia y oportunidad de la derogatoria, a partir de la valoración integral de aspectos jurídicos, económicos, territoriales e institucionales relacionados con los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 182 | 18/09/2026 | Luisa Fernandez Ospina                                | Actualización de los sistemas de información                                                                                                                | Artículo 2                           | <p>Sobre existencia de capas y restricciones asociadas a DMEDP en catastro minero.</p> <p>En el catastro minero y en el sistema cartográfico de la Agencia Nacional de Minería (ANM) no existen capas ni restricciones asociadas a los DMEDP. Así como en ninguna de las resoluciones de delimitación se ordena a la ANM la creación de dichas capas de restricción a la actividad minera relacionada con un DMEDP.</p> <p>Por lo tanto, se solicita remitir el sustento normativo en el que se evidencie la orden de la creación de capas de restricción o exclusión de la actividad minera en el Catastro Minero por cuenta de la delimitación de DMEDP.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | ACEPTADO PARCIALMENTE | <p>Se precisa que el Decreto 0977 de 2024 establece, en el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.12.2.3 del Decreto 1073 de 2015, que la información geográfica contenida en los actos administrativos de delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva debe incorporarse como una capa informativa en el Sistema Integral de Gestión Minera, administrado por la autoridad minera.</p> <p>En relación con las capas geográficas de áreas restringidas y excluidas para el desarrollo de actividades mineras, su identificación, consulta y actualización deben atender a la normativa aplicable y a la información oficial suministrada por las autoridades competentes. En consecuencia, se considera pertinente que la Agencia Nacional de Minería, en su calidad de administradora del sistema, verifique la disponibilidad y actualización de dichas capas en la plataforma ANNA Minería, así como su correspondencia con la información oficial de las autoridades sectoriales y ambientales. Se aclara que la incorporación de la capa correspondiente a los Distritos Mineros tiene carácter informativo y no crea, por sí misma, nuevas áreas de exclusión o restricción minera, ni modifica automáticamente las condiciones jurídicas de los títulos o solicitudes mineras. Por tanto, las restricciones aplicables deberán determinarse conforme a las disposiciones legales y los actos administrativos vigentes que resulten pertinentes.</p> |
| 183 | 17/09/2026 | jose leoncio jimenez baldovino / Luz Margarita Flórez | Importancia del distrito                                                                                                                                    | Proyecto de resolución – derogatoria | <p>Reconocer la importancia social, económica, cultural y territorial del Distrito Agrominero y Pesquero del Bajo Cauca, donde la minería, agricultura y pesca sostienen a numerosas familias.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | NO ACEPTADO           | <p>No se acepta: La derogatoria propuesta se limita a retirar las delimitaciones vigentes, sin que esto impida que el sector adopte otros instrumentos que se consideran necesarios para el desarrollo de la actividad minera. En lo que respecta a las acciones relacionadas con la formalización minera, la asistencia técnica, la competitivas , desarrollo empresarial y el fomento a la pequeña minería, estas continuarán siendo lideradas por el Ministerio de Minas y Energía, en conformidad con el Decreto 381 de 2012 o sus modificaciones. Los demás aspectos, sean tomados en cuenta conforme a la misionalidad de las entidades involucradas, asegurando que las políticas y acciones implementadas se alineen con las realidades locales y promuevan un desarrollo equilibrado y sostenible que beneficie a todas las comunidades del territorio.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

|     |            |                                                       |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----|------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 184 | 17/09/2026 | jose leoncio jimenez baldovino / Luz Margarita Flórez | Medios de vida                 | Proyecto de resolución – derogatoria                                                                                                                                                                                                                                                                                    | La eliminación del distrito puede generar incertidumbre sobre los ingresos y el empleo local. Solicitamos evaluar previamente sus efectos sobre las familias y actividades productivas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | NO ACEPTADO | No aceptado. Se precisa que la delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva (DMEDP) constituía una figura de planeación cuya derogatoria no elimina ni restringe las actividades económicas, productivas o laborales existentes en el territorio. La medida no suprime empleos ni altera las fuentes actuales de ingresos locales, dado que la figura derogada no otorgaba subsidios directos ni aseguraba por sí misma la sustitución o financiación de proyectos productivos. La atención a las dinámicas socioeconómicas, la promoción del empleo y el fortalecimiento de las familias y actividades productivas en las regiones continuarán siendo atendidos de manera articulada a través de las ofertas institucionales, programas de desarrollo y competencias legales ordinarias del Ministerio de Minas y Energía y de los demás sectores del Gobierno Nacional                                                                    |
| 185 | 17/09/2026 | jose leoncio jimenez baldovino / Luz Margarita Flórez | Participación comunitaria      | Proyecto de resolución – participación ciudadana                                                                                                                                                                                                                                                                        | Solicitamos escuchar de manera amplia y efectiva a las comunidades afrodescendientes, campesinas, mineras y pesqueras antes de adoptar una decisión definitiva.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | NO ACEPTADO | No se acepta :La derogatoria propuesta se enfoca en retirar las delimitaciones vigentes, lo cual permite una mayor flexibilidad en la gestión del territorio. Además, se establece un canal de comunicación estructurado para atender las solicitudes y comentarios relacionados, el cual está contenido en la matriz de comentarios del proyecto de resolución. Esta matriz es fundamental, ya que allí se canalizan y documentan todos los aportes recibidos durante el proceso de consulta, asegurando que cada observación sea debidamente analizada e incorporada en la evaluación general del proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 186 | 17/09/2026 | jose leoncio jimenez baldovino / Luz Margarita Flórez | Enfoque étnico                 | Proyecto de resolución – disposiciones generales                                                                                                                                                                                                                                                                        | Incluir un enfoque étnico y territorial que reconozca la historia, cultura, presencia y derechos de las comunidades afrodescendientes de La Concha y del Bajo Cauca.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | NO ACEPTADO | No aceptado. Si bien se reconoce la importancia de garantizar el enfoque étnico y territorial para las comunidades afrodescendientes del Bajo Cauca y La Concha, el presente proyecto de acto administrativo tiene como objeto la derogatoria de la delimitación de los DMEDP como instrumento de política pública, razón por la cual no resulta procedente incorporar nuevos contenidos normativos o categorías de enfoque en una figura que dejará de existir.No obstante, se aclara que la derogatoria de los DMEDP no desconoce ni vulnera los derechos de las comunidades étnicas ni los mecanismos de protección territorial vigentes. La garantía del enfoque étnico, el reconocimiento cultural y el respeto por las comunidades afrodescendientes continúan rigiéndose por el marco constitucional, la Ley 70 de 1993 y las competencias ordinarias asignadas al Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes para el relacionamiento con el territorio. |
| 187 | 17/09/2026 | jose leoncio jimenez baldovino / Luz Margarita Flórez | Planificación territorial      | Proyecto de resolución – derogatoria                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Explicar qué instrumento reemplazará al distrito y cómo se garantizará la continuidad de la planificación y del desarrollo integral del territorio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | NO ACEPTADO | No se acepta. La derogatoria de los actos de delimitación de los DMEDP no implica dejar al territorio sin instrumentos de planificación ni requiere la creación de un instrumento que los sustituya. La planificación y el desarrollo integral del territorio continuarán a través de los instrumentos de ordenamiento territorial, los planes de desarrollo y demás mecanismos de planeación sectorial y territorial previstos en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con las competencias de las entidades correspondientes.<br><br>En consecuencia, la derogatoria de los DMEDP no afecta la continuidad de las acciones de planificación, desarrollo económico, protección ambiental y atención de las comunidades que correspondan a las autoridades competentes.                                                                                                                                                                                                            |
| 188 | 17/09/2026 | jose leoncio jimenez baldovino / Luz Margarita Flórez | Minería responsable            | Proyecto de resolución – diversificación productiva                                                                                                                                                                                                                                                                     | Fortalecer la minería responsable mediante formalización, acompañamiento técnico, recuperación ambiental y protección de las fuentes hídricas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | NO ACEPTADO | No se acepta. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía continuará desarrollando la Política de Formalización Minera y las demás funciones que le corresponden de conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificatorios, en el marco de las cuales se adelantarán las actuaciones que resulten procedentes para el fortalecimiento de la actividad minera, en aspectos relacionados con la formalización minera, desarrollo empresarial y competitividad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 189 | 17/09/2026 | jose leoncio jimenez baldovino / Luz Margarita Flórez | Agricultura y pesca            | Proyecto de resolución – diversificación productiva                                                                                                                                                                                                                                                                     | Reconocer la agricultura y la pesca como actividades esenciales para la seguridad alimentaria, la economía familiar y la identidad regional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | NO ACEPTADO | No se acepta. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía continuará desarrollando la Política de Formalización Minera y las demás funciones que le corresponden de conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificatorios, en el marco de las cuales se adelantarán las actuaciones que resulten procedentes para el fortalecimiento de la actividad minera, en aspectos relacionados con la formalización minera, desarrollo empresarial y competitividad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 190 | 17/09/2026 | jose leoncio jimenez baldovino / Luz Margarita Flórez | Transición institucional       | Proyecto de resolución – efectos de la derogatoria                                                                                                                                                                                                                                                                      | Establecer un plan de transición con cronograma, responsables, recursos y seguimiento para acompañar a las organizaciones y familias del territorio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | NO ACEPTADO | No se acepta. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía continuará desarrollando la Política de Formalización Minera y las demás funciones que le corresponden de conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificatorios, en el marco de las cuales se adelantarán las actuaciones que resulten procedentes para el fortalecimiento de la actividad minera, en aspectos relacionados con la formalización minera, desarrollo empresarial y competitividad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 191 | 17/09/2026 | jose leoncio jimenez baldovino / Luz Margarita Flórez | Solicitud de revisión          | Proyecto de resolución – decisión final                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Solicitamos revisar la derogatoria y conservar el distrito, o crear una alternativa equivalente que proteja la participación comunitaria y el desarrollo productivo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | NO ACEPTADO | No se acepta. Se mantiene la decisión de derogar los actos administrativos mediante los cuales se delimitaron los DMEDP, de acuerdo con los fundamentos expuestos en el proyecto de resolución y su memoria justificativa.<br>Lo anterior no implica desconocer la participación comunitaria ni el desarrollo productivo de los territorios. El Ministerio de Minas y Energía continuará ejerciendo sus competencias y desarrollando las políticas y actuaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Decreto 381 de 2012 y sus modificatorios, en articulación con las demás entidades competentes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 192 | 18/09/2026 | Yonay Andres Gonzalez Gonzalez                        | DISTRITO AGROMINERO Y PESQUERO | Campo no diligenciado                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | "Es muy importante seguir con el proceso del distritos minero porque ya estamos para cerar la protocolisacion Es muy importante para nuestras comunidad porque trae desarrollo con los proyectos que dejamos planteado"                                                                                                                                                                                                                                                                              | NO ACEPTADO | No se acepta. Se mantiene la decisión de derogar los actos administrativos mediante los cuales se delimitaron los DMEDP, de acuerdo con los fundamentos expuestos en el proyecto de resolución y su memoria justificativa.<br>Lo anterior no implica desconocer la participación comunitaria ni el desarrollo productivo de los territorios. El Ministerio de Minas y Energía continuará ejerciendo sus competencias y desarrollando las políticas y actuaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Decreto 381 de 2012 y sus modificatorios, en articulación con las demás entidades competentes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 193 | 18/09/2026 | Apolinar Perez                                        | campo no diligenciado          | campo no diligenciado                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Mi nombre es Apolinar Pérez Terán representante legal del consejo comunitario villa grande pertenecemos al distrito agro minero y pesquero del bajo cauca Antioqueño y queremos la continuidad de la consulta previa yen el distrito agrominero y pesquero estamos Listo y esperamos que el gobierno nacional nos cumpla con los Compromisos que hicimos                                                                                                                                             | NO ACEPTADO | No se acepta. Se reconoce la solicitud presentada por el representante legal del Consejo Comunitario Villa Grande respecto de la continuidad del proceso de consulta previa.<br><br>No obstante, con base en la información preliminar recopilada y en el marco de las funciones misionales de las entidades competentes, se precisa que la eventual derogatoria del acto administrativo mediante el cual se estableció el Distrito no implica, por sí misma, la culminación de la Política de Formalización Minera ni de las actuaciones institucionales relacionadas con la atención de las comunidades y el desarrollo de las actividades mineras en el territorio.<br><br>En consecuencia, las actuaciones que resulten procedentes continuarán adelantándose de conformidad con las competencias asignadas al Ministerio de Minas y Energía, previstas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificatorios, así como con las demás disposiciones aplicables.                       |
| 194 | 18/09/2026 | Veeduría Colombia                                     | Campo no diligenciado          | El proyecto señala:<br>"la evaluación adelantada no permite acreditar resultados verificables en materia de diversificación productiva, reconversión laboral, industrialización ni mejoramiento de las condiciones de vida..." y posteriormente afirma que los Planes Estratégicos de Gestión "no han sido formulados". | Se solicita revisar este considerando, dado que la ausencia de resultados no puede ser utilizada como evidencia de ineficacia del instrumento cuando el propio marco reglamentario establece que los resultados esperados deben materializarse a través de los Planes Estratégicos de Gestión. Antes de concluir que el instrumento no es idóneo, resulta necesario demostrar que fue implementado bajo las condiciones, etapas, responsabilidades y mecanismos previstos en el Decreto 977 de 2024. | NO ACEPTADO | No se acepta. La conclusión sobre la idoneidad del instrumento no se fundamenta exclusivamente en la ausencia de resultados, sino en la evaluación integral de su implementación, alcance, condiciones institucionales y cargas asociadas, conforme a los elementos desarrollados en la memoria justificativa.<br><br>La existencia de los Planes Estratégicos de Gestión como mecanismo para materializar los objetivos de los DMEDP no impide que el Ministerio evalúe, en ejercicio de sus competencias, la conveniencia y oportunidad de mantener las delimitaciones y las condiciones necesarias para su implementación. En este sentido, la evaluación realizada consideró los elementos disponibles sobre la implementación de los Distritos y las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus finalidades                                                                                                                                                           |
| 195 | 18/09/2026 | Veeduría Colombia                                     | Campo no diligenciado          | El proyecto señala:<br>"la evaluación adelantada no permite acreditar resultados verificables en materia de diversificación productiva, reconversión laboral, industrialización ni mejoramiento de las condiciones de vida..." y posteriormente afirma que los Planes Estratégicos de Gestión "no han sido formulados". | Se solicita revisar este considerando, que el Ministerio de Minas y Energía desarrollo reuniones, talleres y convocatorias a la comunidad minera para formular los PEG, por lo cual existe el producto derivadob de estos espacios y de los cuales se incurrieron en inversiones públicas.                                                                                                                                                                                                           | NO ACEPTADO | No se acepta. Se reconoce que el Ministerio de Minas y Energía adelantó reuniones, talleres y convocatorias con actores de las comunidades y del sector minero en el marco del proceso de formulación de los Planes Estratégicos de Gestión, así como las actuaciones y recursos destinados a su desarrollo.<br><br>No obstante, la realización de estas actividades y la existencia de productos derivados de dichos espacios constituyen elementos de la evaluación de la implementación de los DMEDP, pero no determinan por sí mismos la conveniencia de mantener las delimitaciones. La decisión de derogatoria se sustenta en la valoración integral de los aspectos jurídicos, técnicos, institucionales y territoriales expuestos en la memoria justificativa.                                                                                                                                                                                                             |

|     |            |                   |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----|------------|-------------------|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 196 | 18/09/2026 | Veeduría Colombia | Campo no diligenciado | <p>“los Planes Estratégicos de Gestión previstos en el Decreto 977 de 2024 [...] no han sido formulados”.</p> <p>Sin embargo, el Decreto 977 establece que, una vez delimitado el Distrito, debe instalarse una Mesa de Trabajo Interinstitucional y que esta tiene entre sus funciones diseñar y adoptar el Plan Estratégico de Gestión</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <p>La resolución pretende saltar directamente de: Delimitación → ausencia de PEG → derogatoria.</p> <p>Ese salto no se encuentra suficientemente justificado. La falta de formulación del PEG debería generar, en primera instancia, una evaluación sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• cumplimiento de responsabilidades institucionales;</li> <li>• dificultades de coordinación;</li> <li>• capacidad operativa;</li> <li>• necesidad de asistencia técnica;</li> <li>• cronograma de implementación;</li> <li>• ajustes metodológicos;</li> <li>• fortalecimiento institucional;</li> <li>• priorización territorial;</li> <li>• mecanismos de seguimiento.</li> </ul> <p>No necesariamente la eliminación de la figura.</p> <p>La ausencia de Planes Estratégicos de Gestión debe ser analizada como una situación de implementación susceptible de corrección y fortalecimiento institucional, y no como evidencia suficiente de la inconveniencia de la delimitación. Se solicita incorporar un análisis de las causas que explican la ausencia de los PEG, identificar las entidades responsables de su formulación y demostrar por qué las dificultades de implementación no pueden ser solucionadas mediante medidas de <del>gestión, asistencia técnica, ajuste metodológico o fortalecimiento institucional.</del></p> | NO ACEPTADO | <p>No se acepta. La decisión de derogatoria no se basa únicamente en la falta de los Planes Estratégicos de Gestión (PEG), sino en una valoración integral de los aspectos jurídicos, institucionales, territoriales y de implementación relacionados con los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva (DMEDP). También se considera las competencias y funciones del Ministerio de Minas y Energía, tal como se establece en el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones. Por lo tanto, la derogatoria no es el resultado de una conexión directa entre la ausencia de los PEG y la decisión, sino de una evaluación integral llevada a cabo por el Ministerio.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 197 | 18/09/2026 | Veeduría Colombia | Campo no diligenciado | <p>El proyecto señala que han transcurrido más de dos años desde la delimitación del primer Distrito y utiliza ese período para sustentar la falta de resultados.</p> <p>Sin embargo, la propia resolución identifica que 13 de los 15 Distritos fueron declarados durante 2026.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p>Por tanto, no resulta metodológicamente válido extrapolar la experiencia del primer Distrito a los 13 Distritos delimitados durante 2026.</p> <p>Muchos de estos instrumentos tienen apenas algunos meses de existencia. Se solicita diferenciar temporalmente los Distritos objeto de evaluación y abstenerse de generalizar los resultados del primer Distrito al conjunto de la política pública. Para acreditar ineficacia sería necesario establecer una línea base, período mínimo razonable de implementación, indicadores, metas, avances y resultados por Distrito, teniendo en cuenta la fecha individual de delimitación y el estado de implementación de cada PEG.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | NO ACEPTADO | <p>No se acepta. La evaluación realizada no extrapola los resultados del primer DMEDP al conjunto de los Distritos, ni se fundamenta exclusivamente en el tiempo transcurrido desde su delimitación. La decisión responde a una valoración integral de los aspectos jurídicos, institucionales, territoriales y de implementación de la figura, considerando las condiciones generales para el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>En consecuencia, la ausencia de resultados en determinados períodos de implementación constituye un elemento de la evaluación, pero no el único fundamento de la decisión de derogatoria</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 198 | 18/09/2026 | Veeduría Colombia | Campo no diligenciado | <p>El proyecto afirma que la delimitación generó incertidumbre sobre títulos, solicitudes y proyectos mineros, y que produjo costos ciertos para los administrados.</p> <p>Sin embargo, debe diferenciarse entre:</p> <p>a. Delimitar un Distrito Minero, y</p> <p>b. Imponer una prohibición, restricción o modificación de derechos mineros.</p> <p>El Decreto 977 de 2024 establece expresamente que la figura no modifica ni suprime las competencias de las entidades territoriales, autoridades mineras, ambientales ni de otras entidades</p>                                                                                                                                                                                        | <p>Por ello, la resolución debería demostrar concretamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• qué derechos fueron restringidos;</li> <li>• mediante qué disposición;</li> <li>• qué títulos resultaron afectados;</li> <li>• qué trámites fueron suspendidos;</li> <li>• qué inversiones fueron efectivamente frustradas;</li> <li>• qué decisiones administrativas se vieron impedidas;</li> <li>• cuál fue el daño o costo económico efectivamente causado.</li> </ul> <p>No resulta suficiente afirmar que existe “incertidumbre”.</p> <p>Se solicita identificar y cuantificar de manera concreta las cargas, restricciones o afectaciones que, según la resolución, fueron generadas directamente por las delimitaciones. La mera existencia de un polígono de planificación no demuestra por sí misma la afectación de derechos mineros ni la imposición de restricciones adicionales al régimen jurídico aplicable a los títulos, solicitudes o proyectos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | NO ACEPTADO | <p>No se acepta La decisión de derogatoria no se fundamenta en la existencia de restricciones concretas o afectaciones individualizadas a títulos, solicitudes o proyectos mineros, ni requiere demostrar la suspensión de trámites o la frustración de inversiones específicas.</p> <p>La referencia a la incertidumbre corresponde a la valoración de los posibles efectos que las delimitaciones pueden generar sobre las dinámicas de fomento y promoción de la actividad minera y sobre la gestión administrativa del territorio. Este elemento, junto con los demás aspectos jurídicos, institucionales, territoriales y económicos analizados, hace parte de la valoración integral que sustenta la decisión de derogatoria.</p>                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 199 | 18/09/2026 | Veeduría Colombia | Campo no diligenciado | <p>El proyecto sostiene que los Distritos están orientados “de manera predominante” hacia la reconversión y el abandono progresivo de la minería.</p> <p>Esta afirmación no corresponde integralmente con el marco normativo.</p> <p>El artículo 231 de la Ley 2294 no creó los Distritos exclusivamente para sustituir la minería. Los concibió como instrumentos para articular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• minería;</li> <li>• industrialización;</li> <li>• minerales estratégicos;</li> <li>• nuevas alternativas productivas;</li> <li>• asociatividad;</li> <li>• reconversión laboral cuando sea necesaria;</li> <li>• solución concertada de conflictos;</li> <li>• <del>soberanía alimentaria.</del></li> </ul> | <p>El Decreto 977 es aún más claro: establece principios de diversidad social, productiva y asociativa, productividad y reindustrialización, y contempla el fortalecimiento de cadenas de valor y actividades complementarias.</p> <p>Por tanto, diversificación no equivale jurídicamente a sustitución de la minería.</p> <p>Se solicita revisar la interpretación según la cual los Distritos Mineros Especiales tienen como finalidad predominante el abandono progresivo de la actividad minera. La finalidad legal y reglamentaria de la figura corresponde a la diversificación, articulación, industrialización y generación de alternativas productivas, sin que ello implique la sustitución generalizada de la actividad minera lícita.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | NO ACEPTADO | <p>No se acepta : ya que la valoración realizada por el Ministerio se centra en el diseño y alcance de las resoluciones que se están derogando, especialmente en lo relacionado con las medidas de reconversión productiva y laboral previstas en estos instrumentos. Es importante aclarar que se reconoce la importancia del artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y del Decreto 977 de 2024, que promueven la articulación de la actividad minera con la diversificación productiva, la industrialización y otras actividades económicas.</p> <p>Así mismo, la derogatoria no implica el abandono de la actividad minera ni afecta las acciones de formalización, asistencia técnica, fortalecimiento asociativo y fomento de la pequeña minería que son de competencia del Ministerio de Minas y Energía. Estas acciones continuarán desarrollándose en plena conformidad con las competencias del Ministerio y las disposiciones aplicables, garantizando así el apoyo al sector minero.</p> |
| 200 | 18/09/2026 | Veeduría Colombia | Campo no diligenciado | <p>El propio Decreto 977 prevé la coexistencia entre minería y diversificación</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p>El Decreto 977 dispone que el componente minero del PEG debe incluir acciones para alcanzar la sustentabilidad de las regiones mineras, fiscalización, depuración del catastro, formalización, asociatividad y reindustrialización a partir de minerales estratégicos.</p> <p>Por consiguiente, la hipótesis de la resolución según la cual existe una contradicción necesaria entre: minería ↔ diversificación productiva no se desprende del marco normativo.</p> <p>El modelo normativo parece orientarse precisamente hacia: minería responsable + industrialización + diversificación + protección ambiental + fortalecimiento territorial.</p> <p>La resolución debería reconocer que el diseño normativo de los Distritos no plantea una relación de sustitución necesaria entre minería y diversificación productiva. Por el contrario, el Decreto 977 de 2024 contempla expresamente un componente minero dentro del PEG y acciones de industrialización, formalización, asociatividad y aprovechamiento de minerales <del>estratégicos.</del></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                     | NO ACEPTADO | <p>No se acepta, ya que la fundamentación del proyecto de acto administrativo no se basa en la suposición de que haya una incompatibilidad teórica o normativa entre la actividad minera y la diversificación productiva según lo establecido en el Decreto 0977 de 2024. La derogatoria se deriva de una decisión institucional de no seguir utilizando la figura de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva (DMEDP) como mecanismo de gestión.</p> <p>Es crucial destacar que los objetivos relacionados con la industrialización, la formalización y el aprovechamiento responsable de minerales estratégicos continuarán desarrollándose a través de los programas normativos e institucionales ordinarios del Ministerio</p>                                                                                                                                                                                                                                   |

|     |            |                   |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----|------------|-------------------|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 201 | 18/09/2026 | Veeduría Colombia | Campo no diligenciado | La resolución señala que las delimitaciones no previeron fórmulas suficientes de armonización con los instrumentos de ordenamiento territorial.                                                                                                                                                                     | <p>Este argumento debe ser revisado. El Decreto 977 de 2024 dispone que el PEG debe incorporar el análisis de la dinámica socioeconómica, productiva y los determinantes del ordenamiento territorial. Del cual se encuentra publicado por la UPME los diagnósticos y anexos con dicho análisis.</p> <p>Además, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la actividad minera tiene incidencia territorial y que las competencias nacionales y territoriales deben ejercerse mediante mecanismos de coordinación, concurrencia y participación, no mediante el desconocimiento absoluto de una de las competencias. En consecuencia, la eventual necesidad de mejorar la articulación con los POT refuerza la necesidad de implementar adecuadamente los PEG y las mesas interinstitucionales, más que la de eliminar el instrumento.</p> <p>La eventual insuficiencia de mecanismos de articulación territorial constituye un aspecto susceptible de ajuste en la implementación del instrumento. El Decreto 977 de 2024 ya contempla mecanismos para incorporar los determinantes del ordenamiento territorial y la participación de las entidades territoriales. Se solicita demostrar por qué esta situación no puede solucionarse mediante modificación o fortalecimiento de los instrumentos de implementación antes de acudir a la derogatoria total.</p> | NO ACEPTADO | <p>No aceptado: Es esencial aclarar que la decisión de derogar las resoluciones de delimitación no responde simplemente a un ajuste procedimental o a un tema de reglamentación de los Programas Especiales de Gestión (PEG). En realidad, esta medida es parte de una reorientación integral de la política pública del Ministerio de Minas y Energía, que evalúa la conveniencia e idoneidad del instrumento de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva (DMEDP) en su totalidad.</p> <p>Este enfoque busca asegurarse de que las herramientas utilizadas para la gestión del sector minero sean efectivas y relevantes, alineándose con los objetivos estratégicos del Ministerio.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 202 | 18/09/2026 | Veeduría Colombia | Campo no diligenciado | La resolución interpreta correctamente que existe una tensión entre las competencias nacionales sobre el subsuelo y las competencias territoriales sobre el ordenamiento del suelo.                                                                                                                                 | <p>La Corte Constitucional ha reiterado que las competencias nacionales y territoriales en materia minera deben ejercerse bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. Precisamente el Decreto 977 establece que los Distritos deben fortalecer la coordinación institucional y garantizar la participación de municipios, distritos y autoridades étnico-territoriales en la formulación, evaluación y seguimiento de los PEG.</p> <p>Por tanto, los Distritos pueden ser entendidos como un mecanismo institucional para materializar esos principios. La problemática constitucional identificada no demuestra que la figura de los Distritos sea incompatible con la autonomía territorial. Por el contrario, el diseño reglamentario establece mecanismos de coordinación, concurrencia y participación de las entidades territoriales. Se solicita demostrar por qué esta situación no puede solucionarse mediante modificación o fortalecimiento de los instrumentos de implementación antes de acudir a la derogatoria total.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | NO ACEPTADO | <p>No aceptado: Se precisa que la derogatoria de los actos de delimitación de los DMEDP no implica el desconocimiento de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, ni se fundamenta en la incompatibilidad teórica entre los Distritos y la autonomía territorial. La observancia de dichos principios, respaldados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, constituye un mandato imperativo y permanente para el Ministerio de Minas y Energía, el cual no depende de la subsistencia de una figura administrativa específica como los DMEDP. La aplicación de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y la participación de los entes territoriales y comunidades no queda suspendida ni supeditada a la existencia de los DMEDP, pues dichos mandatos se encuentran incorporados de manera transversal en el marco legal del sector minero y en la oferta institucional del Ministerio de Minas y Energía.</p> |
| 203 | 18/09/2026 | Veeduría Colombia | Campo no diligenciado | La resolución argumenta que la figura genera problemas de coordinación con las entidades territoriales.                                                                                                                                                                                                             | <p>La eliminación de los Distritos elimina:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>la Mesa de Trabajo Interinstitucional;</li><li>el espacio de articulación nacional-territorial;</li><li>los diálogos territoriales;</li><li>el inventario de oferta institucional;</li><li>la formulación conjunta del PEG;</li><li>los mecanismos de seguimiento;</li><li>los espacios de participación ciudadana.</li></ul> <p>El Decreto 977 establece expresamente que las Mesas son instancias de articulación institucional para la planificación y gestión socioambiental y económica de los territorios delimitados.</p> <p>Se solicita justificar cómo la eliminación de la figura contribuye a mejorar la coordinación Nación-territorio, teniendo en cuenta que el Decreto 977 de 2024 creó precisamente las Mesas de Trabajo Interinstitucional y los Planes Estratégicos de Gestión como mecanismos de articulación entre los distintos niveles de gobierno.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | NO ACEPTADO | <p>No se acepta. Es importante aclarar que la derogación de los actos que delimitan las zonas de los Dispositivos de Manejo y Educación Ambiental de Propósito Especial (DMEDP) no conlleva a la eliminación de los espacios destinados al diálogo ni a la participación activa de los ciudadanos. Además, esta derogación no afecta la necesidad de mantener una adecuada coordinación y colaboración entre el gobierno nacional y las entidades territoriales.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 204 | 18/09/2026 | Veeduría Colombia | Campo no diligenciado | <p>Existe una contradicción entre afirmar que no existen efectos jurídicos y reconocer efectos territoriales, económicos y sociales</p> <p>El proyecto afirma que las delimitaciones no generaron situaciones jurídicas consolidadas y que únicamente producen expectativas.</p>                                    | <p>Si realmente los Distritos no producen ningún efecto material relevante, entonces resulta difícil sostener simultáneamente que producen todos esos efectos negativos que justificarían su derogatoria. Y si sí producen efectos materiales, la resolución debe analizarlos con mayor rigor, incluyendo participación, confianza legítima, transición y posibles efectos sobre actuaciones en curso.</p> <p>Se solicita armonizar los considerandos relativos a los efectos jurídicos y materiales de las delimitaciones. No resulta consistente afirmar, por una parte, que los Distritos no produjeron efectos relevantes y, por otra, fundamentar la derogatoria en supuestas afectaciones sustanciales sobre inversión, empleo, vocación productiva, ordenamiento territorial y actividad minera.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | NO ACEPTADO | <p>No aceptado. No existe la contradicción señalada. La consideración de que las delimitaciones no generan determinados efectos jurídicos directos no significa que sean jurídicamente neutras ni que no puedan producir incidencias o efectos potenciales sobre las dinámicas productivas, laborales, económicas y territoriales de las zonas delimitadas.</p> <p>En consecuencia, los considerandos distinguen entre los efectos jurídicos que se derivan directamente de las resoluciones de delimitación y las posibles incidencias asociadas a la implementación y desarrollo de los DMEDP.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 205 | 18/09/2026 | Veeduría Colombia | Campo no diligenciado | <p>Debe existir una evaluación de política pública antes de concluir que el instrumento debe desaparecer</p> <p>Desde el punto de vista de planeación pública, la resolución presenta una debilidad fundamental: no se evidencia una evaluación integral de política pública que permita comparar alternativas.</p> | <p>Se solicita incorporar un análisis de alternativas de política pública que permita demostrar que la derogatoria constituye la alternativa más eficiente, eficaz, pertinente y proporcional frente a opciones como el ajuste metodológico, la priorización territorial, la modificación de los instrumentos de gobernanza, el fortalecimiento institucional o la implementación gradual.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | NO ACEPTADO | <p>No aceptada: La propuesta de derogación se basa en un análisis de las condiciones y antecedentes de las delimitaciones relacionadas con el proyecto, así como en la decisión de no continuar utilizando los DMEDP como herramienta de política pública. Por lo tanto, no es necesario explorar cada una de las alternativas sugeridas como requisito para llevar a cabo esta decisión.</p> <p>Esto no implica que se ignore la posibilidad de crear otros mecanismos para mejorar la coordinación, el fortalecimiento institucional o la atención en el territorio. Estos nuevos mecanismos se podrán implementar a través de políticas públicas y en función de las competencias legales del Ministerio de Minas y Energía y de otras entidades relevantes, adaptándose a las características específicas de cada región.</p>                                                                                                                                                                       |
| 206 | 18/09/2026 | Veeduría Colombia | Campo no diligenciado | <p>El argumento de eficiencia del artículo 209 constitucional requiere evidencia</p> <p>La resolución invoca la eficacia como principio de la función administrativa y concluye que mantener el instrumento no consulta el interés público.</p>                                                                     | <p>Sin embargo, para llegar a esa conclusión debe existir evidencia que permita establecer: costos del instrumento vs. beneficios obtenidos o esperados. La resolución debería aportar, como mínimo: costos administrativos; recursos presupuestales asignados; recursos efectivamente ejecutados; número de entidades involucradas; resultados obtenidos; metas cumplidas; beneficiarios; proyectos derivados; indicadores de producto; indicadores de resultado; indicadores de impacto; comparación frente a una situación sin Distrito. Sin esta información, la conclusión de ineficiencia resulta en una opinión y no un argumento.</p> <p>Se solicita incorporar la evidencia cuantitativa que sustenta la afirmación según la cual los costos del instrumento superan sus beneficios. En ausencia de una medición de costos, productos, resultados e impactos, no resulta técnicamente suficiente afirmar que el mantenimiento de los Distritos es ineficiente o contrario al interés general.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | NO ACEPTADO | <p>No se acepta. La decisión de derogatoria no se sustenta en la afirmación de que los costos administrativos o presupuestales de los DMEDP superen cuantitativamente los beneficios obtenidos, por lo que no corresponde exigir una evaluación costo-beneficio como presupuesto para la adopción de la medida.</p> <p>La decisión se fundamenta en la valoración de las condiciones, antecedentes y resultados asociados a las delimitaciones objeto de derogatoria, así como en la definición de no continuar con los DMEDP como instrumento de política pública. En consecuencia, la medida no depende de establecer una relación cuantitativa entre costos y beneficios, sino de la valoración de la pertinencia y conveniencia de mantener las delimitaciones en el marco de la orientación vigente de la política sectorial.</p>                                                                                                                                                                  |

|     |            |                   |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----|------------|-------------------|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 207 | 18/09/2026 | Veeduría Colombia | Campo no diligenciado | <p>La resolución no puede evaluar impacto cuando aún no se han activado los indicadores previstos</p> <p>El Decreto 977 dispone que los PEG deben integrar indicadores de resultado e impacto y que el Ministerio, con apoyo del Ministerio del Interior y del DNP, realizará el seguimiento y podrá adoptar acciones de ajuste.</p>                             | <p>Por tanto, existe un mecanismo normativo específico para evaluar eficacia y corregir desviaciones. La pregunta técnica debería ser: ¿Por qué se está derogando la figura antes de activar el sistema de indicadores de resultado e impacto previsto por el propio reglamento?</p> <p>Se solicita aclarar si los indicadores de resultado e impacto previstos en el Decreto 977 de 2024 fueron definidos, aplicados y medidos para cada Distrito. En caso contrario, no resulta metodológicamente suficiente concluir la ineficacia de la figura sin haber implementado el mecanismo de evaluación expresamente previsto por el reglamento.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | NO ACEPTADO           | <p>No se acepta :La decisión se basa en un análisis de las condiciones, antecedentes y resultados relacionados con las delimitaciones que se están derogando, así como en la elección de no seguir utilizando los DMEDP como herramienta de política pública. Por lo tanto, esta medida no está sujeta a una evaluación que compare costos y beneficios, sino que se centra en considerar si es pertinente y conveniente mantener las delimitaciones dentro del enfoque actual de la política sectorial.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 208 | 18/09/2026 | Veeduría Colombia | Campo no diligenciado | <p>La temporalidad prevista por el Decreto 977 contradice la lógica de una evaluación prematura</p> <p>El Decreto 977 establece que el PEG puede contemplar acciones de corto, mediano y largo plazo y tener una duración máxima inicial de cuatro años, prorrogable, con evaluación periódica para decidir su prórroga, adecuación, actualización o cierre.</p> | <p>Se solicita armonizar la decisión de derogatoria con el horizonte temporal previsto en el Decreto 977 de 2024. Si el instrumento fue diseñado para desarrollar acciones de corto, mediano y largo plazo, con PEG de hasta cuatro años y mecanismos periódicos de evaluación y ajuste, debe justificarse técnicamente por qué resulta procedente concluir anticipadamente que la figura no es idónea.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | NO ACEPTADO           | <p>No aceptado. Se precisa que la existencia de un horizonte temporal o de fases de planificación previstas en el Decreto 0977 de 2024 no condiciona la facultad del Ministerio de Minas y Energía para evaluar de manera continua la oportunidad, idoneidad y conveniencia de sus actos administrativos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 209 | 18/09/2026 | Veeduría Colombia | Campo no diligenciado | <p>La expansión de los Distritos en 2026 no demuestra por sí misma inviabilidad</p> <p>La resolución afirma que 13 de los 15 Distritos fueron delimitados en 2026 y que esta expansión no estuvo acompañada de fortalecimiento institucional equivalente.</p>                                                                                                    | <p>Se solicita diferenciar la insuficiencia de capacidad institucional para implementar simultáneamente los Distritos de una eventual falta de pertinencia de la figura. La expansión de la política puede requerir una estrategia de implementación gradual y fortalecimiento institucional, sin que ello constituya evidencia suficiente para eliminar el instrumento.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | NO ACEPTADO           | <p>No aceptado. Se precisa que la decisión de derogar las delimitaciones de los DMEDP no obedece a una limitación coyuntural de capacidad operativa para su implementación simultánea, sino a una evaluación de fondo sobre la pertinencia, idoneidad y eficacia del instrumento en sí mismo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 210 | 18/09/2026 | Veeduría Colombia | Campo no diligenciado | <p>Existe evidencia de que varios Distritos ya habían avanzado hacia la fase de implementación</p>                                                                                                                                                                                                                                                               | <p>El argumento de que los Distritos son únicamente “demarcaciones territoriales” debe revisarse. Por ejemplo, las resoluciones de 2026 establecieron mecanismos de instalación de las Mesas de Trabajo Interinstitucional y la formulación de los PEG. En el caso del Distrito Minero Especial de San Juan, Chocó, la regulación establece expresamente la obligación de diseñar y adoptar el PEG y contempla participación y consulta previa cuando corresponda. De manera similar, para el Norte del Cauca se establecieron mesas temáticas y zonales, participación de comunidades y elementos específicos para la elaboración del PEG. Esto debilita la afirmación general de que la figura carece de componentes de gestión.</p> <p>Se solicita que la evaluación considere el estado real de implementación de cada Distrito y no únicamente la existencia o inexistencia de un PEG formalmente adoptado. En particular, deberán valorarse las Mesas de Trabajo instaladas, mesas temáticas o zonales conformadas, ejercicios participativos adelantados, diagnósticos, compromisos institucionales y demás actuaciones realizadas durante 2026.</p> | ACEPTADO PARCIALMENTE | <p>Se acepta parcialmente: Es importante aclarar que, al referirnos a los DMEDP como delimitaciones territoriales, no se está ignorando que las resoluciones relacionadas con estas delimitaciones incluyen mecanismos de articulación, participación y gestión, tales como las Mesas de Trabajo Interinstitucional, las mesas temáticas o zonales y la elaboración de los Planes Estratégicos de Gestión (PEG).</p> <p>Sin embargo, la existencia de estos mecanismos, así como las acciones llevadas a cabo en los territorios, no son, por sí solas, suficientes para justificar la continuidad de las delimitaciones, ni excluyen la posibilidad de su revisión. La decisión de derogarlas se fundamenta en un análisis exhaustivo de las condiciones, antecedentes y el estado de las acciones vinculadas a dichas delimitaciones, junto con la determinación de no seguir utilizando los DMEDP como herramienta de política pública. Esto permite una mayor flexibilidad para replantear estrategias que se adapten mejor a las realidades y necesidades actuales del territorio.</p>                                                                                                                                                                                                            |
| 211 | 18/09/2026 | Veeduría Colombia | Campo no diligenciado | <p>La derogatoria puede afectar el principio de continuidad de las políticas públicas</p> <p>Desde la perspectiva de planeación, los Distritos fueron creados mediante una ley, reglamentados mediante decreto y desarrollados mediante actos administrativos territoriales.</p>                                                                                 | <p>Existe una cadena normativa: Ley 2294 → Decreto 977 → Resoluciones de delimitación → Mesas → PEG → seguimiento. Esto plantea una política pública estructurada.</p> <p>La derogatoria de las resoluciones de delimitación elimina el punto territorial de entrada del modelo. Por tanto, la resolución debería explicar qué instrumento reemplazará la función de articulación territorial que cumplían los Distritos.</p> <p>Se solicita identificar expresamente cuál será el instrumento que sustituirá las funciones de planificación socioambiental, articulación institucional, participación, diversificación productiva y seguimiento territorial que actualmente desarrolla la figura de los Distritos Mineros Especiales.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | NO ACEPTADO           | <p>No se acepta. La derogatoria de las resoluciones de delimitación no implica que las funciones de planificación, articulación institucional, participación, diversificación productiva y seguimiento territorial deban ser asumidas por un único instrumento que sustituya integralmente a los DMEDP.</p> <p>Estas actuaciones corresponden a competencias y funciones que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, son ejercidas por el Ministerio de Minas y Energía y por las demás entidades nacionales y territoriales competentes, mediante los instrumentos de política pública y mecanismos de coordinación, participación y planeación que resulten aplicables en cada territorio.</p> <p>En este contexto, la decisión planteada implica no seguir utilizando los DMEDP como herramienta de política pública. Por lo tanto, no se contempla la creación de un instrumento único que los reemplace. La atención a las diversas necesidades de los territorios y de las comunidades seguirá fortaleciéndose mediante los instrumentos existentes, así como a través de las competencias legalmente asignadas a las entidades pertinentes. Esto garantizará que se aborden las particularidades y requerimientos específicos de cada región de manera efectiva y adaptada a su contexto.</p> |
| 212 | 18/09/2026 | Veeduría Colombia | Campo no diligenciado | <p>La resolución no puede afirmar que la derogatoria “remueve la incertidumbre” sin evaluar la incertidumbre generada por su propia eliminación</p> <p>El proyecto afirma que la derogatoria elimina la incertidumbre para los titulares mineros.</p>                                                                                                            | <p>Sin embargo, también puede generar incertidumbre para: entidades territoriales;comunidades; organizaciones sociales;mineros de pequeña escala; mineros artesanales; entidades nacionales; compromisos interinstitucionales; procesos de participación ya iniciados.</p> <p>Se solicita realizar un análisis integral de los efectos jurídicos, institucionales, económicos y territoriales tanto de mantener como de derogar las delimitaciones, incluyendo los efectos sobre procesos participativos, mesas interinstitucionales, compromisos adquiridos y acciones institucionales actualmente en curso.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | NO ACEPTADO           | <p>No se acepta :La derogación propuesta implica la eliminación de las delimitaciones vigentes, sin que esto impida que el sector adopte otros instrumentos de política pública en el futuro. En este sentido, las acciones competenciales que corresponden al Ministerio de Minas y Energía, en virtud del Código de Minas (Ley 685 de 2001) y el Decreto 1073 de 2015, continuarán llevándose a cabo sin que la derogación impacte su ejecución. Esto asegura que las funciones y responsabilidades del Ministerio sigan operando de manera efectiva, alineadas con la normativa vigente, y que se puedan explorar nuevas formas de gestión y atención a las necesidades del sector.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 213 | 18/09/2026 | Veeduría Colombia | Campo no diligenciado | <p>La participación territorial no debe ser utilizada como argumento para eliminar un instrumento diseñado precisamente para fortalecerla</p> <p>El Decreto 977 establece que los Distritos deben promover participación razonable, incidente y efectiva de las comunidades y entidades territoriales, así como procesos de diálogo y concertación.</p>          | <p>La jurisprudencia constitucional, por su parte, ha señalado que las decisiones mineras con incidencia territorial deben considerar la participación de las entidades territoriales dentro del marco de coordinación y concurrencia. Por ello, una deficiencia en participación debería llevar a fortalecer los mecanismos participativos, no necesariamente a eliminar el escenario institucional creado para ello.</p> <p>Se solicita valorar los Distritos como mecanismos potenciales para materializar los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y participación territorial. La existencia de desafíos de articulación no constituye, por sí misma, evidencia de que el instrumento deba desaparecer.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | NO ACEPTADO           | <p>No aceptado. Se precisa que el Ministerio de Minas y Energía es plenamente respetuoso de la jurisprudencia constitucional respecto a los principios de coordinación, concurrencia y participación de las entidades territoriales en la toma de decisiones del sector.Sin embargo, el acatamiento de estos principios constitucionales es un mandato legal permanente de la función pública que se canaliza a través de los mecanismos e instancias ordinarias del Estado, sin que requiera de la existencia o subsistencia de la figura de los DMEDP.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

|                                                                                                                                                                                    |            |                                  |                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 214                                                                                                                                                                                | 18/09/2026 | Veeduría Colombia                | Campo no diligenciado                                                                         | Memoria justificativa. Las disposiciones contenidas en el presente proyecto no impactan los recursos del Presupuesto General de la Nación. Las actividades de actualización de los sistemas de información y cartografía oficial previstas en el articulado se adelantarán con cargo a los recursos ordinarios de funcionamiento e inversión asignados a este Ministerio y a la Agencia Nacional de Minería en la vigencia correspondiente. | Resulta técnicamente preocupante la decisión de derogar los Distritos Mineros, especialmente cuando desde 2023 el propio Ministerio de Minas y Energía inició acciones e inversiones orientadas a su implementación y consolidación como instrumento de política pública para la transformación y ordenamiento de los territorios mineros. Durante estos años se han destinado más de \$5.000 millones de recursos públicos para avanzar en su implementación, mediante el ajuste de proyectos de inversión de la Dirección de Formalización Minera y, posteriormente, a través de la estructuración de un nuevo proyecto de inversión específicamente orientado al desarrollo de los Distritos Mineros. Estos recursos no corresponden únicamente a una decisión normativa o conceptual: representan recursos públicos programados y ejecutados, capacidades institucionales construidas, procesos territoriales adelantados, instrumentos técnicos desarrollados y expectativas generadas en las comunidades y actores del sector minero. Por ello, antes de derogar los Distritos Mineros, resulta necesario responder técnicamente preguntas fundamentales: ¿qué ocurrirá con las inversiones realizadas desde 2023?, ¿cómo se garantizará la continuidad de los procesos territoriales ya iniciados?, ¿qué instrumentos sustituirán las capacidades desarrolladas?, ¿qué pasará con los compromisos adquiridos con las comunidades y entidades territoriales?, y ¿cuál será el tratamiento de los recursos públicos ya invertidos? Una decisión de esta naturaleza debería estar acompañada de un análisis de costo-beneficio, evaluación de resultados, balance de las inversiones ejecutadas y una ruta clara de transición o sustitución del instrumento, de manera que no se genere pérdida de valor público ni se interrumpan procesos que han requerido varios años de construcción institucional y territorial. La discusión no debería reducirse a mantener o eliminar una denominación. Se trata de determinar qué mecanismo permitirá dar continuidad a los objetivos de formalización, ordenamiento, articulación institucional, participación territorial y transformación de los territorios mineros, garantizando el uso eficiente y coherente de los recursos públicos. Si desde 2023 el mismo Ministerio destinó recursos, ajustó proyectos de inversión y creó posteriormente un proyecto específico para implementar los Distritos Mineros, derogarlos sin una evaluación integral de lo avanzado y sin establecer claramente qué instrumento los reemplazará plantea un serio interrogante sobre la planeación, continuidad y eficiencia de la inversión pública. | NO ACEPTADO                                                                                                                                                                                                                                                                                          | No se acepta. La ejecución de recursos públicos y las actuaciones institucionales adelantadas desde 2023 para el desarrollo de los DMEDP no determinan, por sí mismas, la obligación de mantener las delimitaciones ni impiden que la Administración revise y modifique los instrumentos de política pública. La decisión propuesta no desconoce los recursos ejecutados, las capacidades institucionales desarrolladas, los diagnósticos, instrumentos técnicos ni las actuaciones adelantadas en los territorios. Estos elementos hacen parte de los antecedentes y de la información considerada para la valoración de las delimitaciones objeto de derogatoria. La derogatoria, por tanto, no implica desconocer la ejecución presupuestal realizada ni supone que los recursos públicos previamente ejecutados deban ser nuevamente destinados a la misma finalidad. La decisión responde a la definición de no continuar con los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva como instrumento de política pública, sin perjuicio de que los objetivos y necesidades territoriales que correspondan continúen siendo atendidos mediante los instrumentos de política pública y las competencias legalmente asignadas al Ministerio de Minas y Energía y a las demás entidades competentes. |
| 215                                                                                                                                                                                | 18/09/2026 | Jose Israel rojas montiel        | Continuación del proceso del comité agro minero y pesquero del Bajo Cauca                     | Campo no diligenciado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Declaró que se continúe el proceso que traemos con la construcción del comité agro minero y pesquero del bajo cauca ya que es un buen proceso para todas las comunidades que se identifican con este comité<br>Le pedimos a todas las organizaciones que nos estan apoyando qué se continúe con el proceso                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | NO ACEPTADO                                                                                                                                                                                                                                                                                          | No se acepta. La derogatoria de la delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, no implica el no ejercicio de las funciones propias de este Ministerio, en especial las relacionadas con la elaboración e implementación de la política nacional para la formalización minera y las acciones de crecimiento del sector minero empresarial, de conformidad con las facultades dispuestas en el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 216                                                                                                                                                                                | 18/09/2026 | Brian Sebastian Contreras Olivos | La derogatoria no resuelve el problema de fondo que motivo crear los distritos                | Considerando sobre falta de alternativas productivas financiadas y viables                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | La propia resolucion reconoce que las delimitaciones que se derogan pretendian una sustitucion progresiva de la minería sin contar con alternativas productivas financiadas o viables. Esa critica es valida, pero de ella no se sigue que deba desaparecer el objetivo de diversificar la economia de estos territorios, sino que debe corregirse el diseno para que la diversificacion se financie y se ejecute de manera efectiva. Se solicita que la resolucion incorpore un compromiso concreto para que el Ministerio, en articulacion con el Departamento Nacional de Planeacion, formule en un plazo determinado el instrumento que sustituya al distrito en esta funcion.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | NO ACEPTADO                                                                                                                                                                                                                                                                                          | No se acepta: La derogación propuesta implica la supresión de las delimitaciones administrativas concretas actualmente vigentes, lo que no obstaculiza la posibilidad de que el sector adopte en el futuro instrumentos que cumplan con los objetivos legales, pero con un enfoque territorial e institucional renovado.<br>En lo que respecta a las acciones de competencia del Ministerio de Minas y Energía, estas abarcan la formalización minera, competitividad, desarrollo empresarial y el fomento a la pequeña minería. Estas acciones se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en el Código de Minas (Ley 685 de 2001) y en el Decreto 1073 de 2015, y continuarán ejecutándose sin que la derogatoria tenga un impacto en su implementación. Esto asegura que las iniciativas dirigidas al desarrollo del sector minero se mantengan activas, adaptándose a las necesidades y realidades de cada territorio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 217                                                                                                                                                                                | 18/09/2026 | Brian Sebastian Contreras Olivos | La minería y la diversificación no son opciones excluyentes                                   | Considerando sobre integración de la minería con otras actividades productivas; artículo 334 de la Constitución Política                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Se comparte el considerando según el cual la minería no se opone a la diversificación productiva sino que constituye uno de sus soportes. Justamente por ello se solicita que el instrumento que reemplace al distrito mantenga un enfoque de integración y no de sustitución, apoyando encadenamientos productivos alrededor de la actividad minera formal, como proveedores locales, servicios conexos y transformación de subproductos, en lugar de plantear la minería y la diversificación como alternativas mutuamente excluyentes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | ACEPTADO PARCIALMENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                | Se acepta parcialmente. Sin embargo, esta consideración no implica que sea necesario mantener o crear un instrumento que reemplace a los DMEDP. La decisión que se presenta en este proyecto se centra en no continuar con los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva como una herramienta de política pública. Esto no minimiza, en absoluto, la relevancia de la actividad minera formal, ni los objetivos fundamentales de fortalecer la producción y diversificar la economía de los territorios. Es importante destacar, que el compromiso del Ministerio de Minas y Energía sigue siendo promover un desarrollo sostenible y responsable de la minería, fomentando la formalización del sector de acuerdo a las condiciones territoriales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 218                                                                                                                                                                                | 18/09/2026 | Brian Sebastian Contreras Olivos | Riesgo de desfinanciación de proyectos de reconversión ya formulados en el marco del distrito | Articulación con PDET, PATR, ART y programas de sustitución de economías ilícitas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | En varios de los territorios delimitados se venían articulando iniciativas de reconversión productiva con la Agencia de Renovación del Territorio, con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y con otras entidades del posconflicto. Derogar el distrito sin precisar que ocurre con esa articulación institucional puede desfinanciar o desarticular procesos que ya estaban en marcha con las comunidades. Se solicita que la resolución ordene expresamente la continuidad de esta articulación interinstitucional, independientemente de la vigencia de la delimitación geográfica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | NO ACEPTADO                                                                                                                                                                                                                                                                                          | No se acepta: La derogación de las resoluciones de delimitación no conlleva, por sí sola, la finalización de las iniciativas, programas o procesos de colaboración interinstitucional que se han implementado en los territorios a través de instrumentos o competencias distintos a los DMEDP. Esto significa que, a pesar de la derogatoria de las delimitaciones administrativas, los esfuerzos por coordinar acciones entre diversas entidades continuaran de acuerdo a las misionalidades y enfoques en territorio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 219                                                                                                                                                                                | 18/09/2026 | Brian Sebastian Contreras Olivos | Necesidad de indicadores de seguimiento para no repetir el mismo error                        | Considerando sobre ausencia de resultados verificables en más de dos años                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | La resolución señala que en más de dos años no se acreditaron resultados verificables de diversificación, reconversión laboral e industrialización. Ese diagnóstico es razonable, pero evidencia sobre todo la ausencia de un sistema de seguimiento y de indicadores desde el inicio del instrumento, no la inutilidad de la figura. Se solicita que cualquier instrumento sustituto incorpore, desde su diseño, un sistema de indicadores de gestión y de resultado con reporte periódico público, para que en el futuro sea posible evaluar objetivamente su desempeño antes de considerar su eliminación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | NO ACEPTADO                                                                                                                                                                                                                                                                                          | No se acepta: La decisión de derogación se fundamenta en un análisis exhaustivo de las condiciones, antecedentes y acciones relacionadas con las delimitaciones que son objeto de este proyecto. Este proceso de valoración integral considera no solo la necesidad de discontinuar los DMEDP como herramienta de política pública, sino también la importancia de aprovechar y fortalecer los mecanismos ya existentes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| FIRMAS ÁREAS TÉCNICAS: (De conformidad con los artículos 2.1.2.5.1.6. y 2.1.2.5.1.7. del Decreto 385 de 2026 el cual sustituyó el Título 2, Parte 1, Libro 2. Decreto 1081 de 2015 |            |                                  |                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <div><div></div><div>Carlos Miguel Hernández Arreño</div></div> <div><div></div><div>Estefanny Pardo Gutiérrez</div></div> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |